

184.
2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales

"ACATLÁN"

EL SINDROME DEL NIÑO
MALTRATADO EN EL MARCO
DEL DERECHO PENAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ANGEL MEJIA LARA



Acatlán, Edo. de Méx.

1989

FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

EL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO EN EL
MARCO DEL DERECHO PENAL

INDICE

INTRODUCCION.....	10
CAPITULO I.....	13
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO.....	13
a) MEXICO PRECORTESIANO.....	14
b) ROMA.....	23
c) GRECIA.....	27
d) EPOCA ACTUAL.....	29
CAPITULO II.....	38
EL NIÑO EN MEXICO.....	38
a) EL NIÑO Y LA FAMILIA.....	38
b) EL NIÑO Y LA SOCIEDAD.....	50
c) INSTITUCIONES DE PROTECCION AL NIÑO.....	56
CAPITULO III.....	67
ESTRUCTURA DEL DELITO.....	67
a) DEFINICION DEL DELITO.....	67
b) NOCION SOCIOLOGICA DEL DELITO.....	68
c) CONCEPTO JURIDICO DEL DELITO.....	71
d) EL DELITO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.....	79
e) ACCION, OMISION, ANTIJURICIDAD, CONDICION OBJETIVA DE FUNIBILIDAD.....	82

CAPITULO IV.....	87
PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS.....	87
a) TEORIAS QUE EXPLICAN QUIEN ES AUTOR Y QUIEN ES PAR- TICIPANTE.....	87
b) VICTIMA	98
CAPITULO V.....	100
EL MENOR COMO VICTIMA DEL DELITO.....	100
a) DELITOS CONTRA LA SALUD.....	103
b) DELITOS CONTRA LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COS- TUMBRES.....	113
c) DELITOS SEXUALES.....	120
d) DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.....	129
CONCLUSIONES	137
BIBLIOGRAFIA	139

INTRODUCCION

Ningun ser nace tan desprovisto de defensa y protección como el niño, ninguna criatura pasa por un periodo de fragilidad tan grande desde su nacimiento, hasta su madurez, ni necesita tantos cuidados y protección como el ser humano.

El estado de inferioridad en que se encuentra el niño hace que dependa íntegramente de sus padres y de la sociedad para la satisfacción de las necesidades que garanticen la subsistencia, es por eso que cualquier acción que ponga en peligro la satisfacción de dichas necesidades, significa para el niño una grave amenaza para el logro de su desarrollo tanto físico como mental y moral.

A través de la historia, el homicidio de niños, como sacrificio a los dioses; como forma de control de la natalidad o como una medida eugenésica para deshacerse de los niños que tenían la desgracia de nacer con malformaciones congénitas, ha sido mucho más común de lo que la mayoría de los hombres cree. Dicho homicidio es una característica constante e importante en la historia social humana.

En la actualidad, no se sacrifica niños a los dioses paganos, pero los padres o quienes los tienen a su cargo les causan lesiones dolorosas que afrentan los hogares. Se mantiene el principio de autoridad paterna absoluta y se le trata a los niños de la forma más cruel e inhumana, culpándolos de las frustraciones de los padres y golpeándolos hasta llegar al grado de matarlos.

Agredir a un niño, es una acción dolosa deliberada por parte de las personas que lo tienen a su cuidado, que varía desde pegar, golpear con un cinturón, cuerda o cualquier otro objeto; estrellar contra un muro, quemar con un cigarrillo, encerrar en un sótano, amarrar a la pata de una mesa o cama; escaldar con agua hirviendo y matar. Todo esto entraña un tratamiento físico activo, hostil y altamente dañino al niño y a la sociedad.

El abandono de un niño implica un tratamiento pasivo y se caracteriza por una falta de cuidado o interés por falta de los padres o personas encargadas del mismo; el abandono es negligencia en el cuidado del niño, que consiste en no alimentarlo, no vestirlo, no proporcionarle afecto, no educarlo, en fin no satisfacer aquellas necesidades del menor que hacen posible el desarrollo de sus capacidades innatas.

El maltrato de los niños supone la existencia de un niño que ha sido golpeado, humillado, sometido a las más injustas y degradantes acciones en contra de su dignidad y de su persona, abusando de la condición inerte en que se encuentra.

La agresión muchas veces surge como un arrebato de furia que es provocado tal vez por una conducta inadecuada del pequeño, pero esto no justifica que para corregirlo se utilicen medios crueles y severos.

Estas crueldades se manifiestan y se solapan debido a la inadaptación psicológica de uno o de ambos cónyuges, relacionada con sus propias experiencias infantiles desdichadas, se producen en familias estables y en familias desintegradas.

Los niños son los más frágiles de una cultura, los que se ven afectados por los problemas de una familia y de la sociedad. Actualmente se está experimentando un período de creciente desorganización social causado por el rompimiento de la estructura familiar, el deterioro de las ciudades y por las fluctuaciones económicas de las familias; ocasionando esto una serie de situaciones tales como el no tener lo suficiente para comer, vestir, vivir, etc.; que infecta el ambiente familiar, produciendo enojo y desconsuelo en los padres, quienes tienden a descargar en sus hijos todas sus frustraciones haciéndolos objeto de malos tratos.

El haber seleccionado el tema del niño maltratado, como trabajo de mi tesis profesional, tiene la inquietud personal que se despierta a través de la información periodística, radiofónica y televisiva, en la que permanentemente se nos hace saber de actos bochornosos cometidos principalmente por padres que en estado de irritación e inconsciencia llegan a lastimar a sus hijos ocasionándoles lesiones de gravedad, que en algunos casos dejan huellas permanentes tanto físicas como mentales, y que acompañan de por vida a estos seres maltratados.

También tiene el propósito este modesto trabajo, de hacer un llamado para que a través de grupos multidisciplinarios se estudien los orígenes, las causas, se establezcan disposiciones legales de aplicación efectiva, se estudie la mejor forma de orientar al agresor, de sustraer a la víctima de su influencia para evitar la repetición de la conducta delictuosa, castigar con más rigor al reincidente, en fin, que sea una tarea de la sociedad en que vivimos, en la que deben participar médicos, psicólogos, sociólogos, trabajadores sociales y abogados para lograr el bienestar de esos seres que tuvieron la desdicha de nacer en una familia carente de los más elementales principios de humanidad.

Someto esta modesta aportación al juicio del jurado que examinará mis conocimientos, con el deseo ferviente de encontrar su benevolencia.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDROME DEL NIÑO MALTRATADO

La violencia contra los niños es un problema que ha existido desde los albores de la humanidad y se sigue presentando aún en nuestros días.

El abuso en la indefensión en que se encuentran los niños, no es un signo característico de una determinada época o lugar o sociedad, ya que lo encontramos, no sólo en las civilizaciones antiguas, sino que también en la actualidad.

En la antigüedad encontramos innumerables casos en los que es evidente el maltrato de los niños. Por ejemplo: El que justificaba por creencias religiosas con el fin de agradar a Dios, sacrificando a niños ante los altares de Diana o en el señalado en el libro de Génesis capítulo 22 de la Biblia en que Dios ordena a Abraham que sacrifique a su hijo Isaac.

También el maltrato se utilizaba como medio de control de la natalidad, como ocurría en China en donde las familias que tenían tres hijos podían matar al cuarto arrojándolo a los animales salvajes.

A los niños que tenían la desgracia de haber nacido con malformaciones congénitas se les eliminaba tal como sucedía en Esparta y Atenas o con fines educativos o como medida disciplinaria, se les castigaba como hacían los aztecas, o bien con fines estéticos, como las malformaciones craneanas, que los mayas hacían a sus niños, puesto que consideraban esto como símbolo de belleza.

a) MEXICO PRECORTESIANO

Las culturas prehispánicas se caracterizaron en el trato que le daban al menor, por la imposición de una férrea disciplina, la cual tenía por objeto hacer de los niños unos ciudadanos respetuosos de sus costumbres, que fueran capaces de bastarse a sí mismos.

Se les inculcaban preceptos que contenían una rígida moral, donde se exaltaban las virtudes militares en los hombres y las domésticas en las mujeres; se condenaban las malas --- costumbres, todo ello con el fin de fomentar en los niños la sumisión, la aceptación del dolor, del sufrimiento, el silencio, la severidad, etc..

Para esos pueblos acostumbrados a las guerras y a soportar una vida muy dura, era necesario un tipo de educación basado en tendencias militaristas, las cuales se reflejaban no sólo en la vida doméstica sino también en la vida pública.

AZTECAS

El pueblo Mexica fue el último de los grupos nahuatlacos que llegó al Valle de México, cuando la mayor parte de estos territorios habían sido ocupados, por esta razón se vieron -- obligados a luchar incansablemente para poder establecerse en el gran lago de México.

Ante la hostilidad con que fueron recibidos se vieron en la necesidad de establecerse en una pequeña y fangosa isla -- que emergía del mayor de los lagos, al precio de onerosos --- tributos pagados especialmente al cacique de Azcapotzalco y -- de innumerables humillaciones de sus vecinos. Sobre ésta isla construyeron su espléndida capital: Tenochtitlan, en el año de 1325.

La vida de los aztecas se encuentra llena de formulis--- mos, ceremonias, ritos mágicos los cuales eran practicados -- desde el momento del nacimiento hasta el de su muerte.

Cuando un niño nacía, la partera que atendía a la madre-

pronunciaba unas palabras, estas dependían del sexo del recién nacido, en ese discurso se denotaba el hecho de que consideraban el nacimiento como una batalla, una guerra incansable en donde la madre era considerada como un guerrero, quien en el acto supremo de la maternidad lograba presar a un ser humano, es por esta razón que las madres que morían al dar a luz se les tomaba por diosas y eran veneradas.

Si el recién nacido era niño la partera le decía que su estancia en el hogar era pasajera y que su sitio se encontraba en el campo de batalla sirviendo al estado y a su pueblo.

"Si el recién nacido era varón la tixtli, exclamaba: -- Seais muy bien llegado, hijo mío muy amado. Al cortarle el ombligo añadía: de medio de ti corto tu ombligo; sábete y entiende que no es aquí tu casa donde has nacido, porque eres soldado y criado, eres ave que llaman quecholi; eres pájaro que llaman zaguán y también eres ave y soldado del que está en todas partes; pero esta casa donde has nacido no es sino un nido, es una posada donde has llegado, es tu salida en este mundo; aquí brotas y floreces, aquí te apartas de tu madre; como el pedazo de la piedra donde se corta, esta es tu cuna y lugar donde reclines tu cabeza, solamente es tu posada esta casa, tu propia tierra otra es; para otra parte estás prometido, que es campo donde se hacen guerras, donde se traban las batallas, para allí eres enviado, tu oficio y facultad es la guerra, tu obligación es dar de beber al sol sangre de los enemigos y dar de comer a la tierra que se llama tlattecuhtli, con los cuerpos de tus contrarios tu propia tierra, y tu heredad y tu padre, es la casa del sol en el cielo; allí has de elevar y regocijar a nuestro señor el sol que se llama teonanetl in manic; por ventura merecederás y serás digno de morir en este lugar y recibir en el muerte florida.. Y esto que corto de tu cuerpo y de en medio de tu barriga... Ponería hemos en las manos de aquellos que son soldados valientes, para que le den a tu padre, y madre la tierra y el sol; enterrarla han en medio del campo, donde se dan las acciones de guerra... Con esta ofrenda se confirma tu penitencia y tu voto y ahora resta que esperemos el merecimiento, dignidad y provecho que nos vendrá de tu vida y de tus obras; hijo mío muy amado, vive y trabaja". (1)

Si era niña, le hacía saber que su lugar estaba dentro -

(1) SUAREZ AGUIRRE FELIPE. La educación de los aztecas. p. 40

de su casa, realizando labores domésticas y procreando hijos.

"Si el recién nacido era mujer, las palabras eran: Señora mía muy amada, seáis bien llegada, trabajo habéis tenido, os ha enviado vuestro padre humanísimo, que está en todo lugar, criador y hacedor habéis venido a este mundo donde --- vuestros parientes viven en penas y fatigas, donde hay calor--- destemplado, y frios y aires donde no hay placer, ni contento, pues que es lugar de trabajo, fatigas y necesidades. Nosabemos qué traes, ni que tal es vuestra fortuna, si traes --- alguna cosa con que gocemos; ignoramos si te lograrás; si --- nuestro señor te prosperará y te engrandecerá el cual está en todo lugar, tampoco sabemos si tenéis algunos merecimientos o si por ventura habéis nacido con mazorca de maíz añeblada, --- que no es de ningún provecho, o si traes alguna mala fortuna--- contigo que te incline a suciedades y a vicios, si serás ladrona.

¿Qué es aquello con que fuiste adornada?, ¿Qué es aquello que recibiste como cosa atada en paño antes de que el sol resplandeciese?... Gozamos con vuestra llegada, muy amada --- doncella, piedra preciosa, pluma rica, cosa muy estimada, --- Con todo eso tendréis trabajos, cansancios y fatigas, porque todo esto es ordenación de nuestro señor y su determinación --- que las cosas necesarias para nuestro vivir las ganemos y adquiramos con trabajos y sudores, que comamos y bebamos con --- fatigas y penas.

Habéis venido al lugar de cansancios; de trabajos y --- congojos, donde hace frío y viento...

Habéis de estar dentro de esta casa, como el corazón --- dentro del cuerpo, no habéis de estar fuera de casa, no habéis de tener costumbre de ir a ninguna parte; habéis de ser la ceniza con que se cubre el fuego del hogar; en este lugar os entierra nuestro señor; aquí habéis de trabajar, y vuestro oficio ha de ser traer el agua y moler el maíz en el mortate; ahí habéis de sudar junto a la ceniza y el hogar". (2)

En este discurso tan elocuente y ceremonioso que la --- partera pronunciaba se exaltaban las virtudes que habían de conformar la filosofía del pueblo azteca - padecer, sufrir y callarse, les enseñaban también la función social que habían-

de desempeñar, siempre bajo las condiciones impuestas por la sociedad; ya que les consideraba como servidores de sus dioses, del estado y del pueblo mismo.

Desde muy pequeños se les enseñaba que su destino era -- luchar, incendiar pueblos, matar a los que se les opusieran, -- apresar enemigos para sacrificarlos a sus dioses, implantar -- el miedo entre los pueblos sometidos, etc.; en fin se les -- inculcaba un estilo de vida en donde de manera preponderante -- se manifestaba la violencia.

El hombre tenía que luchar, matar, conquistar, vencer, y en todo caso morir en la lucha, siendo esta la única manera -- de alcanzar la bienaventuranza eterna.

La mujer había de dedicarse al recogimiento del hogar, -- desempeñar las tareas inherentes a la vida doméstica y pro-- -- crear.

De esta manera los hombres y las mujeres tenían marcado -- su destino desde el momento en que nacían, por ende no tenían libertad de elección y eran reprimidos severamente si no se -- ajustaban a aquello que se les había señalado como futuro.

Mediante una ceremonia de consagración el niño o niña -- eran prometidos al jefe del establecimiento religioso educa-- -- tivo, en el que con posterioridad serían educados y al cual -- servirían. En dichas ceremonias, los pequeños eran marcados -- con ciertas señas físicas perdurables, lo que implicaba un -- compromiso formal de cumplir con la promesa.

Una vez marcados lo niños para entrar ya sea en el Cal-- -- mecac o en el tepochcalli cuando llegaban a la adolescencia, -- llevaban sobre sí mismos aun cuando se les considerara li-- -- bres, los signos de su esclavitud al Estado, al régimen teo-- -- crático militar que lo constituía, estos signos los llevaban -- sobre puestos si se trataba de sartal simbólico que traían -- colgado en el cuello, o deformado en el cuerpo para siempre, -- cuando se trataba de una horadación en el labio inferior para -- colgar de ella una piedra o silo de una cortadura abierta en -- el pecho y en las costillas.

Dicha esclavitud quedaba sellada en los cuerpos de los -- niños y no se consultaba en lo más mínimo su voluntad.

Desde el momento en que el niño era consagrado, hasta el momento de su entrega formal a la institución educativa a la que fue prometida su educación corría a cargo de sus padres -- quienes en el hogar le daban conocimientos básicos, tales como hablar, caminar, respetar a sus mayores, realizar algún -- oficio, etc..

El padre educaba y castigaba a los hijos varones y la -- mujer tenía a su cargo a las mujeres. La educación de la -- mujer estaba sujeta a reglas morales de una extrema severidad, -- en el hogar sus padres la vigilaban constantemente. Desde -- muy pequeña la hacían desempeñar labores domésticas y se le -- enseñaba una serie de principios y normas de conducta que -- tenía por objeto moldearla espiritualmente en la honestidad la -- obediencia y el recato.

La patria potestad era un poder muy grande pues el padre -- podía vender a sus hijos como esclavos. Para castigar a sus -- hijos los padres podían usar violencia, generalmente los he -- rían con espinas de magüey, les cortaban el cabello cuando el -- hijo era incorregible, el padre con permiso previo de las au -- toridades podía venderlo como esclavo.

El castigo de los hijos correspondía a los padres y el -- de las hijas a las madres. Los golpeaban con ortigas, les -- hechaban humo en las narices, ataban a las muchachas de los -- tobillos para que no salieran de su casa, las herían en los -- labios y en la punta de la lengua por decir mentiras.

Los castigos que los padres daban a sus hijos eran muy -- rígidos y severos tenía como principal cometido lograr que -- fueran respetuosos y obedientes, si un niño no obedecía era -- castigado cruelmente; así por ejemplo: si una muchacha sa -- lía de sus aposentos sin permiso, le clavaban espinas de ma -- güey hasta sacarle sangre, si eran ociosas y descuidadas las -- pellizcaban. En cuanto a los niños si eran traviesos los -- azotaban, los ponían a oler humo de chiles quemados o bien -- les clavaban espinas de magüey por el hecho de decir menti -- ras.

"Si los veían traviesos o malcriados con mucha diligen -- cia y rigor los castigaban, riñéndoles a veces de palabras, -- otras ortigándolos con ortigas en lugar de azotes por todo el -- cuerpo; otras veces dándoles con vergas y si no se enmenda -- ban, colgándolos de los pies y dándoles humo por las narices.

Lo mismo hacían las madres a las hijas cuando lo merecían."

(3)

En el Códice Mendocino encontramos el testimonio que nos permite conocer la forma rígida y cruel que caracteriza la educación que los niños recibían. Así podemos ver que desde que eran muy pequeños recibían consejo de sus padres, así como también se les ordenaba a realizar trabajos en un principio livianos pero con el tiempo iban aumentando en esfuerzo y rudeza.

A los hombres les enseñaban algún oficio, generalmente el de sus padres, a las mujeres les enseñaban a hilar, a moler maíz, etc.. Todo lo hacían con el fin de evitarles el estar ociosos y de alguna manera pudieran caer en algún vicio.

En este Códice encontramos también la ración de comida que les correspondían de acuerdo con la edad que tuvieran.

"A los tres años les enseñaban a hablar y les daban los primeros consejos, el padre a los hijos varones y la madre a las mujeres; a esa edad, el alimento de los menores consistía en media tortilla; cuyo tamaño se desconoce; los bañaban con agua fría y los acostumbraban dormir en una cama dura.

A los cuatro años empezaban a cargar algunas cosas, por ejemplo una jicara con agua el niño, o un malacate la niña, su comida consistía en una tortilla.

A los cinco años transportaban objetos mayores, por ejemplo: redes de hilo de maguey, las cuales les ataban en la espalda.

A los seis años los niños iban al mercado y desempeñaban algún trabajo remunerado, a las niñas se les instruía en el uso del malacate. La ración alimenticia aumentaba a tortilla y media.

(3) CASAS BARTOLOME (DE LAS). Los indios de MEXICO y Nueva España. 4a. edición, Editorial Forrua, S. A. México 1979, F. 157.

A los siete años los niños aprendían el oficio del padre, por ejemplo: la confección de las redes de pesca o el modelo de objetos de alfarería, las niñas eran perfeccionadas en el arte de hilar". (4)

Cuando llegaban a la edad de ocho años comenzaban a ser castigados físicamente ya sea porque hubieran cometido alguna indisciplina o simplemente como un acto de penitencia o devoción a sus dioses. A medida que el niño iba creciendo, los castigos se tornaban más intensos.

A los diez años se golpeaba a los niños con un palo; el documento los representa llorando. A los once años, los sujetaban a la acción asfixiante del humo de chiles quemados. A los doce años sin que la ración diaria de tortilla y media hubiese sido aumentada el padre amarraba a los hijos para que se durmieran desnudos sobre la tierra y la madre despertaba a media noche a las hijas para que barrieran la casa y la calle, así se acostumbraban a la fatiga". (5)

Como lo manifiestan las pinturas del Códice Mendocino, la educación de los niños tenía como base un rígido principio de autoridad paterna, ejercido tanto por el padre como por la madre. Siempre aparecen los padres sentados, dando órdenes o castigando a sus hijos, éstos por su parte se encuentran de pie en actitud de respeto y obediencia. Por desgracia esa autoridad se basaba en el temor de los castigos que como ya lo hemos visto, excesivamente crueles. Por otra parte saltaban a la vista la dureza y el rigor con que los menores eran tratados en todo momento.

No existe ningún movimiento de afecto por parte de los padres y tampoco ninguna expresión de juego, ni de cantos infantiles o de alguna forma de esparcimiento por parte de los niños. La educación escolar entre los aztecas, ofreció características muy notables, ya que disponían de una educación pública integral y gratuita; la cual estaba a cargo del Estado y empezaba a la edad de quince años, edad en que los padres entregaban a sus hijos al Calmecac o al Tepochcalli.

- (4) SUAREZ AGUIRRE FELIPE. Op. Cit. P. 45
 (5) SUAREZ AGUIRRE FELIPE. Op. Cit. P. 46

Para la enseñanza de los jóvenes encontramos las siguientes instituciones creadas por el Estado:

Calmecac: eran instituciones educativas destinadas a la educación de los hijos de los nobles, se encontraban ubicados junto a los templos, los que ingresaban a este colegio podían permanecer ahí toda su vida sirviendo como sacerdotes o salir para contraer matrimonio, el tipo de educación que se impartía en el Calmecac era de carácter formativo y se caracterizaba por la austeridad de sus principios, por la rudeza con que éstos eran tratados y por una gran rigidez en su disciplina.

Entre algunos de sus principios encontramos la prohibición de amancebarse, emborracharse u ofenderse entre ellos; si eran sorprendidos en alguna indisciplina se les castigaba cruelmente, dichos castigos consistían en picaduras de maquey, azotes y en algunas ocasiones la muerte.

El Tepochcalli se encontraba a un lado de los oratorios de cada barrio, su función consistía en impartir enseñanza a los jóvenes de las clases populares. Dicha enseñanza abarcaba los aspectos cívicos y militares, se les fomentaba el deseo de alcanzar honores y ascensos en su comunidad. Los que se integraban a esa escuela contraían un compromiso con el Estado por toda la vida.

MAYAS

La historia del pueblo maya se divide en grandes periodos el de los mayas de la zona meridional, que corresponde al periodo de las culturas clásicas y el de los mayas de Yucatán relacionados con los pueblos tolteca y mexicana.

Los mayas de la zona meridional ocuparon amplias regiones de Tabasco, Campeche, Quintana Roo y Guatemala; los de Yucatán se establecieron en Yucatán y Quintana Roo.

El agotamiento de las tierras, los rigores del clima, las pugnas políticas y otros factores obligaron a los mayas a emigrar poco a poco a diversos lugares, esto ocurrió a finales de la cultura clásica. La llegada de las tribus mayas a la península de Yucatán marca el inicio de lo que se deno-

minó "periodo de los mayas de Yucatán".

Entre las costumbres mayas sobresalían el respeto a los mayores, la honestidad de las mujeres, la educación de los jóvenes y la hospitalidad para los viajeros. Castigaban severamente la mentira, la traición, el robo y demás crímenes.

Amaban profundamente a sus hijos, pero esto no impedía que se les educara bajo un régimen de severidad, la disciplina maya tenía por objeto inculcar en los niños la obediencia y el respeto a sus mayores, lealtad a su grupo, se les estimulaba a observar voluntariamente reglas de conducta pues se creía que de no hacerlo así caerían desgracias en la comunidad,

En la cultura maya el padre era jefe absoluto de su familia al cual se le debía guardar el más estricto respeto y una obediencia absoluta, además de proporcionarle toda la ayuda que este necesitara; ejercía la potestad sobre la esposa y los hijos y podía disponer libremente sobre la vida de estos últimos.

Tenían la costumbre de colocar la cabeza de los niños recién nacidos entre unas tablas para deformárselas, también les colgaban entre los ojos unas bolitas para que al estarlas viendo constantemente el niño quedara bizco, le perforaban las orejas, labios y la nariz para colgarles un adorno.

"Las indias criaban a sus hijos en toda la aspereza y desnudez del mundo, porque a los cuatro o cinco días de nacida la criatura, la ponían en un lecho pequeño, hecho de varillas, y ahí, boca abajo, le ponían entre dos tablillas la cabeza; la una en el colodrillo y la otra en la frente entre las cuales, se la apretaban tan reciamente y la tenían ahí padeciendo hasta que acabados algunos días les quedaba la cabeza liena y enmolada como la usaban todos ellos. Era tanta la molestia y el peligro de los pobres niños, que algunos peligraban, el autor vio agujerearle a uno la cabeza por detrás de las orejas y así debían de hacerle a muchos". (6)

Los padres se encargaban de educar a sus hijas, les daban consejos, les enseñaban a ser modestas, a bajar la mirada cuando dieran de beber a un hombre, también le debían de dar-

(6) LANDA DIEGO (DE). Relación de las cosas de Yucatan Editorial Robredo. México 1968. P. 132.

la espalda a los hombres; si desobedecían eran duramente --- castigadas.

"Si hacen culpas las castigan dándoles pellizcos en las orejas y en los brazos. Si las ven alzar los ojos, las rifen mucho y se los untan con pimienta, que es grave dolor; y si no son honestas, las aporrean y untan pimienta en otra parte, por castigo y afrenta.

Dicen las indisciplinadas por mucho baldón y grave re--- presión que parecen mujeres criadas sin madre". (7)

Sacrificaban a los niños los cuales eran considerados -- zuhuy, es decir vírgenes, pues creían que no estaban contaminados, ya que para ellos la pureza, era la virtud requerida -- en las ceremonias de los sacrificios, los niños sacrificados -- eran por lo general huérfanos.

b) ROMA

Tuvo una gran importancia en la cultura de Europa y del mundo antiguo, llegó a conquistar un enorme imperio y logró -- mantenerlo unificado y sometido a una excelente organización.

Aprendió de la cultura griega y la desarrollo para formar lo que ahora denominamos cultura grecolatina, transmitió dicha cultura y la lengua latina a todo su imperio, dando así unidad al mismo.

La base de la sociedad romana radicaba en la domus. cada familia tenía su nombre, sus tradiciones, sus dioses familiares en ellas encontramos la figura del pater familias, que eran el jefe de la misma, era una especie de monarca doméstico que tenía un vasto poder sobre sus hijos, nietos, nueras, -- esclavos y clientes.

Originalmente la sociedad romana dispuso de normas sencillas pero severas en cuanto al respeto a la vida familiar y las costumbres.

Los primeros habitantes de Roma conformaron familias en-

(7) LANDA DIEGO (DE). Obra Citada. P. 136.

las que el "pater familias" constituía la suprema autoridad -- ya que ejercía un poder absoluto y despótico.

El pater familias se encontraba investido de un poder -- cruel y casi ilimitado sobre la persona y los bienes de sus hijos o descendientes ya que podía venderlos, exponerlos e -- incluso matarlos; por lo que respecta al patrimonio, los hijos no poseían nada sino en beneficio del padre.

"La soberanía del pater se manifestaba con autoridad política por el papel de jefe absoluto del grupo familiar que -- el revestía, lo que acordaba las más amplias facultades sobre sus componentes para juzgarlos. Este último poder llegaba a otorgarle el derecho de disponer de la vida de los que estaban bajo su patria potestad (ius vitae nesisque) el que no -- estaba sujeto al control del poder público sino únicamente -- sometido a normas internas tradicionales (morales) que les imponían en casos especiales, la convocatoria de una conciiium domesticum". (8)

El pater familias se encargaba de mantener la perpetuidad de su raza ante sus antepasados no existía ningún freno legal que impusiera límites a los medios que empleaba para -- lograr ese fin. Estructuraba su familia según su voluntad, -- era el que aceptaba o no a un nuevo miembro en la misma y le asignaba el lugar que consideraba conveniente. Para ser considerado como hijo legítimo en Roma no bastaba haber nacido -- dentro del matrimonio sino además era necesario ser aceptado por el pater, que en un momento dado podía ordenar que el -- niño fuera abortado si no sucedía así, este le era presentado poco después del nacimiento para que lo reconociera.

"Inmediatamente después del nacimiento le es presentado el hijo, se le coloca a sus pies: Si vuelve la espalda (liberum repudiat, negat), el hijo desaprobado es expuesto, vendido o muerto, y aunque sobre viva, es excluido de la familia y de la ciudad: Quien lo encuentre puede hacerlo su esclavo, lo mismo que a un extranjero; si es levantado del suelo y lo recibe (liberum tolliti suscript), el hijo recibido es sometido a la lustratio, ocho o nueve días después, es presentado a los dioses y recibe un nombre propio.

Apto para continuar el culto doméstico, se convierte en-

(8) PEÑA GUZMAN LUIS ALBERTO. Derecho Romano. P. 429.

heres suius, heredero suyo y necesario de su padre". (9)

El poder que tenía el padre sobre sus hijos se le concedió con el nombre de patria potestad (patria potestas), el cual le otorgaba derechos parecidos a los del amo sobre su esclavo, convirtiéndolo en un magistrado doméstico. La patria potestad era el dominio que ejercía el jefe de la familia sobre las personas que integraban el núcleo familiar, tomando en cuenta los poderes que la patria potestad otorgaba al pater familias, se percibe que la misma tendía, a beneficiar al pater antes que a las personas colocadas bajo su potestad.

Entre los derechos que tenía el pater encontramos el que le otorgaba la facultad de enajenar a sus hijos (ius vendendi), utilizando por lo general la mancipatio, que colocaba al hijo bajo el poder del adquirente generalmente lo hacía por necesidades económicas con el fin de garantizar una deuda. Esta venta en un principio dejaba al hijo como esclavo del comprador pero en la ley de las XII tablas se estableció que quedaría libre pero inscrito en el censo como servus de éste, quien disponía de su trabajo y se beneficiaba con sus adquisiciones.

También estaba facultado para abandonarlo, exponerlo (ius exponendi) o para darlos en noxa (noxae endi) a la víctima del delito por ellos cometido, como resarcimiento por los daños que de dicho ilícito se derivan.

El jefe de la familia ejercía en su casa el derecho completo sin apelación podía incluso condenar a muerte sin que ninguna autoridad pudiese modificar sus fallos, como ejemplo podemos citar a Valerio Máximo quien menciona a un tal Atilio que mató a su hija culpable de impudencia y también un caso muy famoso que ocurrió durante la vida de Cicerón en el que Casio condenó a muerte a su hijo ante su tribunal doméstico por haber abrazado el partido de las leyes agrarias y armado al senador Fluvio, quien también condenó a la misma pena a otro de sus hijos, por el delito de haber tomado parte en la conspiración de Catalina o contra el Estado.

Los poderes tan amplios que el Derecho Privado Romano otorgaba al padre sobre sus hijos, se fueron restringiendo

(9) DECLEUIL JOSEPH. Roma y la Organización del Derecho, -- traducido por José López Pérez, 2a. edición, Editorial UTEHA, Vol. 21, México 1956. P.21

poco a poco conforme iba evolucionando el Estado Romano.

El poder que tenía el pater para vender a sus hijos fue el primero que se vio restringido pues desde la ley de las XII tablas se consagró el principio de que el jefe de la familia que mancipara a su hijo por tres veces, perdía la patria potestad. Durante el principado se derogó el derecho del padre para vender a sus hijos y enajenarlos a título gratuito o darlos en prenda y solamente se admitía la venta de un hijo, si se trataba de un recién nacido y que fuera motivo de una extrema necesidad de los padres.

Desde la época republicana el derecho de vida y muerte, solamente pudo ser usado por el padre si previamente había consultado a sus parientes más próximos o a las personas que tenían rango senatorial.

Desde el emperador Alejandro Severo, el poder del pater se reduce únicamente al derecho de corregir a sus hijos, y así vemos que en los casos que anteriormente podía ejercer el *ius vitae et necis* ahora debía de acusarlos ante el presidente de provincia o el prefecto, para que estos fueran quienes dictaran el castigo correspondiente, aún cuando se tratase de un delito leve, ya que estos entraban en la esfera del derecho público.

En lo que se refiere a la facultad para abandonar o exponer a sus hijos la legislación romana se desarrolló lentamente, puesto que, hasta el imperio en donde se dictaron las primeras normas que restringieron este derecho, es en la Constitución de Valentiniano, en la que se señalaba que la sanción que correspondería a quien abandonase injustificadamente a un hijo, sería la pérdida de la patria potestad.

En cuanto al derecho de entregar en noxa a los hijos fue abolido cuando Justiniano dictó una disposición general en la que señalaba como ilícita y nula la transferencia de un filius a otra persona, cualquiera que sea la justificación invocada.

Así vemos que la patria potestad que en un principio sólo beneficiaba al pater familias, se transformó en un conjunto de deberes y obligaciones para la persona que la ejercitaba, en pocas palabras, ya no formaba, ni regía su casa según su voluntad. El mismo ocupaba el lugar que las leyes le asignaban.

c) GRECIA

La existencia del pueblo griego es uno de los acontecimientos más importantes en la historia de la humanidad, la cultura griega habría de influir de manera decisiva en el desarrollo de muchos pueblos, quienes se vieron beneficiados por los adelantos, inventos y la organización política y social de Grecia.

Entre las más importantes ciudades o polis griegas encontramos a Atenas en la región Atica y Esparta en la península del Peloponeso.

ESPARTA

A los espartanos se les ha considerado como el prototipo de los pueblos guerreros, pues casi toda su vida estuvo regida por disciplinas muy severas que tenían como objetivo primordial lograr que cada uno de sus hombres fuera un diestro guerrero.

La educación fue un instrumento más para la integración de la sociedad militarista de Esparta y fue planeada para formar guerreros diestros y valerosos.

El estado intervenía desde el momento del parto pues el Consejo del Estado se encargaba de decidir si el recién nacido podía convertirse en un buen guerrero y un ciudadano; o si por el contrario, si era niña, si sería una madre vigorosa y sana.

Si el niño era rechazado por el consejo, se le abandonaba en el campo donde moría o era devorado por los animales, en otras ocasiones eran entregados a los esclavos para que fueran educados como esclavos, campesinos o comerciantes; a las niñas se les rescataba para que sirvieran como prostitutas.

Cuando un niño nacía con un defecto físico se le daba muerte arrojándolo desde la cima del monte Taigeto, a ésta práctica basada en un principio de selección biológica se le conoce con el nombre de Eugenesia.

A los niños que eran aceptados por el concejo se les educaba en el lugar por sus padres hasta los siete años y se encontraban sujetos a una disciplina muy severa para educarles el cuerpo y el espíritu.

Todas las madres educaban a sus hijos de la misma manera, no los envolvían, los hacían comer de todo y les enseñaban a no temer a nadie.

Frecuentemente se encerraba al niño en una habitación oscura y en caso de que llorara era castigado. Se le obligaba a ayunar para endurecerle, los alimentos que comía eran sencillos y estaban mal condimentados". (10)

En Esparta todas las clases sociales eran responsables de la educación. La disciplina era severa y cruel, se empleaban los castigos corporales en caso de indolencia o delitos morales. Aplicaban la pena de azotes, para inculcar la obediencia así como también para endurecer el cuerpo. Los adultos tenían la obligación de castigar a cualquier muchacho que violase una regla de conducta.

A los siete años, el niño ingresaba a campamentos militares, era entonces como hijo de regimiento, se les enseñaba a cantar y explicarse con precisión, se trataba sobre todo de dar fortaleza y flexibilidad al cuerpo, aprendían a correr, saltar, lanzar el disco o jabalina, poco después se les ejercitaba en el manejo de las armas. Se les acostumbraba a soportar sin quejarse del frío y el calor, el hambre y la sed, la fatiga y el dolor, en otras palabras quedaba sujeto a una rigurosa disciplina y a severos castigos para lograr el mayor adiestramiento posible en el manejo de las armas.

La educación de la mujer era similar a la del hombre, rigorista y severa, tendía a fortalecer el cuerpo a base de ejercicios físicos y agotadores para convertirla en una madre fuerte y sana. También se les enseñaban labores domésticas para que educara a sus hijos y para que supiera gobernar a sus esclavos.

(10) ATKINSON CARROLL Y EUGENE T. MLEZCA. Historia de la Educación, ediciones Martínez Roca, Barcelona 1966, P. 18.

ATENAS

En Atenas fue marcada la preocupación por la educación integral como definiera Platón al señalar que la educación -- era una actividad encaminada a dar al cuerpo y al alma belleza y perfección.

Al igual que en Esparta el objetivo de la educación consistía principalmente en formar ciudadanos respetuosos y obedientes. En los cuales predominaba la educación cívica, el padre debía educar al hijo y en caso de no hacerlo, el hijo no estaba obligado a ayudar a su progenitor en su vejez.

Los padres encargaban la educación de sus hijos a un pedagogo, quien generalmente era un esclavo viejo y de confianza que no servía para otro quehacer.

Le daba consejos sobre honestidad y patriotismo e inclusive estaba facultado para castigarle físicamente si lo juzgaba necesario. El método educativo consistía en una rigida formación y la imitación era una virtud esencial.

Platón en su obra Protágoras dice: "Y si el muchacho -- obedece de buen grado todo va bien, pero en caso contrario, -- al igual que un árbol torcido, lo enderezan con amenazas y -- golpes".

Aristóteles expresa que un hijo o un esclavo son propiedad, y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto.

d) EPOCA ACTUAL

Actualmente el maltrato y abuso en los niños no es propio de una clase social, ni de un solo país, se da en todas -- las clases sociales y en todos los países, en algunos con mayor intensidad.

Es un problema complejo en que la familia núcleo de toda sociedad se ve directamente afectada e involucrada.

La agresión patológica es la violación física o verbal, -- sistemática y excesiva en la que se presenta una víctima y --

un autor.

Las víctimas frecuentemente son incapaces de defenderse, los débiles, los miserables, los enfermos, los maldotados, -- los impedidos. Se padecen agresiones por pertenecer a un -- grupo étnico, por profesar un credo político o religioso, por pertenecer a una clase social o a un sexo, por ser viejo o -- niño. El niño siempre ha sido agredido; ha sido víctima de una sociedad que ha soslayado, permitido y aceptado y a veces exigido el ejercicio de la crueldad en agravio del menor. -- Existen múltiples constancias, a lo largo de la historia de -- la humanidad como las señaladas en los incisos anteriores, de niños sacrificados por no reunir las características físicas -- que los adultos consideraban deseables por ser maltrechos, -- enfermos o mujeres, por ser demasiado numerosos en familias -- de pocos recursos, para aplacar la cólera de los dioses, por -- vergüenza y superstición.

"Los niños son y han sido motivo de comercio. Se trafica con ellos como esclavos. Se les explota, se les envilece, se les degrada y se les obliga a ser farmacodependientes, -- según investigaciones de la Secretaría de Salud, muchos niños -- son inducidos a inhalar cemento premeditadamente por narco-- traficantes y viciosos, para luego utilizarlos como distri-- buidores de drogas más fuertes". (11)

También se les prostituye y se les enseña con el ejem-- plo, a ser crueles, egoístas, agresivos y utilitarios, pues -- se piensa que solo de ésta manera podrán subsistir en una -- sociedad como la actual.

Ya expresamos que en los medios de información abundan -- las noticias de agresiones al menor, al tenor siguiente:

"En 1978 murieron doce millones de lactantes del tercer mundo".

"En el mundo quince millones ochocientos mil niños mueren entre su nacimiento y los cinco años de edad por mala nutrición".

"El 50% de los países del tercer mundo tienen problemas--

(11) EL HERALDO. 9 de noviembre de 1986.

mentales atribuibles a la desorganización familiar, carencia de servicios básicos, desnutrición, violencia, y condiciones económicas de vida".

"En Europa el maltrato a los menores había sido considerado en secreto, sin embargo actualmente se ha convertido en una creciente preocupación a través de todo el continente por casos documentados y estadísticas que indican que decenas de miles de niños pueden ser víctimas de abusos sexuales y otras formas de violencia cada año". (12)

Periódicos británicos relatan desconsoladoras noticias de niños que han sido maltratados por sus padres hasta causarles la muerte. Algunas revistas de Alemania Occidental -- han documentado casos de muchachas jóvenes de quienes se ha abusado no solo por extraños sino también por miembros de su propia familia.

En Italia el número de niños que sufren malos tratos varía de la cifra oficial de unos cuantos cientos de casos a -- quince mil que es la cifra que señala la Asociación Italiana -- para la Prevención de la Crueldad Hacia los Niños.

Alan Gilmour director de la Sociedad Nacional para la -- Prevención de la Crueldad con los Niños en Gran Bretaña expresa: Que a pesar de que existen honrosas excepciones, el -- padrastro en ciertas circunstancias, constituye un factor de alto riesgo, tanto para el maltrato como para el abuso sexual de los niños.

Mientras que el maltrato a menores se produce dentro de todas las clases sociales, la mayoría de los casos analizados por expertos se producen en familias de bajos ingresos. Es -- de considerarse que las familias que se ven forzadas a vivir dentro de condiciones inadecuadas: vivienda pobre, desempleo, uso de drogas son y serán de alto riesgo mientras no se mejoren sus condiciones de vida.

La policía italiana descubrió en una familia que vivía -- cerca de Nápoles, que el padre y los hermanos constantemente violaban a seis hijas. Todo el pueblo estaba enterado del -- problema pero hasta que una de las muchachas recurrió a la -- policía no se conoció el caso.

(12) NOVEDADES. 10 de noviembre de 1986.

Cuando las autoridades tienen conocimiento de maltrato a menores, la mayoría de los delincuentes reciben condenas cortas, que van de uno a dos años y deben someterse a Psicoterapia.

Ante la muerte del niño las penas son más graves, un tribunal inglés condenó a cadena perpetua al padrastro de una niña. En Francia los padres que matan a sus hijos, generalmente también son condenados a cadena perpetua.

Existe una tendencia a no dar lugar a apelaciones que argumentan que el sujeto es enfermo mental.

Son miles los niños que mueren actualmente a consecuencia de los malos tratos.

Hay que tener en cuenta que, si bien los casos llevados a las estadísticas señalan a los golpes como causa visible inmediata, hay malos tratos que producen una muerte que no se detecta a través de los hematomas. Se calcula que solo un 10% de los niños maltratados, con resultados de muerte o sin ella, llega al conocimiento de las autoridades Judiciales, Policiales o Sanitarias. (13)

Dentro de este 10% señalaremos que en Inglaterra se registran más de setecientos casos de niños que mueren cada año golpeados por sus progenitores, mientras que cerca de ocho mil sufren apaleamientos de graves consecuencias. En Estados Unidos de Norte América, (siempre basándose en ese 10% que llega a conocimiento del público y las autoridades), registran más de dos millones de niños apaleados que terminan en algún hospital. De estos dos millones, dos mil, como mínimo llegan a morir a causa de las heridas infligidas. En Alemania Federal más de mil niños mueren anualmente a golpes. La Asociación Das Sichere Haus, estima que son ochenta mil los niños maltratados profundamente, cada año. En España se estima una cifra de cuatrocientos mil en cuanto a niños maltratados, cuarenta mil son víctimas de lesiones graves atendidos en los hospitales, aproximadamente mil fallecen cada año a causa de los malos tratos. Todas las cifras apuntadas son de casos conocidos lo que corresponde únicamente al 10% del gran total.

(13) NOVEDADES. 12 de mayo de 1986.

"De cada cien crímenes daneses el 85% son cometidos por padres en perjuicio de sus hijos. En Alemania cien niños se suicidan cada año para evitar las torturas que les ocasionan sus padres". (14)

En algunos países Asiáticos persisten antiguos prejuicios en contra de las niñas, igualmente en las sociedades confucionistas de China y Corea, en las hindúes de la India y en las islámicas de Pakistán y la Federación de Malasia. (15)

Es muy común que las mujeres embarazadas soliciten a los hospitales asiáticos exámenes médicos para conocer el sexo -- del hijo que llevan en las entrañas y la mayoría de ellas -- aborta si el producto es del sexo femenino.

En China cuya población sumada a la de la India, forma -- casi las dos quintas partes de la población mundial, el aborto está legalizado y sirve fundamentalmente para controlar la natalidad; así mismo existe la política gubernamental de las familias de un solo hijo así como el deseo de la pareja de -- que el hijo sea varón. El gobierno ha prohibido estrictamente las pruebas prenatales para conocer el sexo del feto y el asesinato de niñas, se considera un crimen nefando, por lo -- tanto algunas recién nacidas son abandonadas en cuevas, arrojadas al río dentro de envoltorios; también las hacen inhalar insecticidas letales y las dejan en botes de basura o las meten en cajas de cartón para abandonarlas en despoblado.

Según el diario del pueblo en la provincia de China de -- Anhui entre 1980 y 1981 fueron ahogadas más de cuarenta niñas, nacidas todas en una comunidad productiva, y en el diario de Nafang se publicó que en dos jurisdicciones de la provincia Guangdong, aproximadamente doscientas niñas fueron asesinadas.

Pasará mucho tiempo para desarraigar de estos países los prejuicios en contra del nacimiento de mujeres.

No es fácil cambiar los modelos de conducta, pero hay --

(14) PUENTE ROSA MA. (DRA.) Y OTROS. Síndrome del Niño Maltratado. editorial ESIME. P. 47.

(15) SELECCIONES DEL READER'S DIGEST. Agosto de 1966. P. -- 115 y 116.

grupos interesados que consideraran que como resultado de la educación y de la vigencia de leyes pertinentes y adecuadas las sociedades multiculturales de Asia, alcanzaran un sano equilibrio respecto a la igualdad de los sexos.

Sobre todo si se llega a tomar en cuenta lo que dijo el Dr. Nathanson al dirigirse a un grupo de personas de la Organización Boward Country Right to Life en Ft. Lauderdale, en el sentido de que un video tape sobre el aborto, registrado con el ultrasonido, será una arma poderosa para la educación a favor de la vida. Este documental muestra la reacción de un feto de doce semanas durante el aborto; movimientos bruscos, reacciones de defensa y un silencioso grito de dolor. Expreso dicho galeno que ahora se tienen pruebas científicas de que con los abortos se están asesinando innumerables seres humanos. La película enseña claramente que el niño siente dolor y pánico, e intenta salvar su propia vida. (16)

En México, aunque no existen cifras globales y en virtud de una población infantil numerosa las estadísticas señalan que la violencia ejercida contra los menores es alarmante.

Se ha dicho que para que un niño sea víctima de abuso familiar deben coincidir cuatro circunstancias: un niño especial, un padre especial, una crisis y una tolerancia cultural para el castigo físico.

Es lícito hablar de familias mal integradas con relaciones poco armoniosas entre sus miembros, parejas sin amor y por otro lado, hogares con bajo nivel socioeconómico o socio-cultural que se traduce en situaciones de gran tensión por privaciones económicas, hijos numerosos, hacinamiento, etc.,

Los agresores son frecuentemente personas inmaduras, con rasgos de personalidad obsesiva - compulsiva, poco tolerantes y casi siempre víctimas en su infancia, de desamor y castigos. Por la crueldad de que hacen gala algunos agresores, y las peculiaridades de su conducta agresiva se puede colegir que dichos sujetos sufren algunas formas de enfermedad mental.

La Organización Internacional del Trabajo ofrece las cifras siguientes:

(16) PERIODICO ECOS. No. 846. Agosto 3 de 1988.

Existen 52 millones de niños cuya edad es inferior a los quince años que se encuentran obligados a trabajar.

De ellos 42 millones no reciben paga aceptable. Estos 52 millones de niños se encuentran distribuidos así:

29 millones en Asia Meridional.
 10 millones en Africa.
 9 millones en Asia Oriental.
 3 millones en América Latina.
 1 millón en los países desarrollados.

En los Estados Unidos de Norte América, hay hijos de inmigrantes que comienzan a trabajar a los cuatro años y que a los doce son trabajadores expertos con años de antigüedad en el oficio. En Marruecos niños pequeños pasan el día entero en la fabricación de alfombras. En una zona industrial de Asia, niños y niñas enfermos y desnutridos entre los ocho y diez años de edad, trabajan hasta dieciocho horas diarias, los siete días de la semana en lugares sucios, poco ventilados y mal iluminados.

En nuestro país, el estudio realizado por la Universidad Nacional Autónoma de México, obtuvo que medio millón de niños entre los ocho y los catorce años trabajan, en nuestras ciudades abundan menores trabajando en ocupaciones peligrosas y sin protección legal; otros desempeñan sub ocupaciones o se dedican a actividades disfrazadas de mendicidad como traga fuego, vendedores de chicles, cuida coches, cantantes en medios de transporte o a la salida de espectáculos públicos, mandaderos, cargadores, nanas, boleros, pequeños trabajadores domésticos, etc. etc..

En los centros turísticos los pequeños venden artesanías regionales o se dedican a entretener al turista buceando para sacar monedas o lanzándose a las olas en lugares peligrosos.

Muchos niños carecen de hogar, duermen en los quicios de las puertas o en tubos de albañal, se protegen del frío con periódico y se alimentan de desperdicios. Las jornadas del pequeño campesino mexicano son de sol a sol, su sustento un plato de frijoles y unas cuantas tortillas y de paga nada pues generalmente ayudan al padre en las labores del campo.

Las siguientes características de los agresores de nues-

tro país, están resumidas en cifras obtenidas por la Dirección General de Estadística del Departamento de Programación Operativa y Control de la Secretaría de Salud, en el año de 1977.

Por lo que respecta al sexo, hay predominio del femineo entre los agresores. En relación con su parentesco con el menor, la madre o madrastra ocupa el primer lugar: 44.8%. El padre y el padrastro suman un 14.7%. Hermanos, vecinos, profesores, pandilleros, etc.; representan un 22.2%. Los tíos suman el 6.7% y los abuelos el 3.9%.

Por edades, el mayor número de agresores se agrupa en las comprendidas entre los veinte y los veintinueve años.

Conviene enfatizar que las estadísticas señalan un porcentaje importante de maltratadores: el 61.7% no tiene trabajo, y que el 46% de los niños maltratados son hijos de alcohólicos.

Algunas de las características de estos niños, corresponden a las ya señaladas para las víctimas más comunes de maltrato, independientemente de su edad: Minusvalía física o mental; es decir, impedidos, ciegos prematuros, débiles físicos, retrasados mentales o con importantes problemas conductuales que dificultan su manejo en el hogar y en la escuela: agresivos, berrinchudos, desobedientes, mitómanos. Aunque estas peculiaridades no están presentes en todos los casos, ayudarían a explicar porque en las familias de muchos hijos, uno es siempre el más castigado y que ese mismo sea quien se singularice en la escuela con reprimendas y malas notas.

Y recurriendo otra vez a las estadísticas sobre sexo y edad de los agredidos, los datos de la fuente ya mencionada, señalan un mayor maltrato a niños que a niñas.

Por edades se distribuyen en la siguiente forma: primer año de la vida, 22.7%; entre uno y tres años 17.3%; de cuatro a seis años 23.3% y de siete a doce, 19.9%.

En nuestro país, las causas más frecuentes para el maltrato son: por su orden, las siguientes: que pida comida, que lllore, que no obedezca, que haga travesuras y que no controle sus esfínteres. Las consecuencias para el niño van

desde secuelas físicas o psíquicas, más o menos graves, hasta la pérdida de la vida.

Las estadísticas mencionan agresiones dignas de figurar en una antología de narraciones de horror. Las lesiones se dividieron en dos grupos, según que causaron o no la muerte. Entre las que causaron la muerte, el primer lugar correspondió al ahorcamiento (42%). El segundo, bajo el rubro de otras (31%), comprendió: asfixia por bolsas de plástico, colgarlos de las manos, encerrarlos en un velin, arrojarlos a los animales (perros, gatos, cerdos), canibalismo, mordidas, martillazos, congelación, pedradas, intoxicación por barbitúricos, etc.. Por lesiones causadas con instrumentos punzocortantes (12%) y por heridas de bala (2.5%).

De los tipos de lesiones que no causaron la muerte, el primer lugar lo utilizan las quemaduras con cigarrillos, hierros calientes, tenazas, cucharas, brasa. El segundo, los azotes con reatas mojadas, cuerdas, varas de árbol, tablas de madera. El tercer lugar, la inyección, en último término castigos tales como dejarlos hincados, bañarlos con agua helada, encerrarlos y amarrarlos en cuantos o letrinas, intoxicarlos con barbitúricos o hierbas, etc..

Puesto que gran parte de la vida del niño transcurre en la escuela, no podemos pasar por alto el maltrato que allí puede recibir. Los sistemas disciplinarios rígidos y arbitrariamente autoritarios, corrientes en muchas escuelas, así como el empleo de sanciones humillantes y aun castigos físicos, son otras tantas formas de maltrato. Desafortunadamente, en México no se han erradicado totalmente de las escuelas, a los maestros golpeadores.

CAPITULO II

EL NIÑO EN MEXICO

a) EL NIÑO Y LA FAMILIA

De acuerdo con el diccionario la palabra familia, proviene del latín familia y significa o comprende al Padre, la Madre y los hijos que viven bajo un mismo techo.

También el Diccionario Jurídico del Licenciado Rafael de Pina, define el término familia, como agregado social constituido con personas ligadas por el parentesco //. Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar. (1)

Pero no debemos detenernos en estas definiciones que solo comprenden los elementos físicos que la constituyen, creoque el concepto es más complejo y amplio, tiene mayores alcances como lo veremos a continuación.

La familia en sentido amplio es el grupo de personas de la misma sangre aunque no habiten el mismo lugar, y en su sentido restringido es el conjunto de personas que descienden del mismo antepasado y habitan la misma casa, sostenida por el jefe de ella, desde luego en la actualidad este concepto ya no corresponde, a la realidad pues está más generalizado, por la situación económica que prevalece, a que varias personas sostengan una familia y más acentuadamente el padre y la madre se ven en la necesidad de trabajar para subvenir a los requerimientos del hogar.

La familia es la célula social elemental y básica de una

(1) PINA RAFAEL (DE). Diccionario de Derecho, 1a. edición, Editorial Porrúa, S. A., México 1945.

nación pues ésta será unida, organizada, fuerte y mejor en la medida en que lo sea aquella.

Por eso para mejorar la sociedad se debe empezar por mejorar la familia. Para que la familia cumpla efectivamente con su función social, en cada una de ellas se deben dictar determinadas reglas de conducta, a las que deben sujetarse todos los que la integran, y en el aspecto legal existe un número de disposiciones que señalan como debe formarse y como debe funcionar, cuales son las relaciones entre sus miembros señalándoles sus derechos y obligaciones como partes que la configuran.

De acuerdo con la forma específica de vida de cada familia, dentro de ella, se establecen reglas, que en términos generales deben expresar con toda claridad, cual debe ser el comportamiento de los hijos, la organización de la vida doméstica, la distribución de los quehaceres, la hora de los alimentos, la hora de salida y llegada al hogar, las contribuciones que cada uno debe aportar para su conservación, su sostenimiento, seguridad, gobierno y mejoramiento general de la familia. Estas reglas se deben cumplir y hacerse cumplir aunque para ello sea necesario hacer algunos sacrificios.

La familia es una unidad biológica por lo tanto su función primordial es crear a los hijos, protegerlos y cuidar su desarrollo físico y mental.

Como grupo económico debe disponer de los elementos y recursos para su subsistencia.

Desde el punto de vista cultural la familia debe ofrecer a los hijos sus primeras enseñanzas, inculcar buenas costumbres, formar ciertos hábitos preparándolos para la vida futura.

En el seno de la familia se enseña y se practica la vida común y la ayuda mutua en todos sus aspectos, la cual se realiza a través de la división de tareas y trabajos con el consecuente ahorro de tiempo y energía. De esta forma los hijos contribuyen al bienestar de la familia, practican la solidaridad y aprenden multitud de quehaceres, a utilizar adecuadamente herramientas y enseres del hogar, y formar buenos hábitos de obediencia, respeto, responsabilidad, cooperación y lealtad. Una familia cimentada en estas bases podrá

fácil y exitosamente enfrentar obstáculos y problemas que se le presenten.

En nuestro país debido a influencias de las condiciones geográficas, históricas, económicas y sociales, del devenir social, existe una diversidad de formas familiares, pero por sus características peculiares, podemos señalar fundamentalmente, dos formas de familia, la familia rural y la familia urbana, esta última contempla tres grupos a saber: familia acomodada, la familia de clase media y la familia proletaria, algunos sociólogos al referirse a la clase media también la subdividen en alta, media y baja.

La familia rural se identifica por su tipo patriarcal -- debido al aislamiento geográfico, al atraso económico y cultural de los grupos humanos donde se presenta.

Son familias numerosas, pues están integradas por los -- abuelos, tíos, hijos casados, descendientes y familiares afines, constituyen entidades económicas en las que se producen casi todo lo que la familia necesita, ya que obviamente son -- muy escasas sus necesidades. Se enseñan a los hijos prácticas y formas de vida rudimentaria, se inculcan hábitos y buenas costumbres, pero también se les transmiten fanatismos y -- prejuicios. El padre ejerce autoridad y dominio absoluto sobre la familia.

Desde luego se está tratando de incorporar a estas familias a la civilización moderna, abriendo vías de comunicación, estableciendo centros de salud, escuelas públicas y demás agencias sociales y culturales que promuevan la transformación de estas comunidades.

La familia urbana de clase acomodada, está constituida -- solidamente, con recursos económicos y culturales necesarios, tiene pocos hijos y en ella se observa la comodidad, el lujo y una esmerada educación para los hijos. Es una familia --- prácticamente sin problemas, pero en algunos casos precisamente por tener todo resuelto y todas las necesidades satisfechas, los hijos no realizan nada útil y solo se dedican a -- la diversión y a la vagancia, propiciando desviaciones al vicio y a la drogadicción.

Las clases media y proletaria presentan caracteres muy -- semejantes, debido a los escasos recursos materiales de que --

disponen estas familias, sus miembros se desintegran, pues no solo el padre sino también la madre y los hijos se incorporan a la fuerza productiva, ya sea trabajando en la fábrica, el comercio o la oficina. En cierto modo se aseguran mejores condiciones, pero en cambio se destruyen los lazos de cohesión social y su influencia modeladora del carácter de los hijos. Los menores van a la escuela o a más temprana edad son inscritos en la guardería infantil. Cuando los padres o la madre no tienen derecho a esta prestación o no alcanzan los recursos económicos, se les deja solos en la casa o en la calle expuestos a muchos peligros y a influencias perniciosas. Esto propicia que se pierda la conformación moral de la familia.

En familias urbanas proletarias se enseña la miseria, la enfermedad, el vicio, el abandono, la prostitución, la delincuencia, son familias desorganizadas pero las causas son económicas y educativas. La clase media por estar en mejores condiciones puede luchar con mayor éxito contra tales problemas.

Para que la familia pueda subsistir con bienestar económico y comodidad, así como mejorar en la satisfacción de sus necesidades se requiere que esté legal y moralmente bien constituida, que todos sus miembros cumplan con sus deberes y contribuyan en la medida de su edad, de su capacidad y de sus probabilidades para lograr la armonía y la felicidad de la misma.

Como el hijo nace precisamente en el seno de la familia, es necesario que reciba de ella, buenas costumbres, hábitos positivos, sentimientos y actitudes de aseo e higiene personal, de cuidado, conservación y aseo de su ropa, del uso adecuado de la casa, muebles y enseres que la integran, disciplina y buen comportamiento, atenciones, respeto y cortesía a quienes conforman su hogar y a los demás miembros de la sociedad de la que forman parte.

Es precisamente el hogar donde el niño aprende a ser parte de una comunidad, y a cumplir con ciertos deberes, a realizar pequeñas tareas, y a prestar su colaboración a los demás elementos de la familia y a sentir amor por su hogar, por sus padres y por todos sus familiares. La familia es una de las instituciones sociales que más contribuyen a la conformación moral del niño.

Las normas morales no están escritas en forma de leyes o reglamentos sino que se transmiten por medio de la instrucción y de la educación. El niño practica buenos principios morales, cuando pertenece a una familia bien organizada y de una moral muy sólida. Cuando la familia está resquebrajada moralmente, en la mente del niño se crean sentimientos antisociales que desembocan en rebeldía y conducta indebida.

Aún cuando existen uniones libres por ignorancia o por comodidad la familia se funda en la institución social denominada matrimonio que es un contrato civil por el cual se unen dos personas de sexo diferente con la finalidad de ayudarse mutuamente, sobrellevar las cargas de la vida y constituir una familia.

Melchor Ocampo, uno de los liberales más connotados de las Leyes de Reforma ha dicho:

"El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano".

En consecuencia de lo antes expuesto se colige que el nuevo ser que viene a la vida, debe disfrutar de una amplia protección, no solo desde que nace sino antes de ser concebido pues en nuestra legislación dentro de los requerimientos que se deben cubrir para contraer matrimonio está el de el examen médico prenupcial en cuyo certificado debe constar que los interesados "no padecen sífilis, tuberculosis, ni alguna enfermedad crónica incurable que sea además contagiosa y hereditaria", desde luego que este texto tal vez incluya el síndrome de inmuno deficiencia adquirida (SIDA), si no es así los especialistas en la materia deben tomar las providencias necesarias al respecto.

Por la trascendencia que tiene la salud de los contrayentes en la condición física de las nuevas generaciones y porque será un crimen no hacerlo así, es necesario que el certificado de salud sea expedido por un médico titulado competente y honesto.

Siguiendo el mismo propósito de proteger a los nuevos seres, no pueden contraer matrimonio, además de los que dejen de presentar el certificado médico los parientes consanguí-

neos, los locos, los idiotas y los imbeciles.

La Declaración Universal de Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, expresa en relación a la familia. (2).

Artículo 12. Nadie será objeto de ingerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias o ataques.

Artículo 16. 1.- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y formar una familia; y disfrutaran de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en casos de disolución del matrimonio.

2.- Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3.- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del estado.

Artículo 25. 1.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2.- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Si el hombre proviene de la tierra, del barro como dice el antiguo testamento, la familia es el molde en el que se

(2) BARRERA VALDES FRANCISCO. El Buen Ciudadano, segundo curso, 12a. edición, México 1968, P. 221.

forma el carácter y el espíritu del ser humano, por eso es -- muy importante seleccionar la arcilla con la que se va a configurar el individuo.

Ya anotamos anteriormente que el certificado prenupcial es un documento primordial para la realización de todo matrimonio pero, siendo el más importante debe ahondarse en los -- antecedentes de los contrayentes de quienes depende el nuevo ser, como dice el Lic. Francisco Quiroz Acuña, en una conferencia sustentada hace algún tiempo.

"Debe investigarse la salud de los progenitores sobre -- todo de la madre durante la época de la concepción, embarazo y alumbramiento, y no solamente en el aspecto psíquico sino -- desde el punto de vista de la salud y la nutrición". Las deficiencias orgánicas y la desnutrición que puede padecer el -- menor, contribuyen a desviarlo de la normalidad, la conse-- cuencia negativa de las enfermedades termina por enfrentarlo a la sociedad. (3)

Entre las causas principales que propician esta situa-- ción se encuentran los factores psíquicos originados por sentimientos de soledad, de abandono de incomprensión, de inferioridad, de frustración, de culpabilidad por influencias de principios morales o religiosos exagerados, traumas morales y carencias constantes.

Los defectos corporales son un contraste gravoso en el -- seno del hogar, cuando un menor se encuentra en desventaja -- física ante sus otros hermanos.

Expresa el Lic. Quiroz Acuña en la conferencia mencionada que la Liga Brasileña de Higiene Mental, ofrece impre-- sionantes datos estadísticos de los que se deduce que conyuges alienados, maniaco depresivos, esquizofrénicos, psicópatas de otros tipos: epilépticos, oligofrénicos, alcohólicos, desequilibrados del sistema nervioso (especialmente histéricos y neurasténicos), generan sujetos en los que se advierten los defectos paternos o, por lo menos se tiene propensión a -- aquellos en proporciones alarmantes.

Lo anterior debe ser motivo de una reglamentación efectiva para darle al menor la protección adecuada, no solamente

(3) QUIROZ ACUÑA FRANCISCO (LIC.). Dinámica del Derecho Mexicano, Tomo VII, editorial Procuraduría General de la República, 1a. edición, México 1975, P. 125.

forma el carácter y el espíritu del ser humano, por eso es -- muy importante seleccionar la arcilla con la que se va a configurar el individuo.

Ya anotamos anteriormente que el certificado prenupcial -- es un documento primordial para la realización de todo matrimonio pero, siendo el más importante debe ahondarse en los -- antecedentes de los contrayentes de quienes depende el nuevo -- ser, como dice el Lic. Francisco Quiroz Acuña, en una conferencia sustentada hace algún tiempo.

"Debe investigarse la salud de los progenitores sobre -- todo de la madre durante la época de la concepción, embarazo y alumbramiento, y no solamente en el aspecto psíquico sino -- desde el punto de vista de la salud y la nutrición". Las deficiencias orgánicas y la desnutrición que puede padecer el -- menor, contribuyen a desviarlo de la normalidad, la conse-- cuencia negativa de las enfermedades termina por enfrentarlo a la sociedad. (3)

Entre las causas principales que propician esta situa-- ción se encuentran los factores psíquicos originados por sentimientos de soledad, de abandono de incompreensión, de inferioridad, de frustración, de culpabilidad por influencias de principios morales o religiosos exagerados, traumas morales y carencias constantes.

Los defectos corporales son un contraste gravoso en el -- seno del hogar, cuando un menor se encuentra en desventaja -- física ante sus otros hermanos.

Expresa el Lic. Quiroz Acuña en la conferencia mencionada que la Liga Brasileña de Higiene Mental, ofrece impresionantes datos estadísticos de los que se deduce que conyuges alienados, maniaco depresivos, esquizofrénicos, psicopatas de otros tipos: epilépticos, oligofrénicos, alcohólicos, desequilibrados del sistema nervioso (especialmente histéricos y neurasténicos), generan sujetos en los que se advierten los defectos paternos o, por lo menos se tiene propensión a -- aquellos en proporciones alarmantes.

Lo anterior debe ser motivo de una reglamentación efectiva para darle al menor la protección adecuada, no solamente

(3) QUIROZ ACUÑA FRANCISCO (LIC.). Dinámica del Derecho Mexicano, Tomo VII, editorial Procuraduría General de la República, 1a. edición, México 1975, P. 125.

dicha reglamentación, puede evitar la unión de personas que -- transmitirán trastornos y anomalías a sus hijos, si no -- que se requiera además plena conciencia y responsabilidad de -- los contrayentes así como de las autoridades y profesionistas -- que intervienen en la autorización de los matrimonios.

Una vez engendrado el nuevo ser, la protección debe con-- tinuar durante su vida intrauterina, será necesaria la vigi-- lancia y atención para proporcionar los requerimientos míni-- mos recomendables, proporcionar capacitación a la futura ma-- dre respecto a las actividades a realizar durante este lapso, -- así como el uso de medicamentos.

Nuestra legislación penal protege al futuro ser durante -- este periodo de vida prohibiendo el aborto y autorizándolo -- solo ante verdaderas justificaciones que la autoridad compe-- tente debe valorar. Por lo que respecta al Derecho Civil, -- también es protegido en todos sus derechos.

A reserva de volver sobre el tema me permito apuntar que -- sería conveniente reunir todas las disposiciones sobre la -- protección del menor que se encuentran dispersas en diferen-- tes reglamentaciones y fundirlas en un solo estatuto que se -- denominaría Código de Protección al menor.

El niño debe nacer rodeado de un ambiente agradable, en -- contacto directo y permanente con la madre; para que le pro-- digue cariño y afecto, esto trae como consecuencia la forma-- ción de una personalidad positiva, el niño no frustrado es un -- ser que crece queriendo a sus semejantes solo porque ha reci-- bido amor.

Continua el Lic. Quiroz Acuña: "teóricamente un hogar -- es regular en tanto cumple en forma constante los deberes ju-- rídicos, morales y económicos de la familia. Fuesto que ella -- es el núcleo primario en donde sus miembros participan de -- alegrías o adversidades, colaborando mutuamente con apoyo ma-- terial; resulta una entidad moderadora de la conducta de sus -- miembros, quienes ligados por el afecto, se identifican y -- normalmente amalgaman sus esfuerzos en común".

"El hogar es uno de los ambientes más violentos de nues-- tra sociedad, y la familia ocupa el tercer lugar entre los -- grupos más violentos, después del ejército y la policía". -- Con esta inquietante afirmación, los psicólogos Murray J. --

Strauss y Richard Gelles concluyen su encuesta acerca de la violencia en las familias estadounidenses.

Con mucho son los niños los primeros en sufrir las consecuencias de esta triste realidad. (4)

Desde luego que el problema en sí no es exclusivo de ciertos países, los periódicos de todo el mundo publican casos de niños que aún en su más tierna edad, reciben un maltrato muy grave por parte de sus padres.

Desgraciadamente, con suma frecuencia las autoridades toman conocimiento de casos trágicos de niños golpeados, quemados, apuñalados, niños que han sufrido choques eléctricos, que han sido pisoteados, lanzados contra las paredes o violados, todo esto causado por sus padres u otros adultos encargados de su cuidado.

Una alta proporción de las víctimas cuentan con tres años de edad, muchos de ellos mueren.

Fracturas de cráneo, de piernas y brazos, ojos amoratados, cuerpos golpeados o cuellos torcidos son casos cotidianos.

De los agresores, (padres o adultos) que cometen estos ilícitos una baja proporción son psicópatas criminales. La mayoría confiesa que no deseaban hacerles mal pero que se descontrolaban por las frustraciones y los problemas de criar a los pequeños.

Un alto porcentaje de los incidentes de maltrato, tienen su origen en un intento torpe por impartir disciplina. Los padres se irritan ante la aparente incapacidad del niño para seguir sus instrucciones o por su mal comportamiento y rebeldía.

Pierden los estribos, se obnubilan y castigan al pequeño con ira violenta o con ofensas verbales.

Muchos niños que han sufrido atropellos quedan lesionados para toda la vida tanto física como mentalmente. Unos

(4) EDITADA POR SELECCIONES DE READER'S DIGEST. Vida y Psicología, México 1987, P. 290.

sufren trastornos emocionales que los incapacitan permanentemente otros huyen del hogar para caer en una vida sordida y sin esperanzas.

Podríamos definir tentativamente el maltrato infantil -- como el empleo indebido de la disciplina o la fuerza física o psicológica en un niño, frecuentemente administrada por ignorancia o por capricho y sin control emocional de los padres o adultos que cometen el atropello.

Los investigadores han descubierto que los atropellos -- ocurren en casos donde se conjugan ciertos factores críticos. Si bien algunos padres, al sentirse presionados deciden o hacen cosas que más tarde reconocen como incorrectas y toman -- medidas para controlarse, la siguiente ocasión, otros desarrollan malos hábitos emocionales al reaccionar a los problemas de la vida y a las dificultades con sus hijos.

Algunos factores críticos que determinan la acción de -- los padres de ultrajar a sus hijos son entre otros:

Las crisis familiares.- El cúmulo de problemas termina -- por agotar la resistencia de la familia. Muchas familias -- llevan un estilo de vida que las hace propensas a las crisis y cuando éstas se presentan se ven en la imposibilidad de hacerles frente.

Los problemas conyugales, los problemas económicos, y -- las dificultades en el trabajo se van acumulando, si la familia cambia de domicilio con frecuencia los miembros pueden -- sentirse desarraigados, perdiendo el apoyo tradicional de la familia y los atropellos contra los niños vienen a convertirse en un problema grave.

Al irse acumulando las crisis y tensiones familiares, -- los pequeños incidentes se convierten en reacciones violentas contra el menor, sobre todo si la gota que derrama el vaso, -- obedece a que el niño no come bien, se moja en la cama o se demora en cumplir una orden.

Comprensión de las capacidades del menor.- Las personas -- que ultrajan a los niños, tienen una idea equivocada de lo -- que estos pueden hacer o entender en determinada etapa de su desarrollo. Con frecuencia esperan un grado de madurez superior a la que el pequeño puede tener. Algunos padres esperan

que sus hijos los comprendan y que reaccionen como si fueran adultos. Cuando el niño no se conduce de la manera deseada, el padre inconsciente de su error se siente defraudado y muchas veces lesiona al niño "para que entienda".

Muchas mujeres, antes de ser madres tienen la impresión de que los niños son siempre unos bebés limpios y hermosos, que sonríen permanentemente y que están dispuestas a dar todo el amor que ellas no recibieron, pero el desengaño es frustrante cuando el niño resulta ser necio, exigente, sucio, cuando requiere sacrificios y atención en los momentos más inoportunos.

El aislamiento familiar.- Expertos en la materia han detectado que los padres que suelen lesionar a sus hijos pueden tener actitudes o estilos de vida que los aíslan y les impiden buscar y recibir ayuda de sus semejantes. Pueden haberse disuelto los vínculos con el resto de parientes, tal vez a causa de traslados o de disgustos con vecinos u otros familiares.

En algunos casos las madres no tienen buenas amigas que les ayuden a aliviar las presiones de la maternidad y la crianza de los hijos. Por sus experiencias con parientes y amistades han llegado a la convicción de que no pueden confiar en la ayuda ajena absteniéndose de buscarla. Como consecuencia las frustraciones con los niños y los problemas personales se acumulan y cuando llegan al límite acaban desahogándose con los pequeños.

La crianza que recibieron los padres.- Los adultos que ultrajan a un pequeño, ya sea física o emocionalmente, casi siempre fueron criados de igual forma.

Los padres que lesionan a sus hijos, frecuentemente explican que a ellos los educaron así y aunque no siempre están de acuerdo no conocen otra manera de tenerlos controlados, durante su niñez no hubo quien les inculcara actitudes de amor y ternura, ni las formas de expresar cariño materno o consideración paterna.

Los padres que abusan de sus hijos suelen tener una pobre imagen de sí mismos y tratan de salir de sus problemas a punta de fuerza e intransigencia. Generalmente estos padres expresan que ellos jamás sintieron ser amados por sus proge-

nitores, sino que éstos se mostraban indiferentes y les imponían castigos excesivos por infracción a las reglas más simples, que no guardaba ninguna proporción.

Las relaciones entre los padres.- El apoyo mutuo o la falta de éste, entre los padres es determinante en la forma como estos tratan a sus hijos. Los padres que maltratan a sus hijos suelen tener conflictos y discusiones constantes, por asuntos de dinero o de la educación de los hijos. En ocasiones los cónyuges se recriminan mutuamente por no cumplir sus respectivas obligaciones. Generalmente estas parejas se casaron muy jóvenes y no se prepararon para afrontar las responsabilidades del matrimonio y el hogar. Las irritaciones, las presiones y la insatisfacción se traducen en resentimiento hacia los menores.

Los antecedentes de los esposos tienen mucha influencia en el potencial de la familia para tratar bien o mal a sus miembros cuando se casan dos personas de familias, donde habido antecedentes de maltrato las probabilidades que ultrajen a sus hijos son muy grandes.

Como los padres ven a sus hijos.- Es muy importante saber que concepto tienen los padres, y aun la sociedad de los niños, se debe conocer si son objetos de amor y estimación, si son deseados, si se considera que merecen un trato justo y equitativo.

Muchas víctimas de atropellos vinieron al mundo sin que los padres los desearan o planearan, otros fueron concebidos fuera del vínculo matrimonial o fueron producto de un matrimonio obligado.

En algunos casos los padres abusan de uno de sus hijos pero no de los otros, tal vez debido a creencias individuales o culturales que toleran los atropellos contra ciertos niños en especial, como los adoptivos, los ilegítimos, las mujeres, los retrasados o deformes, el niño considerado como difícil, molesto o deficiente en alguna forma, corre mayor riesgo de sufrir malos tratos. A veces se abusa de él porque se parece a alguien que le cae mal al padre o madre resentido.

Los niños no son pertenencias de las cuales se puede abusar al contrario se debe contribuir a que los menores al-

cancon su destino educándolos y criándolos correctamente.

Recapitulando, los niños son como piezas de arcilla que reciben diversas impresiones, se les puede inculcar los valores y ejemplos acertados y positivos o se les puede imprimir aspectos nocivos.

Los padres tienen la obligación ineludible de dar un buen ejemplo de como vivir, también les corresponde orientar y disciplinar al niño hasta que éste sea apto para convertirse en padre a su vez.

El padre que lesione o atormente a su hijo en nombre de la disciplina, que se deje llevar por accesos de ira y se abalance contra su hijo en una explosión descontrolada de hostilidad, estará creando problemas familiares y sociales de graves consecuencias.

La función principal de los padres es servir de modelo y ejemplo para los hijos. En términos generales las características biológicas y psicológicas hacen que el varón imite al padre y que la niña imite a su madre, al tiempo que asimilan ciertas características de ambos.

b) EL NIÑO Y LA SOCIEDAD

Cuando el niño en el seno de la familia no encuentra los satisfactores y el trato adecuado a su persona, surge en su mente la idea de escaparse, este fenómeno es muy común en hogares con padres alcohólicos, prostituidos, desobligados. La crisis económica y el desempleo actualmente generan conflictos que repercuten directamente en los niños. En cuanto llegan a cierta edad que les permite un comportamiento de su propia defensa, escapan de su casa para caer posiblemente en situaciones más lamentables. Los más débiles, aquellos a los que el entorno los hace sucumbir, intentan el suicidio.

Se estima que de cada mil niños, de ambos sexos, que escapan de la familia el 70% son varones, el 2% de la mayoría de estos niños se suicida. (5)

(5) DIARIO NOVEDADES. 19 de mayo de 1986

Cabe señalar que la lacra de la prostitución infantil se nutre precisamente de las niñas que han escapado del hogar.

Para el niño maltratado, salir del cerco en el que se siente odiado, es una esperanza de liberación. Por supuesto que en la realidad va a cambiar un maltrato por otro, pero es algo que al momento ignora.

Lo más probable es que el menor vaya a refugiarse en la banda de su barrio, fenómeno muy característico de las grandes ciudades; donde si está integrada por muchachos más grandes que el menor, y por consecuencia más fuertes, este va a convertirse en objeto de malos tratos, burlas, golpes, por parte de sus compañeros; en este caso el niño asume nuevamente la función de válvula de escape, de los muchachos mayores que descargan sobre él toda su agresividad acumulada frente al acecho de la sociedad.

Dice el Lic. Francisco Quiroz Acuña en su citada conferencia. "Si analizamos la conducta del menor debemos examinarla como indica apropiadamente el maestro Licenciado Armando Hernández Quiroz: dos son los elementos causales de la conducta; los que se derivan del propio organismo humano y los que nacen del medio circundante". En torno a este segundo aspecto existen múltiples causas que contribuyen a crear al menor en un ser que se desarrolla con graves problemas emocionales, como son: las frustraciones, los desequilibrios afectivos, la orfandad, los vicios, la mala alimentación, la habitación inadecuada, la ausencia de valores o principios, son algunas de las causas que producen estragos en la personalidad del niño. Se puede complementar con una escolaridad incomprendida, repelente y autoritaria que provoca el abandono o suspensión de la educación, marcando permanentemente con la frustración al individuo. Una adecuada orientación oportuna para el trabajo podría salvarlo de la vagancia, la malvivencia, el pandillerismo y los vicios.

Los niños y jóvenes de los barrios bajos, víctimas de su medio y de la falta de orientación están convirtiendo esos lugares en zonas de crimen y violencia. No es fácil educar y orientar a los niños correctamente cuando todo lo que los rodea los impulsa a tomar caminos errados. En muchos barrios de las grandes urbes, los niños de ambos sexos crecen rodeados de basura, vidrios rotos, letreros obscenos y garabatos en los muros. En muchos casos, el niño de barrio bajo se

cría en la calle y la calle es su maestra, una maestra cruel y despiadada. La calle enseña al niño a sobrevivir por medio de la astucia, el engaño y la violencia. El mal ejemplo cunde, la prostitución, el tráfico de drogas, robos, asesinatos son parte de las enseñanzas que se reciben en este medio.

Desde luego que el medio es determinante para la conducta del niño, el que tenga mayor contacto con el será quien -- ejerza máxima influencia, si esta influencia es negativa y -- externa el menor se sentirá impulsado a seguir la vida de la calle, pues la influencia interna y positiva del hogar no hace ningún contrapeso a aquella.

En contraste a lo anterior, existe el caso de menores -- que crecen en un medio social en el que el problema económico propiamente no existe, pero que la familia es inestable por -- la falta de comprensión y armonía entre los padres, que con frecuencia culmina en divorcio, con la natural falta de atención de los progenitores o de alguno de ellos, de la educa--- ción y cuidado de los hijos.

Otras veces sin llegar al divorcio o a la separación marital de los cónyuges, existe una verdadera desorientación -- de estos, en que el padre pretextando el exceso de trabajo o negocios o en realidad luchando para dar a los suyos una mejor formación, descuidan el hogar y la educación de los hijos pensando que es bastante y que cumplen con sus obligaciones -- para con ellos, dándoles dinero y comodidades sin fijarse que lo que ellos necesitan es calor, ayuda, comprensión y consejo en esa difícil etapa de su vida. La madre por su lado, deja a los niños al cuidado de la sirvienta que poco se preocupa -- por ellos mientras ella se dedica a otros deberes sociales o en el mejor de los casos con un empleo remunerado para poder cubrir el ritmo de vida que se ha impuesto la familia.

Esta desatención crea otro tipo de menores que se han -- definido como rebeldes sin causa, pues sus desmanes y tropezadas no se justifican.

Estos problemas se podrían reducir mediante una labor -- conjunta de padres y maestros tendiente a realizar una campaña permanente entre los menores, exhortándoles a la hombría --

de bien, haciéndoles comprender que la hombría se demuestra - sabiéndose enfrentar a los problemas de la vida y a resolverlos con un sentido societario y no descargando sus energías - dándose de golpes con un semejante por simplezas.

Es necesario que padres y maestros enseñen a los menores a distinguir entre la educación personal gallarda y viril, -- altamente varonil, en forma individual y la del grupo amorfo, escudándose en la masa, haciéndoles notar que el apoyo del -- grupo es útil y necesario cuando se enfoca a móviles sociales útiles o nobles pero que es una cobardía obrar en conjunto -- contra individuos aislados, con una total ausencia de hom-- bria.

Así pues, es necesario en cualquier medio, guiar al menor en la selección de sus amistades, no se debe limitar a expresarle con quien debe andar sino a enseñarle a escoger -- sus compañeros. Se le debe ayudar a analizar el comporta-- miento de los demás y ver las consecuencias de ese comporta-- miento.

Es necesario darle al menor una amplia gama de experien-- cias sociales, deportivas, educativas y académicas, esto po-- siblemente ayude a sustraerlo a la influencia negativa del -- barrio.

La educación es la acción de desarrollar las facultades, físicas, intelectuales y morales, es el complemento de la -- instrucción. (6)

En consecuencia la educación se inicia en el seno del -- hogar, se prolonga en la escuela y se perfecciona en el de-- curso de la vida, a través de la convivencia y el roce so-- cial.

Es necesario establecer que la buena crianza se funda-- menta en el amor y expresión del cariño, un buen ejemplo pa-- terno, enseñanza inteligente y equilibrada.

Los rasgos del carácter, los principios y la personali-- dad son atributos que se determinan básicamente en el hogar, -- los padres son los maestros primordiales, lamentablemente mu--

(6) GARCIA - PELAYO Y GROSS RAMON. Diccionario enciclopédi-- co Larousse.

chos delegan a la escuela la tarea de desarrollar el carácter, con la esperanza de que los maestros impartan al niño la disciplina y el respeto que ellos no supieron implantar en sus hijos.

Actualmente las familias cuentan con muchos apoyos para la educación de sus hijos, sin adentrarnos en las consecuencias o inconveniencias del sistema, señalaremos en primer término las guarderías infantiles, el jardín de niños o educación preescolar y la educación primaria; estos establecimientos están al alcance de la mayoría de la población ya sea a través de instituciones oficiales o particulares, todas ellas con personal capacitado y especializado en el manejo de niños desde la lactancia hasta el término de su instrucción primaria. Señalamos estas primeras instituciones por considerar que de acuerdo con el título de mi tesis, los niños pueden estar expuestos a recibir malos tratos de parte de las personas encargadas de su cuidado.

Desde luego en las guarderías infantiles es difícil que se presente el problema, ya que como indicamos son atendidos por personal calificado y difícilmente se expondría al despido por no cumplir con las labores que se les tiene encomendadas.

Claro está que desde el punto de vista afectivo y emocional los niños pueden sufrir traumas, si las madres no son orientadas debidamente para que durante el tiempo que pasan con sus hijos se prodiguen las caricias y atenciones que necesitan los niños.

Por lo que respecta al Jardín de niños el menor ingresa con los principios adquiridos en el hogar, lo que se va a reflejar en el trato con los niños de su misma edad. Es necesario que previamente a su ingreso se le deba preparar para el primer día. Debe haber aprendido a jugar con otros niños y que sepa estar con adultos que tengan autoridad y que les obedezca. Se le debe haber hablado de la escuela en términos positivos.

En caso de dudas los padres deben dirigirse directamente al maestro y no por medio del niño, de esta forma sentarán las bases para una buena relación futura con la escuela, los padres deben respetar y hacer respetar al maestro, de lo contrario estarán menoscabando los principios que ya habían in--

culcado. De esta forma, el pequeño se hará querer de quienes le rodean reflejando la educación que ha recibido en el hogar.

También es poco probable que en estos establecimientos - el niño reciba malos tratos de los adultos; he sabido del algún jardín de niños en que el jardinero del colegio le regalaba dulces a los niños, pero sin llegar a pasar nada, esta persona fue corrida de su empleo, pues como ya exprese en el caso de las guarderías el personal docente y administrativo - esta en comunicación permanente y es muy difícil que se presente este tipo de casos.

Es muy común en estos casos que los niños lleguen a su casa con raspones debido a caídas o empujones que les den sus compañeros pero sin trascendencia y de una u otra forma constituyen experiencias positivas para el menor.

El niño en la actualidad posee una ventaja pues la sociedad ha llegado a la conclusión de que un menor no se disciplina, enseña, educa y se hace mejor adulto a base de golpes. Esto en cuanto a la educación fuera del hogar familiar se refiere.

Los educadores en su mayoría no recurren en estos tiempos a la regla golpeando los nudillos de las manos, al castigo falaz, a la tortura con que hace unos años se consideraba que se podía dominar al menor.

Es más, algunos colegios y otras instituciones han establecido que el niño posee su particular psicología y que, tras una conducta impropia tras una rebeldía de apariencia, hay invariablemente una causa, generalmente en consonancia con la vida del niño en familia, relación de los padres entre sí y comportamiento hacia el menor.

La violencia física, el culto verbal, la agresión de las orejas de burro (de rodillas y de cara a la pared entre las risas y el desprecio de sus condiscípulos) ha sido, generalmente sustituida por la consulta al psicólogo.

Parece que por lo menos la escuela ha dejado de ser parvorosa desde el punto de vista del maltrato físico.

Uno de los problemas más agudos que enfrenta nuestro ---

país es el de la explosión demográfica, en 1975, en la Cuarta Reunión de Salud, la Lic. Luisa María Leal expresó: "El crecimiento demográfico refleja un comportamiento irracional de la reproducción humana y procede de condiciones lamentables de la ignorancia y precarismo de millones de personas... Al año nacen 2.7 millones de niños y hay 13.2 millones de mujeres en edad fértil; nacen aquí 7400 niños al día. (7)

Las causas de esta explosión demográfica se encuentran en la condición de país en proceso de desarrollo económico y social, que lucha por acabar con la miseria moral y material que padece el pueblo.

Decir que México tiene 80 millones de habitantes es irrelevante, lo importante es saber como viven, cuantos trabajan y cuantos no; cuantos tienen régimen alimenticio adecuado y cuantos padecen desnutrición; importante es saber cuantos mexicanos tienen oportunidad para estudiar y cuantos no y en fin conocer como está respondiendo el pueblo y las autoridades ante los problemas que se derivan del aumento poblacional.

Es preciso conocer de que recursos se dispone para alimentar, alojar, vestir, brindar asistencia sanitaria, trabajo y educación a su población.

Desde luego toda esta problemática representa un reto para el país, las carencias en muchos renglones, de los citados anteriormente, enfrentan a la nación a una sociedad importante de garantizar totalmente un buen desarrollo del ser humano.

c) INSTITUCIONES DE PROTECCION AL NIÑO

La asistencia social es una forma de otorgar ayuda a los necesitados, en donde se sustituye el principio de compasión por el de comprensión que exige una profunda preparación científica y técnica en quien la ejerce. Es necesario que se apoye también en medios legales y que estudie las causas de los problemas y la prevención de los efectos.

(7) TEJGA ANDRADE JESUS (DE). Educación Cívica. editorial Kapelusz. F. 171.

La asistencia es un deber social porque se impone a los individuos y a la colectividad y es un derecho que tiene el desvalido de reclamar de sus semejantes ayuda. Dicha asistencia no sólo se dedica a cuidar enfermos o a individuos ser- Malados por la ley, sino también hace labor preventiva y de - rehabilitación; desde el punto de vista social alcanza a todos aquellos individuos cuyas condiciones económicas, de salud y sociales lo requieran.

Las características de la asistencia social son:

1).- El campo de acción que comprende en cuanto a individuos es muy amplio: niños, desvalidos, enfermos, indigentes, futuras madres, ancianos y en general a todas las personas económicamente débiles.

2).- Los tipos de servicio que presta son muy diversos, entre ellos tenemos: asistencia jurídica, médica, y educativa; así como también la reorganización de las familias económicamente desequilibradas.

3).- Persigue la reintegración y orientación del individuo indigente. Su finalidad inmediata es proporcionar al desvalido los medios para satisfacer sus necesidades y readaptarlo al medio social.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la -- Familia (DIF), define la asistencia social como el conjunto -- de acciones tendientes a convertir en positivas las circuns-- tancias adversas que puedan impedir al hombre su realización -- como individuo, como miembro de una familia y de la comuni-- dad.

Este sistema ha sido creado, restaurado y modernizado -- por el Gobierno Mexicano con la finalidad de dar asistencia -- social a aquellos sectores de la población que no están in-- corporados a sistema alguno de seguridad.

Como indicamos al final del inciso anterior la explosión demográfica que sufre nuestro país, plantea problemas de ca-- racter asistencial que solo a través de este sistema son su-- ceptibles de paliar.

En 1983 se detectó que 32 millones de mexicanos formaban la población desamparada lo que representaba el 44% de la po--

blación total, y es el objetivo de trabajo del DIF. (8)

Sin embargo éste elevado número de personas constituyen un universo de atención de gigantescas proporciones que supera la capacidad real del sistema. En tales circunstancias se ha establecido el criterio de atender con lo más necesario a los más necesitados como son las zonas marginadas, rurales y urbanas, en 1984 el DIF, los sistemas DIF estatales y otras dependencias proporcionaron asistencia social a 23 millones de personas; según datos del último informe Presidencial dicha cifra ascendió a 28 millones.

Antes de continuar haremos una breve referencia sobre los antecedentes de la asistencia social en México.

En la época prehispánica existía un sistema de asistencia impartido por las autoridades correspondientes e inspirado en principios que se asemejaban mucho a los actuales.

Durante la época de la colonia la asistencia al necesitado estuvo a cargo de diversas instituciones de carácter religioso y oficial, las cuales estaban dirigidas por religiosos.

En el año de 1523 dos después de la conquista se crea en Texcoco la primera escuela para niños que puede ser considerado como el primer servicio social asistencial instaurado.

Corresponde a Vasco de Quiroga ser el creador en México de los primeros sistemas asistenciales conocidos por nosotros; en 1532 funda en Santa Fe la primera casa de niños expósitos; al ser designado arzobispo de Michoacán funda Hospitales para Indios, para atender problemas de salud inmediatos.

En la Independencia, el Estado tomó bajo su mandato las instituciones de carácter privado, a las cuales despojó de sus bienes; surgiendo así un sistema de asistencia que tenía como origen la intención del mismo de tener bajo su control esas instituciones de caridad que ayudaban a los menesterosos.

(8) FOLLETO QUE HACE EL DIF POR MÉXICO. 1985.

Con posterioridad al movimiento de independencia Valentin Gómez Farias piensa en establecer un sistema para auxiliar a las personas con carencias.

A la caridad que impartía el Estado se le denominó Asistencia o Beneficencia, que tomó el nombre de Pública cuando el Gobierno de Don Benito Juárez trasformó las instituciones de caridad privada secularizándolas al hacerse cargo de ellas.

Es el año de 1861 el que marca la etapa en la que se deja al margen la caridad cristiana y se inicia la Beneficencia Pública; en este año el Presidente Juárez adscribe la Beneficencia Pública al Gobierno del D. F., crea la Dirección General de Fondos de Beneficencia y exceptúa de toda contribución los bienes afectados al propio fondo; pone en vigor el reglamento interior aprobado por el Supremo Gobierno.

El 24 de enero de 1929, el primer magistrado de la nación, fundó la Asociación de Protección a la Infancia, teniendo ésta el carácter de Asociación Civil para prestar asistencia, brindar protección y amparo a los niños de escasos recursos en nuestro País, su función principal consistía en proporcionar desayunos escolares a los menores que concurrían a la Asociación o que asistían diariamente a las escuelas en donde se suministraban dichos desayunos, de esta manera se trataba de completar la dieta de los niños mal alimentados.

El 31 de diciembre de 1937, el Presidente Lázaro Cárdenas, establece la Secretaría de Asistencia Pública, absorbiendo todos los establecimientos que correspondían a la Beneficencia Pública. Dicha Secretaría perduró hasta el 18 de octubre de 1943, fecha en la que se fusionaron sus actividades con las del Departamento de Salubridad Pública, creándose la Secretaría de Salubridad y Asistencia, cuyos objetivos eran cuidar de la niñez, disminuir la mortalidad y lograr mejores generaciones para México.

El 31 de enero de 1961 se publicó el decreto presidencial que creaba un organismo público descentralizado que tenía por nombre Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), para responder a la creciente demanda de los servicios otorgados por la Asociación de Protección a la Infancia, A. C.

El objetivo fundamental que tenía dicho Instituto consistía en el suministro de desayunos de asistencia complementaria; como lo indica el artículo segundo del decreto anteriormente mencionado y que a la letra dice:

"El Instituto Nacional de Protección a la Infancia tendrá por objeto suministrar a los alumnos de las escuelas primarias y preprimarias del Distrito Federal, cuya situación económica lo amerite, servicios complementarios, asistenciales y en especial mediante la distribución de desayunos y extenderá estos servicios a las demás entidades de la República en los términos de los convenios de cooperación que al efecto celebre con los gobiernos locales". (9)

Posteriormente el 15 de julio de 1968 se constituye un organismo público descentralizado denominado Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (IMAN), con el fin de contribuir a resolver los problemas originados por el abandono y explotación a los menores.

El 24 de octubre de 1974, se expide el decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Protección a la infancia, ampliando sus objetivos y atribuciones procurando el desarrollo integral y efectivo de la niñez, llevando a cabo labores de promoción del bienestar social en los aspectos de: cultura, nutrición, médico, social y económico.

El Instituto Nacional de Protección a la Infancia (INPI), en el año de 1975 ya no correspondía a las atribuciones que se le habían señalado, por lo cual se estimó necesaria la creación del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia (IMPI), lo cual se llevó a cabo mediante el decreto presidencial del 30 de diciembre de 1975.

El 10 de enero de 1977, se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de la fusión del Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, cuyo objetivo principal consistía en promover el bienestar social en el país.

(9) DECRETO DE CREACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCION A LA INFANCIA. 31 de enero de 1961. Artículo 2do.

Retomando el tema que nos ocupa señalaremos que la protección a los niños maltratados no corresponde únicamente al sector público, sino también al sector privado, ya que dichas actividades implican no solo una función que tienen las autoridades, sino un deber humano, una obligación social y moral que tiene la sociedad para con los niños que son víctimas del maltrato.

El Estado cumple con estas tareas a través de diversas entidades o dependencias, entre las cuales destaca el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). Los particulares realizan tareas de prevención y de rehabilitación por conducto de asociaciones civiles o grupos que destinan recursos para cumplir con estos fines.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

1).- SU NATURALEZA JURIDICA

El DIF tiene su origen jurídico en el decreto presidencial que apareció en el diario oficial de la federación el 13 de enero de 1977.

En diciembre de 1982, por decreto del Ejecutivo Federal, el DIF se integró como un organismo descentralizado al sector que corresponde a la Secretaría de Salud, encomendándosele la realización de programas de asistencia social del Gobierno de la República, para lo cual se adecuaron sus objetivos y se pusieron a su disposición los bienes muebles e inmuebles y los recursos que la Secretaría mencionada venía destinando a servicios de asistencia social y rehabilitación de carácter no hospitalario.

2).- SUS OBJETIVOS DE ACUERDO CON EL ULTIMO DECRETO

Las actividades que desempeña el DIF, están encaminadas a la obtención de los siguientes objetivos:

I).- Promover el bienestar social y prestar al efecto servicios de asistencia social, conforme a las normas de la Secretaría de Salud.

II).- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad.

III).- Fomentar la educación para la integración so----

cial.

IV).- Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez.

V).- Proponer a la dependencia que administre el patrimonio de la Beneficencia Pública programas de asistencia social que contribuyan al uso eficiente de los bienes que lo componen.

VI).- Atender las funciones de auxilio a las instituciones de asistencia privada que le confie la dependencia competente con sujeción a lo que disponga la ley relativa.

VII).- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de minusválidos.

VIII).- Prestar y atender los servicios de rehabilitación no hospitalaria, vinculada a la asistencia social.

IX).- Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de los menores y de los minusválidos.

X).- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, ancianos y minusválidos sin recursos.

XI).- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores que corresponda al Estado en los términos de la ley respectiva.

XII).- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que les afecten de acuerdo con la ley.

XIII).- Las demás que le encomiendan las leyes.

3).- SUS AUTORIDADES PRINCIPALES

Están compuestas por el patronato, la Junta de Gobierno, el Director General y el Comisario.

El patronato está integrado por once miembros designados y removidos libremente por el Presidente de la República, por

conducto del Secretario de Salud. El titular de dicha dependencia y el Director General del Sistema representan a la Junta de Gobierno ante el Patronato, cuyos miembros no perciben retribución, emolumento o compensación alguna, se selecciona de entre los sectores público social y privado.

Entre las facultades del patronato encontramos las siguientes:

I).- Rendir opinión y emitir recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos, informes y estados financieros anuales del sistema.

II).- Apoyar las actividades del sistema, formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño.

III).- Contribuir a la obtención de recursos que permitan el incremento de patrimonio del sistema y en el cumplimiento cabal de su objetivo.

IV).- Designar a su presidente y al secretario de sesiones. Y.

V).- Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

La Junta de Gobierno está integrada por las Secretarías de Salud, quien la preside, de Gobernación, de Programación y Presupuesto, de Hacienda y Crédito Público, de Educación Pública, de Trabajo y Previsión Social, por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por el Procurador General de la República y por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como por los Directores Generales de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y por Funcionarios del propio sistema.

Los miembros de la Junta de Gobierno serán nombrados por los representantes que se designan para el efecto.

4) SUS PROGRAMAS

I).- Integración Social Familiar.- Consiste en consolidar la familia, célula básica de la sociedad.

II).- Asistencia Social a Desamparados.- Pretende proteger a quienes lo requieran, restablecer los valores humanos de solidaridad y respeto.

III).- Asistencia Educacional.- Tiene por objeto ofrecer la educación a quienes no cuenten con ella.

IV).- Rehabilitación.- Para armonizar al minusválido - con su medio social.

V).- Asistencia Social Alimentaria.- Consiste en impulsar la orientación y autosuficiencia alimentaria de la población marginada.

VI).- Promoción del Desarrollo Comunitario.- Es para promover la participación organizada de la población para mejorar su nivel de bienestar.

VII).- Asistencia Jurídica.- Tiene por objeto asegurar el cumplimiento de la ley y el respeto a las garantías de los desamparados.

VIII).- Desarrollo Cívico, Artístico y Cultural.- Consiste en promover la identificación de valores necesarios para fortalecer la conciencia cívica de la población.

IX).- Formación y Desarrollo de Recursos Humanos e Investigación.- Tiene la función de contar con Recursos Humanos suficientes, la creación de técnicos y profesionales que trabajen con un auténtico espíritu de servicio.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es por acuerdo del Poder Ejecutivo Federal el Instrumento del Gobierno de la República encargado de aplicar los programas de asistencia social dirigidos a fortalecer la organización familiar, a participar en el desarrollo de la comunidad, a fomentar la educación por la integración social; a impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y a proteger los derechos de los menores, ancianos y minusválidos sin recursos. Los elementos que integran el Sistema son el Gobierno Federal a través del propio Sistema Nacional, los Gobiernos de las entidades Federativas por conducto de los correspondientes Sistemas Estatales, los Ayuntamientos a través de los Sistemas Municipales, y además para el desarrollo de las actividades asistenciales, participan con su apoyo di-

versas organizaciones sociales y privadas.

Con este tipo de estructura descentralizada se ha buscado lograr la mayor participación posible, tanto en los tres niveles de Gobierno como en la Sociedad misma, en el auxilio de personas y grupos marginados.

El término "Sistema" no es casual pues obedece precisamente a que se compone de un conjunto de elementos distintos aunque semejantes entre sí con una finalidad común y con bases homogéneas de operación.

El DIF orienta sus estrategias a prevenir y atender la problemática que afecta a los sujetos de la asistencia social, tanto en su condición de individuos como en su calidad de miembros de la comunidad.

Por la importancia que representa para este estudio, el Programa de Asistencia Jurídica; señalaremos sus actividades más importantes.

El DIF cuenta con un organismo especializado llamado Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que se encarga de la Asistencia Jurídica prestando sus servicios en forma gratuita a menores, ancianos, mujeres y minusválidos en estado de abandono, así como a la familia realizando la investigación de la problemática jurídica que afecta a estos.

Para realizar sus actividades la Procuraduría trabaja en estrecha coordinación con otras instituciones afines y destacan como las principales.

I).- Divulgación y enseñanza entre la comunidad de los instrumentos jurídicos.

II).- Asesoría legal a los integrantes de la familia o representación de menores y sus poderhabientes cuando se afecten los intereses de los primeros y representación de la familia cuando se atente contra su integridad.

III).- Estudio sobre la problemática de menores albergados en las casas cuna y casas hogar para resolver sus problemas y reintegrarlos al núcleo familiar, y hasta el propio dándolos en adopción.

IV).- Orientación al público que lo solicita acerca de las instituciones jurídicas que pueden servirle.

V).- Readaptación social de menores infractores bajo -- libertad vigilada.

VI).- Atención a menores desamparados, canalizándolos a las instituciones adecuadas para su custodia.

VII).- Servicio permanente para la atención del maltrato a menores.

Se ha promovido la creación de juzgados especializados - en materia familiar. en todo el País, habiendo creado veinticuatro en otras tantas entidades federativas.

Con relación al problema de maltrato a menores, el DIF - a través del Instituto Nacional de Salud Mental, realiza la - investigación científica de las causas, el tratamiento y la - prevención de las alteraciones de la salud mental en los niños y jóvenes, incluyendo la atención a mayores, cuando son agresores de sus propios hijos.

En mayo de 1983 se instaló el Consejo Consultivo para el Manejo de las Acciones en Beneficio del Menor Maltratado. La atención de la niñez víctima del maltrato de quienes son responsables de su cuidado y educación, es a través de la coordinación y colaboración de dependencias de la Administración Pública, así como de organismos de los sectores social y privado interesados en este problema.

CAPITULO III

ESTRUCTURA DEL DELITO

a) DEFINICION DEL DELITO

Han sido numerosas las definiciones que se han dado para establecer el concepto de delito; encontrando de esta manera, que este ha sido enfocado desde diversos puntos de vista, como son: desde el punto de vista sociológico, filosófico, jurídico, etc., variando su enfoque según el pensamiento, --- predominante en la época en que se estudia el concepto, cabe hacer notar que el punto en el que coinciden estos pensamientos, es en lo referente a que es un concepto de naturaleza --- netamente jurídico.

Al analizar la sociedad humana, vemos que para su defensa, ésta plantea una alternativa dentro de su misma actividad de todos aquellos elementos que atentan contra su estructura o bien contra su existencia, y para su protección dicta una serie de normas que se encargan de prohibir y sancionar a las personas que las violen.

Desde el punto de vista ético y sociológico un crimen --- puede no ser calificado como delito en el concepto legal, ya que una acción injusta no necesariamente puede ser considerada como delictuosa.

Siguiendo esta trayectoria en que se confiere al hombre el libre albedrío, encontramos que cuando el crimen es el resultado de una conducta humana, ya sea una conducta de acción o de omisión, pero que se encuentre prohibida por la ley penal, evidentemente que estaremos ante la comisión de un delito.

Como antecedente histórico se puede mencionar que duran-

te la edad media no se tenía esta idea, ya que incluso se --- llegó a castigar a los animales, dando como razón fundamental el daño o resultado producido, pues lo más importante era --- considerar quien lo causaba, llegando a darse el caso en esa época, de existir un abogado cuya función era la defensa de --- los animales.

Por lo que se refiere a la valoración jurídica del delito podemos decir que ha variado a través del tiempo, y cam--- biado simultáneamente con el desarrollo histórico de la so--- ciedad.

Profundizando en este análisis, recurrimos al origen --- etimológico de la palabra delito, la cual proviene del latín "delinquere", cuya traducción significa "dejar", "abandonar" --- el buen camino", o bien "alejarse del sendero establecido por la ley".

Si entendemos el delito como el acto que sanciona la ley por medio de una pena, debemos pensar, que tiene como carac--- terística primordial, la punibilidad por la cual "es posible caracterizar el delito jurídicamente por medio de formulas --- generales determinantes de sus atributos esenciales". (1)

b) NOCION SOCIOLOGICA DEL DELITO

Desde sus orígenes los grupos humanos conocen ciertas --- reglas de conducta cuya violación, trae como consecuencia --- sanciones en algunos casos muy severas. Posiblemente estas --- reglas jurídicas sean las primeras que aparecen cuando el --- hombre se organiza socialmente.

Antes de estas reglas solamente existía la reacción natu--- ral de individuo, que atacado por otro en su persona o sus--- bienes reaccionaba contra su agresor por medio de la vengan--- za.

La primera limitación a los excesos de la venganza fue --- la ley del Tali6n cuya formula ojo por ojo, diente por dien--- te, impedía que al agresor se le castigara con un mal supe---

(1) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos de Derecho Pen--- nal, editorial Porrúa. S. A., México. P. 143.

rior al causado por el.

Las reglas penales aparecen mezcladas con preceptos morales y religiosos, en la actualidad cada campo esta limitado con claridad.

Cuando las sociedades humanas progresan y alcanzan la etapa de formación de estados nacionales, donde existe una autoridad, empezaron a regir leyes por las que se aplicaban castigos demasiado crueles, la evolución del Derecho ha propiciado la humanización de las penas y la eliminación de castigos atroces.

Entre los tratadistas existe la opinión generalizada en considerar que el derecho es un orden de comportamiento humano cuya función consiste en regular la conducta social del ser humano. Por lo tanto el derecho es un conjunto de reglas conocidas como normas jurídicas, las cuales tienen la finalidad de guiar o prescribir la conducta social del hombre.

A través de las normas jurídicas, el derecho trata de inducir al género humano a realizar ciertos actos que por cualquier razón, se consideran útiles para la comunidad, así como a reprimirse de otros actos que por determinada razón se estima que perjudican a la comunidad.

Para que los individuos se conduzcan en determinada forma, el derecho utiliza un acto de coacción, aplicando un castigo o pena que se denomina sanción.

La conducta del hombre es o no es delictuosa, según las condiciones históricas, es decir el derecho punitivo se modifica de acuerdo con las condiciones históricas del momento; lo que ayer fue delito hoy puede no serlo, y viceversa, las condiciones históricas influyen notablemente en la evolución de lo que los juristas llaman delito. Para entender bien esta idea, se debe meditar en ese elemento positivo del delito que se llama anti-juricidad, y que se define como la oposición de las normas de cultura reconocidas por el derecho.

Nuestra cultura conocida como occidental cristiana se nutrió en la savia del Decálogo, al recibir Moisés los Diez Mandamientos. Estos Mandamientos han conformado y configurado nuestra cultura. Consecuentemente el derecho penal occidental encuentra su fuente por ejemplo en el no matar del de-

cálogo, es decir que a través de la evolución histórica, dicha norma llega hasta nuestros días y la recoge el Derecho Penal.

La sociedad es cambiante y todos somos en cierta forma -- testigos de ello, cambia el arte, la ciencia, la religión, la educación, la política, recordemos que Sócrates fue sentenciado a muerte por algo que hoy no constituiría delito: el monoteísmo, no obstante sus jueces pasaron por alto sus costumbres pederásticas, si en la actualidad fuera juzgado Sócrates, sería por pederasta y no por monoteísta.

El Derecho Penal debe estar preparado para legislar y -- crear normas dentro de cuadros de valores actuales.

El mundo moderno necesita nuevas leyes penales, junto a estas nuevas leyes deben de estar nuevos jueces con un nuevo sistema de penas y medidas de seguridad. (2)

Esto no quiere decir necesariamente que los principios -- del Decálogo sean obsoletos sino que se hallan en plena transformación, es decir que esta transformación llega hasta la antijuricidad porque aquí se vincula la norma de cultura -- con el Derecho Penal.

Un sistema de penas refleja la calidad ética, social, -- política y filosófica de una colectividad. Qué tipo de sociedad desde el punto de vista ético puede ser aquella donde se aplican penas crueles? desde luego existe una estrecha -- relación entre la calidad de la sociedad y su sistema punitivo.

El positivismo pretendió demostrar que el delito es un -- fenómeno o hecho natural o resultado necesario de factores hereditarios de causas físicas y de fenómenos sociológicos.

Rafael Garófalo, uno de sus exponentes, definió al delito como: la violación de los sentimientos de piedad y de probidad poseídos por una población en la medida misma que es indispensable para la adaptación de individuos a la sociedad. (3)

- (2) CARRANCA Y RIVAS RAUL. El Derecho Penal y la Sociedad.- Dinámica del Derecho Mexicano. Vol. I, editorial Procuraduría General de la República, 1a. edición, 1975, P. 36.
 (3) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Obra Citada. P. 127.

La conducta del hombre, el actuar de todo ser humano, -- puede ser un hecho natural, supuesta la inclusión en la naturaleza de lo psicológico y de sus especialísimos mecanismos, -- pero el delito como tal, es ya una clasificación de los actos, hecha por especiales estimaciones jurídicas, aún cuando luego su concepto general y demasiado nebuloso haya trascendido al vulgo, o quizá por él mismo se haya formado como tal vez sucedió con las primeras nociones obtenidas por intuición de lo bueno, de lo justo, de lo útil, sin que por ello sea el contenido de estas apreciaciones un fenómeno natural. (4)

C) CONCEPTO JURÍDICO DEL DELITO

La definición del delito debe hacerse completamente apurada al derecho, y desde este punto de vista observamos el siguiente concepto: "una verdadera definición del objeto que trata de conocerse, debe ser una fórmula simple y concisa, -- que lleva consigo lo material y lo formal del delito, la cual permita un desarrollo conceptual para el estudio analítico de cada uno de sus elementos".

"En lugar de hablar de violación de la ley como una referencia formal de antijuricidad, o concentrarse en buscar -- los sentimientos o intereses protegidos que se vulneran como contenido material de violación de la ley, podría citarse -- simplemente la antijuricidad como elemento que lleve consigo dos aspectos: el formal y el material esto es dejando a un -- lado la voluntariedad, de móviles y como criterio material -- sobre la culpabilidad, es decir debe tomarse la antijuricidad como elemento verdadero del delito". (5)

Todos los autores que formulan una definición del delito desde el punto de vista jurídico - formal, coinciden en sostener que el concepto se genera en la Ley Positiva que lo caracteriza con una pena o sanción, para la acción u omisión de una determinada conducta, cuando no se presenta esta violación, no es posible hablar de delito.

Doctrinalmente mencionaremos algunos autores que se ocu-

(4) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Obra Citada. P. 127.

(5) VILLALOBOS IGNACIO. Derecho Penal Mexicano. 2a. ed: -- ción, editorial Porrúa, S. A., México. P. 55 y 199.

pan de definir al delito:

FRANCESCO ANTOLISEL.- Manifiesta que "el delito es --- cualquier comportamiento humano que a juicio de legislador, --- contrasta con los fines del Estado y exige una pena criminal- como sanción". (6)

EDMUNDO MEZGER.- Considera que el "delito es la acción- típicamente antijurídica y culpable". (7)

La definición que nos proporciona este autor respecto al delito, es dándole un enfoque jurídico - substancial, en virtud de que no hace ninguna mención al contenido.

FRANZ VON LISZT.- Indica que "el delito es un aconteci- miento humano, culpable antijurídico y sancionado por una pe- na". (8)

LUIS JIMENEZ DE ASUA.- Comenta que "delito es un acto - antijurídico, culpable e imputable del hombre el cual es so- metido a una sanción penal". (9)

CASTELLANOS TENA.- Analiza el término conceptuándolo -- desde el punto de vista de su origen etimológico manifestando que "la palabra delito proviene del latín delinquere, que --- significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del- sendero señalado por la ley". (10)

1).- ESCUELAS PENALES.

1).- Escuela Clásica.- El nacimiento de la escuela --- clásica la encontramos con el famoso "tratado de los delitos- y de las penas" elaborado por Beccaria, en donde examina la -- barbarie penal imperante en esa época, y que llegó a su apo--

(6) ANTOLISEL FRANCESCO. Manual de Derecho Penal. Parte Ge- neral, editorial Hispanoamericana UTEHA, Argentina.

(7) MEZGER EDMUNDO. Tratado de Derecho Penal, Tomo 4, Madrid 1955, P. 156.

(8) VON LISZT FRANZ. Derecho Penal, tomo II, Editorial --- Reus, Madrid 1972.

(9) JIMENEZ DE ASUA LUIS. La Ley y el Delito, editorial A.- Bello, P. 250.

(10) CASTELLANOS TENA FERNANDO. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General. 21a. edición, editorial Porrúa, S. A., México. 1985.

geo y fin con Francesco Carrara, quien fue el principal exponente, el cual considera al delito como un ente jurídico al definirlo como la infracción de la ley del Estado, misma que fue promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y dañoso.

Podemos analizar en esta definición de la escuela Clásica que toma como base el libre albedrío, el resultado de la consecuencia de que el ser humano tiene cierta responsabilidad moral, al poder escoger entre lo bueno y lo malo; además otra característica de esta corriente es que concibe la pena como remedio de la tutela jurídica.

En esta postura considera el maestro Francesco Carrara - al delito como un "ente jurídico" que forzosa y necesariamente viola un precepto, también de naturaleza jurídica, previamente establecido, lo que motiva la infracción a la ley; además, para Carrara esta infracción debe ser el resultado de un acto externo del hombre, ya sea positivo o negativo, deduciendo de lo anterior que únicamente el hombre puede ser sujeto activo del delito, ya que necesariamente estos deben ser manifestaciones externas por acción o por omisión, mismas que violan el precepto legal.

Estas ideas de la escuela clásica no tuvieron mucha vigencia ya que se vieron desplazadas por la aparición de la Escuela Positiva la cual adoptó el método inductivo que a continuación analizamos.

2).- Escuela Positiva.- Nace en Italia durante el último tercio del siglo XIX, siendo su principal representante Rafael Garófalo, quien define el delito como la "la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad . en la medida media, en que son poseídos por una comunidad, en aquella medida indispensable para la adaptación del individuo, a la sociedad". (11)

La escuela positivista niega al ser humano, contrariamente a la Escuela Clásica, de libre albedrío; Los positivistas consideran a la persona que delinque como un ser anormal física y psíquicamente y se funda en la peligrosidad del delincuente, toda la estructura jurídica. Es decir esta es--

(11) GARÓFALO, RAFAEL. Criminología. Paris 1890. P. 6 y sig

cuela se enfoca en dos diferentes direcciones: una antropológica, encabezada por Lombroso y otra, Sociológica con Ferri acaudillándola.

Rafael Garófalo conceptua el delito como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y piedad, según la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad. (12)

El maestro Cuello Calón, indica que la reacción de la -- sociedad siempre se presenta, pero varía según sea la peligrosidad del delincuente nato, quien pudiera ser víctima de la -- influencia del medio social en que se desarrolla, esto es lo que considera Cuello Calón como responsabilidad legal. (13)

En otro aspecto la escuela positiva niega de manera absoluta el libre albedrío y como consecuencia descarta todo lo que implique necesariamente responsabilidad, conciencia y --- primordialmente voluntad.

De la contraposición de las dos escuelas se produjo un -- movimiento de tipo ecléctico, dando como resultado el nacimiento de una tercera escuela que fue denominada Tercera Scuola que acepta solo parcialmente los principales postulados de -- las escuelas que le antecedieron.

3).- La Tercera Scuola.- (tercera escuela).- es también conocida como escuela del positivismo crítico, cuyos máximos exponentes son respectivamente Alimena y Carnevalle que se -- adhieren a la Escuela Positiva en el método empleado, que es inductivo, negando el libre albedrío, ésta estudia científicamente al delincuente como un fenómeno individual y social y concuerda con la Escuela Clásica en los principios de responsabilidad moral e imputabilidad.

En síntesis, los principios rectores de la Tercera Scuola o Tercera Escuela, diferencian los postulados de la primera, -- que fue la clásica y la segunda que fue la positivista, ya -- que esta debe considerarse como la imputabilidad basada en la dirigibilidad de los actos del hombre radicados en la coacción psicológica y en la naturaleza de la pena que tiene como

(12) GARÓFALO RAFAEL. Obra Citada. P. 6 y siguientes.

(13) CUELLO CALÓN EUGENIO. Derecho Penal. Editorial Nacional, México 1961. P. 225.

finalidad la defensa social.

Existieron además otras escuelas, como: la Escuela Política Criminal que surgió en Alemania bajo la dirección de Franz Von Liszt.

La Escuela Dualista cuya principal tesis es la creación de dos Códigos, el primero se encarga de sancionar y regular las penas, describiendo los delitos y el segundo Código, contiene los principios de carácter preventivo así como las medidas de seguridad aplicables en cada caso concreto.

Por último, la Escuela Dogmática Jurídica, que tiene brillantes expositores como Luis Jiménez de Asúa, quien sostiene que "la dogmática es la reconstrucción sistemática del derecho vigente". (14)

Para Manzini "la exégesis de las normas, es la investigación de los principios generales de los cuales las mismas dependen de la deducción de las consecuencias que derivan de tales principios que constituyen la parte más esencial de la dogmática jurídica" y agrega: "ésta tiende, además a precisar la esfera de hechos y relaciones que son adaptables a los indicados principios mediante construcciones lógicas, consideradas como realidades objetivas permanentes". (15)

Sebastián Soler por su parte sostiene que la verdadera esencia de la dogmática, es la lealtad a la ley, mirada ésta con tal acatamiento hasta erigirla en dogma, y expone: "una cosa es la ley y otra nuestra opinión; cuando éstas no coinciden nadie nos privará de decir lo que pensemos; pero debemos saber distinguir lo que es la ley, de lo que sólo es nuestro deseo". (16)

En México reviste singular importancia el estudio del maestro Celestino Porte Petit, quien en su obra denominada "Importancia de la Dogmática Jurídica Penal", sostiene que --

(14) JIMÉNEZ DE ASUA LUIS. El Criminalista. Tomo III. P. 314.

(15) CITADO POR PORTE PETIT CELESTINO. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal. México 1954, P. 15.

(16) SOLER SEBASTIAN. Derecho Penal Argentino. Tomo I. P. 224.

consiste en el descubrimiento, construcción y sistematización de los principios rectores del ordenamiento penal positivo, y que tiene por función interpretar la ley penal para buscar su voluntad, y una vez hallada ésta es necesario construir las instituciones jurídicas, y por último sistematizar y coordinar todas ellas, para que el juez, establecida la premisa universal, actúe por deducción.

Para el brillante jurista mexicano la función de la dogmática jurídico penal se desenvuelve en el plano mismo de la interpretación de la ley. (17)

II) TEORIAS QUE ESTUDIAN EL DELITO

Han sido muchos los criterios que concurren para solucionar el análisis jurídico del delito que abordamos en nuestro trabajo, ya que la discusión estriba en sí, debe hacerse dentro de un punto de vista substancial o formal. El delito desde el punto de vista substancial es parte de una unidad o bien está sujeto a una división. De esta manera, tenemos que agrupar en dos principales posturas:

La Teoría Unitaria o Totalizadora.

La Teoría Atomizadora o Analítica.

1).- La Teoría unitaria o Totalizadora.- Antolisei Francesco, que considera que el delito debe estudiarse en forma unitaria, es decir, como un "Bloque Monolítico" el cual no es posible dividir ni siquiera para su estudio, ya que "el delito constituye una entidad esencialmente unitaria y orgánicamente homogénea". (18)

Para esta Teoría Unitaria o Totalizadora los diversos aspectos del delito están de tal manera indisolublemente ligados que para comprender cualquiera de ellos, es necesario considerarlos, en relación con los otros, esta escuela considera el delito como una entidad esencialmente unitaria y

(17) PONTE PETIT CELESTING. Obra citada. Págs. 13 + 15

(18) ANTOLISEI FRANCESCO. Manual de Derecho Penal. Parte General. editorial Hispamérica UTEHA, Argentina. P.14

orgánicamente homogénea y solamente de esta manera puede comprenderse su verdadero significado.

2).- La Teoría Analítica o Atomizadora.- Al respecto, el maestro Porte Petit nos señala que "los analíticos estudiaban al delito descompuesto en sus propios elementos, pero considerándolos en conexión íntima entre ellos, pues existe una vinculación indisoluble, en razón de la unidad del delito"; y agrega "de aquí que estemos de acuerdo con los argumentos esgrimidos por los defensores de esta concepción que demuestra la inconsistencia de las objeciones de los unitarios, resaltando, a su vez las importantes consecuencias que se derivan de la atomización del delito sin perder de vista su unidad". (19)

Dentro de esta Teoría, existen varias posturas, dependiendo del número de elementos integrantes del delito. De esta manera los autores desarrollan, de acuerdo con su criterio, concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, hasta llegar a heptatómicas, las cuales señalan respectivamente, dos, tres, cuatro y hasta siete elementos. Esta escuela considera el delito como una entidad esencialmente unitaria y orgánicamente homogénea y solamente de esta manera puede comprenderse su verdadero significado. Pretende el estudio del delito, desintegrar sus propios elementos existiendo un vínculo indisoluble en razón a la unidad misma del delito

No pretenden negar la Unidad del ente primordial que constituye el ilícito penal, sino que la desintegración es con el propósito de interiorizarse en el conocimiento del todo que integran.

"Se ha conseguido aceptar que el concepto del delito es toda unidad y que la fragmentación de varios caracteres o elementos es sólo un medio de trabajo para resaltar el modo más claro posible de cada uno de esos aspectos integrantes y ver de esta manera la función sistemática que desempeñan en consideración a los preceptos de la legislación positiva". (20)

(19) PORTE PETIT CELESTINO. Obra Citada. P. 26.

(20) ROSAL JUAN (DEL). Principios de Derecho Penal Español, Vol. I. Valladolid 1948, P. 406.

En el presente estudio adoptamos el sistema de la Teoría Analítica o atomizadora por considerar que el delito representa una unidad y dentro de esa unidad es posible encontrar diferentes elementos constitutivos, pero susceptibles de ser estudiados individualmente.

Para el maestro Jiménez de Asúa el "delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de la penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".

En esta definición para el jurista ibero son elementos del delito, los siguientes:

- a) Acción
- b) Tipicidad
- c) Antijuricidad
- d) Imputabilidad
- e) Culpabilidad
- f) Punibilidad
- g) Condicionalidad Objetiva

Sobre esta definición el maestro Jiménez de Asúa dice -- que los elementos constitutivos del delito son siete. Pensamos que exclusivamente son cuatro ya que la imputabilidad -- constituye un presupuesto de la culpabilidad, pero no se le -- debe considerar como elemento constitutivo.

Por lo que se refiere a la Punibilidad esta debe considerarse únicamente como el merecimiento de una pena que es la resultante de un determinado comportamiento entendiendo -- lógicamente que es también una mera consecuencia del delito.

Por último, por lo que respecta a las condiciones objetivas de Punibilidad solo en determinados casos son requeridos por el legislador como condiciones para la imposición de la pena y puede decirse que únicamente es un requisito de -- procedibilidad, en donde se desprende que no es elemento -- constitutivo o esencial.

Nosotros nos adherimos a la teoría tetratomica de Edmund Mezger, que señala que el delito "es la acción típica, -- antijurídica y culpable".

D) EL DELITO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

Las leyes penales en los pueblos prehispánicos en México, eran excesivamente severas.

Los actos considerados como delictuosos fueron el adulterio, el abuso de confianza, el aborto, la embriaguez, el homicidio, el robo, la riña, el asalto y la traición y las penas que se imponían eran fundamentalmente la muerte, la esclavitud, la prisión y la pérdida de la nobleza.

Durante la colonia las normas jurídicas que estuvieron en vigor fueron las de Castilla, conocidas como la Ley del Toro, y la Recopilación De Las Leyes De los Reinos de las Indias.

En lo referente a los Delitos y las Penas estos ordenamientos señalaban. "La pena de trabajos personales para los indios por excusarles los azotes y pecuniarias debiendo servir en conventos, ocupaciones o ministerios de la colonia y siempre que el delito fuera grave, pues si resultaba leve, la pena sería atenuada, aunque continuando el reo en su oficio y con su mujer, solo podían los indios ser entregados a sus acreedores para pagarles con sus servicios, y los mayores de dieciocho años podían ser empleados en los transportes donde se careciera de caminos o de bestias de carga. Los delitos contra los indios debían ser castigados con mayor rigor que en otros casos". (21)

Al comenzar el período de la Independencia Don Miguel Hidalgo y Costilla lanzó el Decreto de la abolición de la esclavitud, después de este hecho, dentro de una euforia legislativa propia del momento se dictaron disposiciones para organizar la policía; combatir la mendicidad, la vagancia y a los salteadores de caminos.

El primer Código Penal formulado en México Independiente fue el de Veracruz en 1869. En la intervención francesa, Maximiliano ordenó que el Código Penal Francés fuera aplicado en México, y fue hasta 1872 cuando se expidió un nuevo Código

Penal, el cual se conoce como el Código de Martínez de Castro mismo que estuvo en vigor hasta 1929 cuando se formuló el Código de Almaraz, de igual vigencia, pues en 1931 se elaboró el Código que nos rige hasta la actualidad y tiene aplicación en el Distrito Federal para los Delitos de orden común y en toda la República en Materia Federal.

El delito está íntimamente relacionado con la realidad de cada grupo social, realidad cambiante según la época y lugar de que se trate de ahí que difícilmente se puede encontrar un concepto del delito de aplicación general ya que el mismo se da en el tiempo y en el espacio.

El Código Penal vigente en nuestro País define al delito en su artículo 7 primer párrafo como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Consecuentemente el delito es una conducta humana castigada por la ley penal.

Al expresar que la acción sea activa o pasiva "acto u omisión", se debe entender como la voluntad manifiesta por un movimiento físico, o por falta de ejecución de un hecho positivo que la ley obliga a realizar.

El concepto de delito expresado en nuestro código es puramente formal al caracterizarse por la sanción a ciertos actos u omisiones.

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable; es decir es una conducta porque es necesario que exista una acción u omisión, al expresar que es típica, significa que el actuar o abstenerse debe adecuarse al tipo penal, o sea lo que la ley ha descrito como hechos delictuosos a través de su articulado.

Esta conducta es antijurídica porque al actuar, necesariamente debe lesionar un bien jurídicamente protegido y se ofende a los valores de la comunidad.

esta misma conducta es culpable cuando a causa de la relación psíquica entre dicha conducta y su autor debe ser jurídicamente reprochada.

Expresa nuestro código en el artículo de referencia que-

el delito es:

I).- Instantáneo cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.

II).- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo y.

III).- Continuado cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal.

Respecto a la intencionalidad del sujeto activo, los delitos pueden ser según el artículo 8 del Código Penal.

I).- Intencionales

II).- No intencionales o de imprudencia

III).- Preterintencionales

El artículo 9 nos indica que: obra intencionalmente el que, conociendo las circunstancias del hecho típico, quiera o acepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típico incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstancias y condiciones personales le imponen, como el caso de los accidentes de tránsito que trae como consecuencia la comisión de un delito de lesiones.

Obra preterintencionalmente el que causa un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquel se produce por imprudencia, como el caso en que un adulto por corregir o castigar a un menor, con su acción ocasiona lesiones graves o la muerte a dicho menor.

El maestro Fernando Castellanos Tena, expresa en su libro Lineamientos Elementales de Derecho Penal que, la definición formal consignada en nuestro código no escapa a la crítica pues no siempre puede hablarse de la pena como medio eficaz de caracterización del delito. (22)

Y abunda sobre el particular citando al maestro Ignacio-

(22)

Obra Citada. P. 129.

Villalobos: "Estar sancionado un acto con una pena no conviene a todo lo definido; hay delitos que gozan de una excusa absolutoria y no por ello pierden su carácter delictuoso. No conviene solo a lo definido ya que abundan las infracciones administrativas, disciplinarias o que revisten el carácter de meras faltas, las cuales se hayan sancionadas por la ley con una pena, sin ser delitos. Y no señala elementos delo definido, ya que estar sancionado con una pena es un dato externo, usual en nuestros tiempos para la represión y por el cual se podrá identificar el delito con más o menos aproximación; pero sin que sea inherente al mismo ni, por tanto, útil para definirlo. Una definición descriptiva, puede asimilar datos o propiedades de la cosa definida, pero esos datos y propiedades han de ser tales que radiquen en el objeto que se define o se relacionen con el, de manera que a través del tiempo y del espacio, haya la certeza de que acompañarán necesariamente a todos los individuos de la especie definida y acumulados, solo convendrán a ellos. Por lo demás, decir que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, sugiere de inmediato la cuestión de saber porque lo sancionan o cual es la naturaleza de ese acto para merecer los castigos o las sanciones penales". (23)

e) ACCION, OMISION, ANTIJURICIDAD Y CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD

ACCION

La acción o acto es una actividad positiva, es hacer lo que no debe hacerse, es el comportamiento que viola una norma que prohíbe, por lo que casi todos los delitos son de acción, ya que la mayoría de ellos son producto de un comportamiento que sancionan las leyes penales, y al no aceptar determinadas conductas las están prohibiendo, por lo que, al encuadrarse la conducta al tipo legal se esta violando la norma que prohíbe.

Son tres los elementos de la acción:

- 1) Manifestación de la voluntad
- 2) Resultado
- 3) Relación de causalidad

La manifestación de la voluntad abarca solamente el movimiento corporal voluntario, se refiere a la conducta, la que tiene como consecuencia un resultado.

Mediante la manifestación de la voluntad se exterioriza el querer hacer, a través de los movimientos del cuerpo humano con referencia a la descripción contenida en el tipo legal.

Como es lógico el resultado es la consecuencia del movimiento corporal voluntario, o sea que el hacer lo que se quiere hacer produce un cambio en el mundo exterior, lo que se le llama resultado, por ser el producto de una serie de movimientos del cuerpo humano, que de no haberse realizado, no existiría cambio alguno.

Battaglioni expresa que "el resultado lo constituye la modificación del mundo externo producido por la acción positiva o negativa del agente". (24)

El resultado es un efecto de la conducta conforme al tipo descrito por el esquema legal.

Con referencia a la relación de causalidad debe indicarse que ésta se integra con la conducta y el resultado, por lo que la relación causal es indispensable para poder atribuir un resultado a la conducta de una persona.

La relación o nexo de causalidad supone una conexión entre dos procesos entre la causa por un lado, que no es más que la conducta, y el efecto por el otro lado, refiriéndose éste al resultado.

Así Ranieri expresa del nexo causal "que es la relación existente entre la conducta y el resultado y mediante la cual no se hace posible la atribución material de ésta a aquella como a su causa". (25)

(24) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Manual de Derecho Penal Mexicano, 3a. edición, editorial Porrúa, S. A. México 1974. P. 195.

(25) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Obra Citada. P. 204.

OMISION

Consiste en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado que produzcan; en la abstención del cumplimiento de una acción que tenía obligación de realizar, expresándose aquella en una conducta diversa a la querida por la norma.

Los delitos de comisión por omisión son aquellos en que el agente decide positivamente no actuar para producir con su inacción el resultado, como ejemplo del delito de comisión por omisión se cita el de la madre que con el deliberado propósito de dar muerte a su hijo recién nacido, no lo amamanta produciéndose el resultado letal. La madre no ejecuta acto alguno, antes bien deja de realizar lo debido.

Existen diferencias entre la omisión simple y la comisión por omisión, siendo estas las siguientes:

a) "En la omisión simple se viola únicamente una norma preceptiva penal, en tanto en los delitos de comisión por omisión se viola una norma preceptiva penal o de otra rama del derecho y una norma prohibitiva de naturaleza estrictamente penal.

b) En los delitos de omisión simple sólo se da un resultado jurídico. En los de comisión por omisión se produce un resultado tanto jurídico como material y.

c) En la omisión simple, es la omisión la que integra el delito, mientras en la comisión por omisión es el resultado material lo que configura el tipo punible". (26)

ANTI JURICIDAD

La antijuricidad es un elemento esencial del delito, sin el cual este no podrá integrarse, en virtud de que para que una conducta humana sea delictuosa, precisa además que sea típica, antijurídica y culpable. La acción humana para -

(26) FAVON VASCONCELOS FRANCISCO. Obra Citada. P. 194.

ser delictiva ha de estar en oposición con una norma que prohíba u ordene su ejecución ha de ser antijurídica; obra antijurídicamente el que contraviene las normas penales. La antijuricidad presupone un juicio a cerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, juicio que solo recae sobre la acción realizada excluyendo toda valoración de índole subjetiva, por lo cual la antijuricidad tiene carácter objetivo. (27)

Lo antijurídico es objetivo; liga el acto con el estado, por ello no es lo antijurídico lo que capta el dolo, sino, el deber de no violar las normas. (28)

El carácter esencial de la antijuricidad en el delito, funciona en virtud de una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del derecho, por ello cuando concurre una causa justificante en el caso concreto, se produce la inexistencia del delito. El estado excluye la antijuricidad que en condiciones ordinarias subsistiría, cuando no existe el interés que se trata de proteger, o cuando concurriendo dos intereses jurídicamente tutelados, no pueden salvarse ambos y el derecho opta por la conservación del más valioso. Esta es la razón por la cual se justifica la legítima defensa, (repulsa de una agresión antijurídica, actual o inminente, por el estado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporcionalidad de los medios), el estado de necesidad (situación de peligro actual para los intereses protegidos por el derecho en la cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro, jurídicamente protegidos), el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho. (29)

CONDICION OBJETIVA DE PUNIBILIDAD

Por condición objetiva de punibilidad entendemos aquella causa o circunstancia material del todo externa a la serie causal normal de los hechos, de cuya presencia depende la pu-

- (27) ANTOLISEL FRANCESCO. Obra Citada, P. 54.
 (28) JIMENEZ DE ASUA LUIS. La Ley y el Delito. editorial A. Bello, Caracas.
 (29) CUELLO CALON EUGENIO. Derecho Penal. Tomo I, editorial Nacional, México 1961. P. 356.

nición de la conducta que no necesita ser captada por el do--
lo, y no obstante puede resultar en sí misma, constitutiva --
del delito.

La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena -
en función de la realización de cierta conducta.

Toda conducta es punible, cuando quien actúa se hace ---
acreedor a una pena.

Dice el maestro Fernando Castellanos Tena Punibilidad --
es:

- a).- Merecimiento de penas
- b).- Comunicación estatal de imposición de sanciones si
se llenan los presupuestos legales; y
- c).- Aplicación fáctica de las penas señaladas en la --
ley.

Existe el problema entre juspenalistas si la punibilidad
es o no elemento esencial de delito. Expresa el maestro ----
Porte Petit citado por el maestro Castellanos Tena:

"Cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones-
objetivas de punibilidad, concurre una conducta o hecho, ti--
picos, antijurídicos, imputables y culpables, pero no puni---
bles en tanto no se llene la condición objetiva de punibili--
dad, lo cual viene a confirmar que esta no es un elemento, --
sino una consecuencia del delito".

El maestro Castellanos dice que: "las condiciones obje--
tivas de penalidad no son elementos esenciales del delito, --
pues si las contiene la descripción legal se tratará de ca---
racteres o partes integrantes del tipo; si faltan en el, ---
constituirán meros requisitos legales y por ende, accesorios
fortuitos". (30)

CAPITULO IV

PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS

a) TEORIAS QUE EXPLICAN QUIEN ES AUTOR Y QUIEN ES PARTICIPE

1).- TEORIA FORMAL OBJETIVA PARA DETERMINAR QUIEN ES AUTOR.

Un derecho penal de acción da lugar a separar los autores de los instigadores y los cómplices. Esta separación sólo puede conectarse como punto de partida al tipo penal. Este criterio es el que sugiere como único correcto en primer término, la llamada teoría formal objetiva, que fue dominante en la ciencia alemana hasta 1930 en forma completa. Según esta teoría solamente es autor, quien realiza de su propia mano la acción típica, o sea, quien mata, quien sustrae la cosa o firma falsamente un documento, quien lesiona un menor, (concepto restrictivo de autor).

El punto de apoyo teórico de la teoría formal objetiva; es decir, la significación constitutiva de la realización del tipo para la autoría es solamente exacto. Pero esta idea es una insuficiente concepción de las formas estructurales de la conducta humana.

La consecuencia extraída del principio típico, que para la autoría exige una realización de propia mano de la acción típica, es incompleta, porque no capta toda la realidad.

Quien para ejecutar un atentado deposita una mina que explota mediante la inocente acción de un transeúnte, o quien deja el veneno para que el niño se lo lleve a la boca, realiza el tipo de homicidio, aunque no ha puesto la acción direc-

ta que conduce al resultado. Si se admite esto (y lo que hay que hacer porque el servirse de la causalidad es precisamente lo específico, desde un punto de vista antropológico en la explicación de acción humana), se comprenderá que lo decisivo no es la realización de propia mano, sino la estructuración del transcurso del suceso, dirigido al resultado, decisivo para su producción. Esto significa que una conducta realiza un tipo, fundamentalmente si quien actúa tiene el dominio del hecho.

Esta conclusión es originalmente independiente del Derecho Positivo, y es un conocimiento objetivo deducible de la estructura natural de la conducta humana, que es fácil alcanzar luego de la concepción de la realización de propia mano, pues se encuentra muy cerca de ella, en la medida en que esta permanecerá de cualquier manera como el caso principal y normal del dominio del hecho.

No es casual que la teoría del dominio del hecho haya sido ampliamente desarrollada y alcance un creciente reconocimiento en casi todo el mundo; ello es el fruto del progreso del conocimiento humano que establece, que la autoría solo puede ser fundada en la realización del tipo, si es que debetener un sentido jurídico político de seguridad para el gobernado. Esto no depende exclusivamente de la idea de la realización de propia mano, sino también del criterio material del dominio del hecho. (1)

Welzel al referirse a la teoría formal objetiva, aunque no la llama con este nombre, confirma que hasta 1930 estuvo fuera de toda discusión. A esta teoría corresponde el concepto "restrictivo" de autor dominante en aquella época (pag. 146 y siguientes) afirma que la autoría es la ejecución directa del acto típico y que la participación (instigación y complicidad) eran entendidas como causales de extensión de la punibilidad. La teoría es demasiado restringida debido a que no puede abarcar los casos de la llamada autoría mediata, sobre todo el de la realización del hecho mediante un instrumento no doloso, que es el caso en que el instrumento se encuentra en error de tipo. (2)

(1) ROXIN CLAUX. Problemas Actuales de las Ciencias Penales y la Filosofía del Derecho.

(2) WELZEL HANS. Derecho Penal Alemán, Parte General. Traducción del Alemán por Juan Bustos Ramírez y Sergio Yañez. -- Pérez, 11a. edición, editorial jurídica de Chile, Chile 1970, P. 143 y 144.

II) TEORIA SUBJETIVA PARA DETERMINAR QUIEN ES AUTOR

Casi todos los Códigos Penales del mundo, distinguen la autoría de la instigación y de la complicidad.

La delimitación del ámbito de cada una de estas dos formas de participación (instigación y complicidad) desde siempre ha dado lugar a fuertes polémicas en la jurisprudencia y la doctrina.

En la llamada teoría subjetiva de la participación, lo que decide la penalidad como autor o como partícipe en la producción de un delito por varias personas, no es lo objetivamente producido por el aporte al hecho, sino la dirección subjetiva de la voluntad del partícipe respectivo.

Desde este punto de vista, autor será quien obre con voluntad de autor, independientemente de su aporte exterior al resultado, es decir, no aquél que realiza el hecho dependiendo de la decisión de otro, sino quien quiera cometer el delito por su propia decisión y sus intereses personales (*animus-auctoris*).

Aún quien solamente haya participado en el planeamiento y la preparación del hecho punible, será autor, si actuó con voluntad de autor; y a pesar de que haya participado en la ejecución propiamente dicha; sin embargo, la teoría subjetiva establece una pena atenuada para quienes ejecutaron el hecho de propia mano y de forma innecesaria, si se obró en interés de otro y por encargo, sin que exista una dependencia anterior respecto del otro. En tales casos, y a pesar de la ejecución de propia mano del hecho, se atribuye al ejecutante solo una voluntad de cómplice (*animus socii*).

Clauz Roxin dice que, con estos presupuestos podrá comprenderse la sentencia dictada por un Tribunal Alemán, en el conocido caso del agente "Staschynski" quien, por encargo de un servicio secreto extranjero, mató a tiros en la vía pública a dos altas personalidades políticas exiliadas, sin otros resultados. En este caso, el ejecutor de las muertes fue, a pesar de todo condenado como cómplice en razón de que no obró por propio impulso, sino que cometió el delito en interés de su mandante. De la misma manera, la jurisprudencia alemana ha condenado en los delitos de violencia del nacional socia-

lismo, a título de complicidad en asesinato, la correalización de la muerte de miles de hombres, cuando el hecho fue cometido sin un interés propio de ejecutor. Solo cuando el que actúa lo hace por su iniciativa propia (p. e., por sadismo o por fin de enriquecerse), los Tribunales de Alemania Occidental lo han reputado autor.

La teoría subjetiva, para la cual es suficiente a los fines de la autoría cualquier conducta objetiva que se conforme con el mero animus auctoris, desconoce los principios elementales animus de un derecho penal de acción y por ello es ya inicialmente incorrecta. Una voluntad de cómplice es psicológicamente muy difícil de precisar. Esto conduce forzosamente a un estado de inseguridad jurídica, que hace imposible una delimitación precisa de las formas de participación, con el resultado práctico de borrar y derogar los límites de ellas frente a la autoría.

En la teoría subjetiva la pena a título de autoría, queda reservada al buen criterio del juez. Metodológicamente, esta teoría se basa en el naturalismo del siglo XIX, que pretendió erigir a la causalidad en la columna vertebral de la dogmática penal y, por tanto, también de la participación, y desde este punto de partida, dada la lógica equivalencia de todas las condiciones de un resultado, no pudo establecer una distinción de las formas de participación, fuera de lo psíquico. (3)

La teoría subjetiva del autor extiende la autoría de aquellos partícipes que son instigadores e inducen o determinan intencionalmente a otro a la realización de un delito, tomando como base que el instigador induce con voluntad de autor, especialmente cuando él requiere que se perpetre para sí el hecho.

Consecuentemente llamar "autor intelectual", como vulgarmente se hace para designar a quien es instigador y consecuentemente partícipe y no autor, es colocarse en una teoría-subjetiva, lo que se hace en la mayoría de los casos, sin saberlo. (4)

(3) ROXIN CALUX. Op. Cit. P. 59 y 60.

(4) WELZEL HANS. Op. Cit. P. 152.

III) TEORIA MATERIAL OBJETIVA PARA DETERMINAR QUIEN ES AUTOR

En el punto contrario a la teoría subjetiva se ubica la llamada teoría material objetiva de la participación, que es dominante. De acuerdo con esta concepción, en los casos de correalización en la comisión de un delito, el autor no debe determinarse de acuerdo con su interés, sino según la importancia exteriormente considerada, de su aporte al hecho; es autor quien, de acuerdo con el papel desempeñado en el despliegue de la acción, ha tenido el dominio o codominio del suceso o sea el dominio del hecho.

En los términos de esta teoría que en lo esencial ha sido formulada por Weizel y más tarde por Gallas y Maurach, el autor es quien "mantiene en sus manos" (Gallas) el transcurso del hecho y que puede, de acuerdo con su voluntad, dejar avanzar o detener el transcurso del hecho (Maurach). Por lo tanto, lo decisivo no es el interés sino el aporte objetivo que ha correspondido al individuo en la ejecución del hecho.

Si tuvo un papel dominante en el hecho total, será autor, aún cuando haya obrado en interés o por instigación de otro, si al contrario, no ha tenido una posición dominante en la comisión del hecho, será solo partícipe, a pesar del gran interés personal que haya tenido en el delito. De esta forma es posible que quien solo ha colaborado en la realización del hecho en la etapa de su planeamiento o su preparación, al contrario de lo postulado por la teoría subjetiva, solo sufrirá la pena correspondiente al cómplice; por otra parte los representantes de la teoría del dominio del hecho están de acuerdo en que la realización voluntaria y de propia mano de los elementos que componen un hecho punible, sin consideración a su actitud interior relativa a sus intereses, determinará en todo caso el dominio del hecho y la calidad de autor. Por este motivo puede comprenderse que la ya mencionada sentencia del caso Stachynski, haya merecido el más completo rechazo.

Una tipología de la autoría, comprende tres figuras fundamentales:

La autoría directa, la autoría mediata y la coautoría.

1).- La autoría directa es la menos problemática; autor

directo es quien ejecuta por sí mismo la acción típica. Este concepto corresponde a la teoría formal objetiva, cuyo acierto en este punto es innegable. Esta forma de autoría se denomina "dominio de la acción"; pues la cualidad propia de la acción, es lo que determina al ejecutor como autor.

2).- La autoría mediata se caracteriza como "dominio de la voluntad"; alguien realiza un tipo penal, pero no de propia mano, sino mediante otra persona que le sirve a estos fines, que no puede oponer resistencia a la voluntad dominante del hecho del otro y, por lo tanto, es designada como "herramienta" en manos de éste. Si se miran más de cerca los hechos de la vida que se toman en consideración quedará demostrado que solo existen tres formas estructuralmente fundamentales de realización de un tipo mediante otra persona que actúa como instrumento.

a) Es posible utilizar en la ejecución del plan delictivo un hombre que obra por error de tipo, que no "ve" los hechos y, por lo tanto, no puede oponer resistencia al que maliciosamente maneja desde atrás esos hechos.

Quando yo como ladrón, le pido a un tercero que me alcance una cartera y éste cumple el pedido por caballerosidad, sin sospechar que en realidad lo que hace es apoderarse de una cosa ajena, soy yo quien ha realizado el tipo de robo, mientras que quien realizó la acción directamente solo ha sido una "herramienta" ciega del plan que tuve en vista. Este "dominio de voluntad" puede crearse de muy diversas maneras: disimulando el ejecutor directo o sea, a la "herramienta" circunstancias de hecho, según las cuales a él le ampararía una causa de justificación o de inculpabilidad, que sugeriría la autorización legal de una conducta que en realidad sigue siendo prohibida; o sencillamente dando al suceso un sentido distinto (por ejemplo, mediante la sustitución de uno por otro complemento ajeno a la víctima del hecho). En todos estos supuestos, es el que maneja desde atrás, el que decide sobre la estructura del hecho y por ello el hecho puede reputarse como suyo.

b) La segunda posibilidad de una realización mediata del tipo reside en el uso de la fuerza. Quiero coaccionar a otro, mediante la amenaza de un peligro actual para el cuerpo o la vida a la realización de un hecho punible, éste se convierte en ejecutor aunque desconectó su voluntad responsable-

de autor inmediata. Aquí encontramos un caso de "dominio de la voluntad mediante coacción", que debe pensarse como autoría.

c) Finalmente, es posible indicar una tercera forma de ejecución del tipo que no es de propia mano, y que se puede designar como "dominio de la voluntad mediante un aparato de poder organizado". Se trata del caso en que alguien sirve a la ejecución de un plan para una organización jerárquicamente estructurada. Puede tratarse de una banda de gangsters, de una organización política o militar, y aún de una conducción delictiva del Estado (como por ejemplo el régimen de Hitler). Quien actúa la palanca del poder y da las órdenes, domina el suceso sin coacción ni engaño, pues puede introducir a cualquier otro que intercambiáblemente realice la acción. La determinación del hecho del ejecutor no puede ser detenida, como en caso de un hecho individual, mediante oposición o resistencia. Entonces el que da la orden reemplazaría al ejecutor inmediatamente, para mantener en sus manos la realización del hecho.

Estas tres formas fundamentales de autoría mediata agotan las posibilidades estructurales de comisión de un hecho de un modo que no es el de propia mano. La libre decisión de voluntad del que actúa directamente la "herramienta" aparta al que permanece detrás de la realización del tipo (autor mediata) sólo puede ser dejada de lado por el engaño, la coacción o la fungibilidad del ejecutor.

Otras formas de autoría mediata, como por ejemplo el uso de niños en la comisión del delito, sólo constituyen variaciones de las formas fundamentales de autoría mediata antes señalada: al niño tanto le falta el conocimiento del hecho (por lo que se presenta un caso de error de tipo) como le resulta irresistible el impulso proveniente del que obra detrás de él (con lo que aparece la correspondencia con los casos de coacción) lo mismo puede decirse de los enfermos mentales utilizados como herramientas para la ejecución. De todos modos aparecen también distintas formas de dominio de la voluntad: cuando un jefe de Estado comete acciones delictivas, a menudo no se contenta con poner en movimiento a su aparato de poder mediante la emisión de una orden, sino que puede coaccionar con amenazas adicionales en el caso concreto y el mismo proporciona los medios del engaño, al hacer reflejar en su propio modo de comportarse la juricidad. Por lo tanto, las -

tres formas de dominio de la voluntad permanecen en el mismo sentido.

El fundamento jurídico para la condena como autor reside, en todos los casos de dominio de la voluntad en la descripción típica misma. Para decirlo drásticamente: Hitler ha matado, en sentido jurídico penal (y no solo en este sentido), millones de hombres al poner en marcha su maquinaria asesina contra los judíos, impulsándola hasta una horrible "disolución final". Y quien mediante una pistola coacciona a alguien para que realice un documento falso, comete una auténtica "falsificación de documento". Quien utiliza a un niño pequeño como herramienta para un robo, roba el mismo. Brevemente, no nos alejaremos del punto de partida del estado de derecho de la teoría del autor, si admitimos los casos que hemos presentado, como realización del tipo. (5)

Welzel dice, que la autoría es un concepto que fue creado para llenar vacíos de la punibilidad, que se habían originado en parte por el estado de la legislación y en parte a través de la dogmática. Bajo el predominio de la accesoriedad "extrema" no era posible el castigo de la participación (instigación o complicidad) en hechos sin culpabilidad, de modo que solo la transformación de esta participación en autoría "mediata" dio lugar a una solución. Del mismo modo, según el concepto restrictivo de autor, debía circunscribirse la autoría al ejecutor inmediato, de manera que parecía pues, necesaria la figura jurídica independiente (complementaria) de la autoría mediata, para el caso de utilización de otro hombre con el objeto de efectuar la acción típica (sea un actuante no doloso, sea uno no cualificado). Estas formas de la autoría "mediata" pueden en la actualidad ser aprehendidas como casos de aplicación del dominio final del hecho (sea de la autoría simple o de la coautoría).

El dolo falta en el autor inmediato, que obra sin dolo de tipo; y es propio del que está detrás, que con dolo de tipo manda realizar el resultado típico a través de un tercero (autor inmediato o "herramienta") que obra sin dolo en relación a ese resultado, y es indiferente si el tercero actúa con o sin lesión del deber de cuidado objetivo exigido (es indiferente si actúa o no imprudentemente).

(5) ROXIN CLAUX. Op. Cit. Pags. 56, 57 y 61 a 64.

Ejemplo: un médico entrega con voluntad homicida a una enfermera una inyección de morfina demasiado fuerte, para ser aplicada a un enfermo. Ella la inyecta sin advertir su efecto y el paciente muere. El médico es autor doloso (homicida), la enfermera, según si ella al emplear el cuidado requerido hubiera podido reconocer o no el exceso de la dosis, autora culposa o absolutamente irresponsable.

Este caso de autoría mediata resultó históricamente, de la fórmula muy restringida, del concepto (restrictivo) de autor que llevó a la elaboración de la teoría extensiva de autor que incluyó la autoría mediata (dominio de la voluntad). (6)

3).- La tercera forma de dominio del hecho corresponde a la coautoría que se puede designar como "autoría funcional" en este caso varios correalizan la ejecución en distintos papeles o funciones de tal forma que sus aportes al hecho tomados en sí, completan la total realización del tipo: en el robo de una caja de ahorro, uno de los dos autores amenaza, a la víctima con su revolver mientras que el otro se apodera del dinero; en una violación uno sostiene a la mujer por la fuerza, mientras el otro accede a ella. El dominio de cada participante aquí no se apoya en la ejecución de propia mano, exclusiva, pues amenaza, el apoderamiento, la violencia, el acceso carnal, no realizan por sí solos el tipo; ni tampoco por una superioridad voluntaria en el sentido de la autoría mediata, sino en la división del trabajo, en virtud de un plan concertado entre los coautores, sin el cual la realización del tipo elegido sería irrealizable. Esta es una tercera forma del ejercicio del dominio: cada uno lo tiene en sus manos a través de su función específica en la ejecución del suceso total, porque si rehusara su propia colaboración haría fracasar el hecho.

Cuando alguien aporta al hecho una colaboración necesaria, tiene por este medio en sus manos la realización de tipo. Quien ejerce una "función esencial", quien presta "un aporte al hecho difícil de reemplazar" será solo pero también un auténtico autor, con la consecuencia de que puede serle atribuida la totalidad de la realización del tipo, si él ha desempeñado, en la ejecución misma, este papel decisivo. En estos casos, en efecto, el que coactúa ha codecidido hasta el

(6) WELZEL HANS. Op. Cit. P. 146 y 147

último momento sobre la realización del tipo. De todas formas es preciso una clasificación legal expresa, para que una participación tal pueda llegar a ser autoría, pues los tipos se refieren directamente al autor individual, por lo que para una subsunción como ésta de la coautoría, se requiere un precepto expreso en la ley; esta equiparación, sin embargo, corresponde a la esencia de la cosa, pues el criterio material decisivo de la autoría a saber el dominio sobre la realización del tipo, también se cumple aquí.

Al contrario quien aporta una contribución importante en el estado de la preparación (o interviene en el acuerdo) --- será siempre cómplice, porque no puede tener el dominio sobre la acción típica pues no está presente en su realización; -- (el que interviene en el acuerdo o la preparación del hecho delictivo que no se consuma y ni siquiera queda en tentativa, es impune). La ejecución misma elimina su dominio, porque el hecho ya ha salido de sus manos previamente. Lo importante es saber si la correalización estructurante del hecho, tiene lugar en la preparación o durante la ejecución del hecho. -- Solo en este caso puede existir una coautoría. Dice --- Jescheck: que todo aporte al hecho tiene que ser un segmento de la ejecución del hecho. Una colaboración en la planeación o preparación del hecho, no es suficiente, pues al no existir el hecho, con ello todavía no ha sido aceptada una parte del dominio del hecho.

Por ello, es equivocado pretender, en el caso de realización conjunta por varias personas, que quienes no ejecutan personalmente la acción típica siempre deberán calificarse -- como cómplices y nunca como autores.

Frente al concepto del dominio del hecho como criterio material de la realización típica en calidad de autor, tienen también validez otros puntos de vista en tanto el legislador incluya en la definición del delito elementos objetivos de la autoría, que se dan sin requerir una influencia exterior tan intensa en el transcurso del suceso. Esto es lo que ocurre en especial en los "delitos de infracción del deber", en los que la autoría depende de la lesión de un deber especial extrapenal. Estos tipos delictivos establecen como requisito para ser autor, una calidad específica. El ejemplo principal es este sector son los delitos de funcionarios, en los que la posición de obligado por un deber oficial, es fundamento de la punibilidad o por lo menos de su elevación. Autor es solo

el servidor público que tiene el deber de realizar correctamente su función y de no hacer violencia a las personas sin causa legítima o las vejare o insultare, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas (art. 215 fracción II del Código Penal). La lesión de este deber, fundamenta la autoría. También en el caso de un funcionario que impulsa a un no funcionario (por lo tanto un extraño) doloso será siempre autor, mientras que el no funcionario solo será cómplice aunque sea este último quien tiene en la ejecución el dominio del hecho. Según esto, se soluciona el problema de la "herramienta dolosa no calificada" que la doctrina dominante ha tratado en vano de resolver con ayuda de la teoría del dominio del hecho. El que permanece detrás de tales casos, será autor en razón de su posición frente al deber que le incumbe, mientras que el ejecutor inmediato, a pesar de su dominio del hecho, solo es cómplice pues a él no le corresponde el criterio válido de los delitos de infracción de deber. El criterio del deber reemplaza el elemento del dominio del hecho.

(7)

Welzel dice que la coautoría se basa sobre el principio de la división del trabajo. Cada coautor complementa con su parte en el hecho, la de los demás en la totalidad del delito, por eso responde también por el todo.

La coautoría es una forma independiente de autoría junto a la simple. La coautoría es autoría por eso cada coautor ha de ser autor, esto es poseer las calidades personales (objetivas y subjetivas) de autor, y en los delitos de propia mano, cada uno efectuará por sí mismo el acto incorrecto. Además tiene que ser coportador del dominio final del hecho. Cada coautor ha de ser subjetivamente coportador de la decisión común al hecho, esto es, tener junto al resto, la voluntad incondicionada de realización y objetivamente, completar con su aportación al hecho los aportes de los demás configurando un hecho unitario. Siempre es coautor quien en posesión de las calidades personales de autor efectúa una acción de ejecución en sentido técnico sobre la base de un plan común en relación al hecho, pues en la acción de ejecución por medio de un acto final voluntario se expresa de la manera más clara la incondicionada voluntad propia de realización. (8)

(7) ROXIN CALUX. Op. Cit. P. 65 a 68.

(8) WELZEL HANS. Op. Cit. P. 152, 158 y 159.

En síntesis podemos decir que cuando un solo individuo, por sí mismo y directamente comete un delito es autor de él.

Cuando varias personas colaboran en la comisión de un delito, los que participan en forma principal y directa se llaman coautores. Aquel que sin actuar en esta forma, con--- vence a otro u otros para que ejecuten un delito se llama --- instigador y el que, sin cometer el delito en forma directa, se le invita a apoyar o ayudar a los que lo cometen se le --- llama cómplice.

b) VICTIMA

Es el sujeto pasivo del delito, es la persona en quien no se manifiesta ninguna actividad delictiva, sino que es el titular del derecho violado, por lo que se dice que es la --- persona sobre quien recae o se ejecuta el delito.

Respecto al ilícito de maltrato al menor Osorio Nieto se refiere a la víctima como: "persona humana que se encuentra en el período de la vida comprendida entre el nacimiento y --- principios de la pubertad". (9)

a este respecto queda aún bastante vaga la idea respecto a la edad en que principia la pubertad, ya que existen varios criterios que la ubican en edades diferentes, por ejemplo: --- para Carlota Buhler llama "pubertad al período comprendido --- entre los 10 y los 12 años". (10)

Debesse, por su parte en su libro *Adolescence*, define la pubertad como "el momento del dominio fisiológico, el cual se desarrolla a los 12, 13 a los 15 o 16 años. (11)

Cleparede Vermeylen Ferriere al hablar de la adolescen--- cia, la define como: "la etapa comprendida entre los 12, 14--- años y los 18, 22, en los que predominan los intereses étni---

(9) OSORIO NIETO CESAR A. El Niño Maltratado. Editorial --- Trillas, 2a. edición. México 1985. P. 12

(10) BUHLER CARLOTA. La vida Psíquica del Adolescente. F. --- 48.

(11) DEBESSE MAURICIO. La Adolescence. P. 35.

cos y sociales y se inicia con la aparición de la pubertad".
(12)

Antonio Ruiz Traviel, al referirse a la víctima la define como: "un menor de edad" el cual muestra. "El conjunto de lesiones orgánicas y correlatos psíquicos". Dado por --- aceptado que la minoría de edad es una de las causas de indefensión del agredido.

Con base en lo anteriormente expuesto se propone la siguiente definición en cuanto a la edad de la víctima.

Menor de edad (Víctima): El menor de edad o víctima --- puede definirse como la persona física que se encuentra en el periodo comprendido entre el nacimiento y el cumplimiento de la mayoría de edad, así como otras modalidades previstas también por la ley para que un individuo deje de estar sujeto a la patria potestad o la tutela.

(12) CLEPAREDE VERMEYLEN FERRIERE. Herencia Fetal y Herencia Condicionada. P. 10

CAPITULO V

EL MENOR COMO VICTIMA DEL DELITO

La existencia de los malos tratos a los niños es ancestral como lo hemos analizado en los capítulos primero y segundo, es problema de profundas repercusiones sociales, médicas, morales, y jurídicas que requieren de conocimientos y soluciones inmediatas.

Los niños maltratados no solo son los hijos o pupilos, - pues los malos tratos no solo los producen los padres o tutores sino que pueden ser ejecutados por muchas otras personas y en lugares distintos al hogar, de acuerdo con Cesar Augusto Osorio Nieto el niño maltratado es una persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, proveniente de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella.

(1)

En esta definición se omite el caso muy común en la drogadicción en que el sujeto activo no tiene relación con el niño y que si existe, tal vez sea ocasional al venderle una jicama o naranja con droga.

El estatuto jurídico de los menores ha sido del patrimonio exclusivo de pocos estudiosos del Derecho, fundamentalmente por la falta de sistematización de la materia.

(1) OSORIO NIETO CESAR AUGUSTO. El Niño Maltratado. 2a. edición. editorial Trillas, México 1985, P. 12.

La mayoría de las leyes contienen disposiciones de gran trascendencia y de contenido vinculado con el problema de los menores.

Así pues la vida en sociedad de los menores esta regulada por disposiciones jurídicas que se encuentran dispersas en nuestra legislación.

En tales circunstancias, la protección del menor tiene carácter constitucional entre otras a través del artículo cuarto de nuestra Carta Magna que establece:

"El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos", toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

"Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas".

De la constitución derivan todas las leyes secundarias.

La protección fundamental del menor se encuentra en los Códigos Penal y Civil, sin embargo dicha protección aparece consignada en otro tipo de leyes como las laborales, mercantiles, agrarias, procesales, administrativas, sanitarias y de seguridad social.

Por lo que respecta a la legislación penal en este capítulo analizaremos los principales delitos en los que el sujeto pasivo (o víctima) es un menor o puede serlo.

Loable labor ha hecho el DIF al publicar su Compilación De Legislación Sobre Menores, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos y que ya se encuentra en su tercera edición actualizada hasta 1985.

El libro el Niño Maltratado del Lic. Cesar Augusto Osorio y Nieto nos ofrece un panorama general respecto a la pro-

tección del menor en la legislación civil y al respecto nos dice: "Desde el punto de vista civil, los artículos 164, fracciones III y VI, 254, 285, 287, 303, 305, 306, 444 fracciones III y V, y 504 fracción II, del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en materia federal, nos proporcionan reglas que estimamos tienen relación con el niño maltratado, en la medida en que establecen normas referentes a la obligación de los cónyuges de contribuir a la alimentación de los hijos, artículo 164; al derecho preferente de los hijos, en materia de alimentos, sobre los ingresos del obligado a aquellos, artículo 165, a la abstención de los cónyuges a desempeñar actividades que dañen la moral de la familia, artículo 169 a las conductas inmorales de los cónyuges que corrompan a los hijos, artículo 257 fracción V; al padecimiento de enfermedades crónicas, incurables o contagiosas, artículo 267 fracción VI; padecimiento de enajenación mental incurable, artículo 267 fracción VII; al abandono injustificado del hogar, artículo 267 fracción VIII; a la negativa a cumplir con la obligación de suministrar alimentos, artículo 267 fracción XII; a los hábitos de juego, embriaguez o uso de enervantes que amenazan la integridad familiar; asegurar alimentos de los hijos; artículo 282 fracción III; poner a los hijos al cuidado de personas adecuadas en caso de demanda de divorcio, artículo 282 fracción VI; acordar el juez medidas benéficas para los menores en caso de divorcio, artículo 284; a la permanencia de obligaciones de los padres respecto de los hijos, aún cuando pierdan la patria potestad, artículo 285; aseguramiento de obligaciones pendientes respecto de los hijos en caso de divorcio y obligación de contribuir a satisfacer las necesidades de los hijos, artículo 287; obligación de proporcionar alimentos a los hijos, artículo 303; obligación de otros parientes de suministrar alimentos a los menores, artículo 305 y 306; costumbres depravadas, malos tratos, abandono de deberes de parte de los padres respecto de los hijos, como causa de pérdida de la patria potestad, artículo 444 fracción III; exposición o abandono de los hijos, también como causa de pérdida de la patria potestad, artículo 444 fracción IV; y la mala conducción de la tutela, como motivo de pérdida de la misma, artículo 504 fracción II.

Consideramos que las normas antes mencionadas contribuyen en diversas formas a la seguridad, al desarrollo del niño y, sobre todo, tratan de evitar conductas nocivas a su inte--

gridad somática y psíquica así como los estados de abandono".

Además de lo anterior el Código Civil para el Distrito - Federal en materia común y para toda la república en materia federal establece en el artículo 22 que la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

De esta disposición se derivan otras como el artículo -- 359 que dice: Pueden gozar también de ese derecho los hijos no nacidos, si el padre al casarse declara que reconoce al -- hijo de quien la mujer está en cinta, o que lo reconoce si -- aquella estuviese en cinta.

El artículo 364 expresa: puede reconocerse al hijo que -- no ha nacido y al que ha muerto si ha dejado descendencia.

El artículo 1377 no obstante lo dispuesto en el artículo 1375, el hijo póstumo tendrá derecho a percibir íntegra la -- porción que le correspondiera como heredero legítimo si no -- hubiera testamento, a menos que el testador hubiera dispuesto expresamente otra cosa.

Se entiende hijo póstumo de acuerdo con el Diccionario - Jurídico del maestro Rafael de Pina al hijo nacido después de la muerte de su padre.

Sobre el particular el Código Civil establece en el título quinto capítulo primero las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.

Claro está que de acuerdo con el artículo 337 del mismo ordenamiento para los efectos legales, solo se refuta nacido el feto que desprendido enteramente del seno materno, vive -- veinticuatro horas o es presentado vivo al Registro Civil.

a) DELITOS CONTRA LA SALUD

Al analizar el presente capítulo los delitos en que la - víctima puede ser un menor hemos tomado en cuenta las últimas

reformas al Código Penal, expedidas por el Decreto publicado en el Diario Oficial el 3 de enero de 1989.

El Legislador en su afán de atender las inquietudes del Ejecutivo, legisla atropelladamente, sin consultar a los Colegios de Abogados donde existen Jurisconsultos y Litigantes expertos en la materia, dando como resultado reformas de escasa aplicación, que en algunos casos llegan a confundir a jueces y postulantes ocasionando retrasos en la aplicación de la justicia.

En esta ocasión solo se trataba de elevar la penalidad de algunos ilícitos que por su frecuencia tenían angustiada a la sociedad, sin embargo el Legislador se excedió como veremos al analizar cada caso en particular.

El Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común en su Título Séptimo, Capítulo Primero, De la Producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos, establece en el artículo 193, que se consideran estupefacientes y psicotrópicos los que determinen la Ley General de Salud; los Convenios o Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México, y los que señalan las demás disposiciones aplicables a la materia expedidos por la autoridad sanitaria correspondiente, conforme a lo previsto en la Ley General de Salud.

Para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos:

I).- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 237, 245 fracción primera, y 248 de la Ley General de Salud.

II).- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley con excepción de los mencionados en la fracción anterior y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 245 de la Ley General de Salud, y

III).- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 245 de la Ley General de Salud.

Con anterioridad este artículo hacía referencia al Código Sanitario pero como dicho ordenamiento fue derogado y sus-

tituido por la Ley General de Salud que entró en vigor a partir de 1 de julio de 1984, fue modificado conforme a las disposiciones de esta Ley.

Del Título Séptimo capítulo primero que se analiza, destaca por su importancia para nuestro estudio el artículo 198- capítulo se cometa por servidores públicos que actúen en relación con el ejercicio o con motivo de sus funciones, así como cuando la víctima fuere menor de edad o incapaz o no pudiese, por cualquier otra causa evitar la conducta del agente, o cuando se comete en centros educativos asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulte aplicable se aumentará en una tercera parte.

El mismo aumento de pena se aplicará cuando el agente utilice a menores de edad o a incapaces para cometer cualquiera de los delitos previstos en este capítulo.

En este artículo el legislador plasmó todas las posibilidades que se pueden presentar, a un menor como sujeto pasivo del delito, pues es muy común que en los actos de siembra, cultivo y cosecha, utilicen menores de edad, en el caso de tráfico y venta también muchas veces el niño es inducido primero a ser farmacodependiente gratuitamente, y después lo convierten en vendedor o distribuidor de un adulto, estos actos se realizan principalmente en las inmediaciones de los centros escolares o en su interior circunstancia que también se prevé.

En la reforma del 3 de enero de 1989 el Legislador establece en forma ordenada en ocho incisos los casos en la que la penalidad será aumentada en una mitad a la aplicable a los delitos previstos en este capítulo.

En este artículo incluyen los supuestos contenidos en el artículo 197 sin declarar derogados los dos párrafos finales de dicho precepto.

Siendo congruente con el Código Penal, la Ley General de Salud, consigna en su artículo 467 lo siguiente:

"Al que induzca o propicie que menores de edad o incapaces consuman, mediante cualquier forma, sustancias que produzcan efectos psicotrópicos, se le aplicará de siete a quin-

ce años de prisión.

La reforma del 3 de enero de 1989 eleva la penalidad diez a quince años y multa de 100 a 500 días, pero tratándose de menores, el artículo 198 reformado fracción IV expresa que la pena será aumentada en una mitad.

Deberían uniformarse ambos preceptos para evitar dudas en su aplicación.

La misma penalidad se aplica, artículo 197 fracción IV.- Al que realice actos de publicidad, propaganda, provocación general, proselitismo, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los vegetales o sustancias comprendidas en el artículo 193.

Con el mismo agravante que tratándose de menores la penalidad se eleva en una mitad.

La reforma del 3 de enero suprime los términos "Provocación General, Proselitismo, que contenía el artículo anterior, situación que va a conseguir que muchos delincuentes se sustraigan a la acción de la justicia, pues no es lo mismo proselitismo que publicidad, propaganda o instigación pues el proselitismo lleva implícito el convencimiento voluntario para ganar adeptos incluso a través del ejemplo; presupuesto que queda fuera de la fracción IV del artículo 197.

El artículo 193 del Código Penal nos remite a la Ley General de Salud, al citar los artículos 237, y 245 fracciones I, II y III y 248 de este ordenamiento.

El artículo 197 fracción I, reformado establece de diez a veinticinco años y de cien a quinientos días de multa a quien siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene, o trafique, comercie suministre aún gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o sustancias señaladas en el artículo 193 sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.

Dichas sustancias o vegetales son: Opio preparado para fumar, diacetil, morfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, indica o americana, o marihuana, papaver somniferum o adormidera, papaver bacteatum y erithroxilon

movogratense o coca en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

La misma prohibición es para otras sustancias señaladas en el artículo 234 de la ley cuando se considere que pueden - sustituirse en sus usos terapéuticos por otros elementos que a su juicio no originen dependencia.

El artículo 234 de la ley referida, señala en forma --- enunciativa 106 sustancias como estupefacientes, expresando - además como estupefaciente cualquier producto que contenga -- las sustancias señaladas y los de naturaleza análoga, que determine la Secretaría de Salud.

El artículo 238 exceptúa de dicha prohibición, la utilización de las sustancias indicadas en el artículo 237, cuando se utilicen para fines de investigación científica.

El artículo 248 de la ley señala como psicotrópicos prohibidos quince sustancias, entre las que destacan por conocidas el L. S. D., los hongos alucinantes y el peyote.

El artículo 244 considera como sustancias psicotrópicas, los barbitúricos y otras sustancias naturales o sintéticas, - depresoras o estimulantes del sistema nervioso central que -- por su acción farmacológica pueden inducir a la farmacodependencia.

El artículo 245 clasifica en cinco grupos las sustancias psicotrópicas, en función a las medidas de control y vigilancia que deben adoptar las autoridades sanitarias.

I.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo, que son susceptibles de uso indebido o abuso.

II.- Los que tienen algún valor terapéutico.

III.- Los que tienen valor terapéutico.

IV.- Los que tienen amplios usos terapéuticos.

V.- Los que carecen de valor terapéutico y se utilizan constantemente en la industria.

De estos cinco grupos el Código Penal vigente solo san--

ciona los tres primeros.

El título séptimo de Delitos Contra la Salud en su capítulo II, establece el peligro de contagio; y en su artículo-único el 199 bis nos dice que será sancionado con prisión de tres años y multa hasta de tres mil pesos al que sabiendo que está enfermo de sífilis o de otro mal venéreo en periodo infectante, ponga en peligro de contagio, la salud de otro por medio de relaciones sexuales.

En este precepto el legislador se olvidó del menor infectado en que la penalidad debe ser mayor.

Olvidó también las enfermedades incurables como son el - Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida por lo que consideramos que urge adecuar la legislación a la situación actual - por la que atraviesa la sociedad.

La Ley de Salud contiene una serie de disposiciones tendientes a proteger al menor de las cuales podemos citar enunciativamente:

Artículo 220 no expender bebidas alcohólicas a menores de edad.

Artículo 227 no expender tabaco a menores de edad.

Artículo 308 no incluir en imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes en la publicidad de bebidas alcohólicas o tabaco.

Artículo 466 cuando una menor diera su consentimiento, - para realizar en ella inseminación artificial, será penalizado quien la ejecuta elevándose la pena si se produce el embarazo.

Artículo 254 para prevenir el consumo de sustancias inhalantes por parte de menores de edad, que produzcan efectos psicotrópicos en las personas se: fracción I.- Determinarán y ejercerán medios de control en el expendio de sustancias -- inhalantes.

De esta disposición se deriva el Reglamento para el Control de Sustancias Psicotrópicas por Inhalación, el cual en - su artículo 9 fracción a) establece la prohibición de su ven-

ta a menores de edad.

La terminología utilizada por los expertos en la materia, es muy especial por lo que creemos necesario precisar algunos conceptos tomados del diccionario y de otras fuentes.

Alucinógeno.- Sustancia que produce sensaciones subjetivas que no son precedidas de impresión en los sentidos.

Estupefaciente.- Sustancia narcótica.

Narcótico.- Que produce sopor, relajación muscular y embotamiento de la sensibilidad (sinónimo de estupefaciente, dormitivo hipnótico, somnífero, soporífero).

Barbitúrico.- Dícese de un radical químico, base de numerosos hipnóticos y sedantes del sistema nervioso.

Definiciones o usos de la O. M. S.

Farmaco o droga.- Toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de las funciones de éste.

Farmacodependencia.- Estado psíquico y a veces físico - causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y un fármaco.

Droga causante de dependencia.- Aquella que puede producir un estado de dependencia psíquica, física o de ambos tipos.

Uso de drogas con fines no médicos.- Utilización sin indicación médica de drogas que causan dependencia.

Tolerancia.- Estado de adaptación caracterizado por disminución de la respuesta a la misma cantidad de una droga determinada.

Síndrome de abstinencia.- Desórdenes psíquicos y físicos intensos que se presentan cuando se suspende la administración de la droga o fármaco.

Anteriormente la palabra droga se relacionaba con los medicamentos, de ahí el nombre de droguería al lugar donde se

expenden medicinas, actualmente es más usual el término farmacología pues hasta el de nuestros mayores: botica, ha ido desapareciendo. Actualmente el concepto droga se aplica a aquellas sustancias capaces de modificar, temporalmente el estado de conciencia del individuo. En tal virtud drogas son los estupefacientes, los alucinógenos, los barbitúricos y otras sustancias como las que aumentan la energía y el rendimiento físico, muy utilizadas en las competencias deportivas.

El uso y abuso indiscriminado de estas sustancias lleva al sujeto a la toxicomanía y el quebrantamiento de la salud.

Según los efectos que producen las drogas se clasifican en:

I.- Narcóticos naturales, sintéticos o semisintéticos, tales como el opio, la morfina, la metadona, la codeína y la heroína; producen un marcado efecto en el estado de conciencia, en el estado de ánimo, (de la euforia a la depresión) y en la tolerancia al dolor.

II.- Hipnóticos, barbitúricos o de otro tipo más moderno, tranquilizantes menores y alcohol, producen un efecto relajador y una sensación de euforia. En dosis elevadas llevan a la depresión, a la pérdida de la memoria y a estados de confusión mental.

III.- Psicoestimulantes, tales como las anfetaminas y cocaína; levantan el estado de ánimo, aumentan la sensación de conciencia referente al cuerpo y, estimulan la actividad creativa, en ocasiones aumentan la agresividad y llevan a estados alucinatorios, y provocan adelgazamiento y temblor.

IV.- Alucinógenos, tales como la dietilamida del ácido lisérgico (LSD), la psilocibina contenida en los hongos alucinógenos; la mescalina, que se encuentra en el peyote y la marihuana; ocasionan la pérdida de contacto con la realidad y producen distorsiones visuales y auditivas.

V.- Varias sustancias comerciales que se utilizan para diversos usos industriales, como el cemento (resistol) y solventes como el thinner y la gasolina, los cuales producen un efecto embriagante y letal para las neuronas cerebrales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1957 esta--

bleció la diferencia entre consumo habitual y consumo compulsivo de drogas así dijo que el simple hábito se determina por:

- a).- El deseo (pero no la necesidad) de seguir usando la droga.
- b).- Foca o ninguna tendencia a aumentar la dosis.
- c).- Una dependencia psíquica, pero total ausencia de dependencia física.

El consumo compulsivo o drogadicción se caracteriza por un estado de intoxicación periódica o crónica provocada por el uso repetido de una droga y presenta las características siguientes:

- a).- Deseo irrefrenable de seguir usando la droga y conseguirla a como de lugar.
- b).- Tendencia a aumentar la dosis.
- c).- Dependencia física o psíquica respecto a la sustancia;
- d).- Aparición por el uso reiterado de la droga, de efectos deteriorantes para el individuo y para la sociedad.

Fue hasta 1964 cuando un comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud, propuso que los términos hábito y drogadicción se sustituyeran por farmacoddependencia, expresión que no implica ningún juicio moral y que orienta a considerar la drogadicción como un mal social, que no debe ser castigado sino tratado como una enfermedad que debe ser curada y prevenida; ante todo el farmacoddependiente es un enfermo que necesita ayuda médica especial.

El peor de los males es la ignorancia, este adagio es aplicable a los iniciados en la farmacoddependencia ya que aunque la Ley General de Salud publicada en el Diario Oficial el 7 de febrero de 1984 establece una serie de disposiciones encaminadas a fomentar, orientar, capacitar e informar sobre la prevención de la farmacoddependencia (art. 112) incluso sancionar al que induzca o propicie que menores de edad, e incapaces, consuman mediante cualquier forma, sustancias que

produzcan efectos psicotropicos (art. 467), dichas disposi-
 ciones son poco conocidas por la mayoría de la población, ---
 siendo más notorio en las clases marginadas por analfabetis-
 mo, y falta de interés en la información escrita que reciben.

El Lic. Osorio Nieto en su libro El Niño Maltratado ---
 consigna como causas generales de la farmacodependencia las ---
 siguientes:

Hogares inestables, desintegrados o ausencia de hogar --
 propiamente dicho; mayor disponibilidad de la droga; aceo-
 tación más amplia del uso de sustancias que modifican el es-
 tado de ánimo; aumento del desplazamiento de personas, pre-
 siones de los grupos de compañeros; abundancia de informa-
 ción orientada sobre los efectos de las drogas y forma de ---
 conseguirlas; congestionamiento urbano; automedicación; en-
 comio de los efectos positivos de la droga (falsos en todo ---
 caso) y desprecio a los peligros de su uso; considerar el ---
 consumo de fármacos como símbolo de libertad, emancipación y
 rebelión; ignorancia y curiosidad; evasión de la realidad y
 obtención de placer; supuesto incremento de la capacidad ---
 creativa. (2)

Los malos tratos provocan en el menor intranquilidad, --
 angustia y sufrimiento, tanto en la infancia como en la ado-
 lescencia, por lo que la farmacodependencia puede presentarse
 como una forma de evasión de la realidad; de huida ante las
 compulsiones familiares y los malestares psíquicos y físicos,
 las drogas pueden significar, para el sujeto maltratado, un -
 sostén ilusorio en los momentos de inseguridad personal.

En virtud de lo antes dicho la adolescencia es la etapa
 más propicia del ser humano para incursionar en el mundo de -
 las drogas pues la adolescencia es una época de grandes cam-
 bios y trastornos, también en esta época la actividad de las
 glándulas endocrinas es mayor. Emocionalmente el adolescente
 se encuentra en un péndulo colocado entre la niñez y el adul-
 to. Hay una gran inestabilidad mientras la personalidad ---
 busca adaptarse. Es una época de susceptibilidad y sensibili-
 dad, de resentimientos y rebeldía contra el control que el
 adulto impone al niño.

El adolescente esta en batalla constante para hacer va---

(2) OSORIO NIETO CESAR AUGUSTO. Obra Citada. P. 57.

ler sus derechos y para ganarse el derecho de tomar sus propias decisiones respecto a su vida, y la única forma de lograrlo es despojándose del control paterno.

Los problemas de la adolescencia producen conflictos, -- tanto del mismo adolescente como su ambiente. Esto es cierto con todos los jóvenes que han dejado de ser niños pero todavía no son adultos. No solo rompen con el pasado sino también necesitan encontrar el futuro, y este por lo general, -- siempre está plagado de preguntas, temores e incertidumbres.

El adolescente es más vehemente que el niño o el adulto respecto a sus derechos o independencia. Generalmente, guarda especial resentimiento contra la interferencia paterna ya que es un símbolo de la niñez que el adolescente trata de -- destruir.

Los padres deben aceptar que la rebeldía es una etapa -- normal de la adolescencia. No deben sentir pánico ni tratar de ejercer demasiado control sobre el adolescente, ni imponer restricciones rígidas. Generalmente, esto solo intensificará la resistencia. En la mayoría de los casos, la mejor manera de resolver la situación es con tolerancia y comprensión. -- Debe permitírsele al adolescente expresar su individualidad -- con el más absoluto mínimo de interferencia. Si la relación -- entre los padres y el niño ha sido buena en el pasado, es -- probable que la etapa de la rebelión adolescente pasará con -- pocos trastornos.

En la adolescencia existe una disminución normal en la -- comunicación entre el niño en crecimiento y el padre. El -- adolescente sale de casa, va a la escuela y cada vez pasa más tiempo lejos del hogar, mientras busca formar un patrón de -- vida propia. Normalmente esto ocasiona bastante angustia a -- los padres, pero esta angustia debe constituir un acicate -- para orientar mejor la conducta de los menores y alejarlos de los graves problemas personales y sociales que presupone el -- consumo de drogas.

b) DELITOS CONTRA LA MORAL PÚBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES

El título octavo de nuestro Código Penal vigente señala -- los delitos que atentan contra la moral pública y las buenas --

costumbres, ellos son:

- I.- Ultrajes a la moral pública
- II.- Corrupción de menores e incapaces*
- III.- Trata de personas y lenocinio
- IV.- Provocación de un delito y apología de éste o de algún vicio.

I.- Ultrajes a la moral pública.- El artículo 200 del Código Penal nos expresa que son ultrajes a la moral pública:

1.- La fabricación, reproducción o publicación de libros, escritos, imágenes, u objetos obscenos y su exposición, distribución y circulación.

2.- La publicación por cualquier medio, ejecutar o hacer ejecutar por otro, exhibiciones obscenas y.

3.- Al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal.

El ser humano desde que nace es un ente social, que va a vivir en el seno de una sociedad que lo va a nutrir de conocimientos y experiencias, todo niño, siendo moldeable, durante su vida infantil va a adquirir experiencias que configuran su personalidad de adulto; consecuentemente nuestra legislación prevé que durante toda nuestra vida no seamos imbuidos de conocimientos o experiencias negativas que sean determinantes en nuestra conducta.

Desafortunadamente la penalidad que establece el Código, de seis meses a cinco años, y multa hasta de diez mil pesos, es tan relativa que ante lo jugoso de las ganancias de este comercio; está plagado de individuos que amasan fortunas dedicándose a esta industria tan nociva para la sociedad y especialmente para el menor que es un consumidor cautivo de este comercio.

Con el pretexto de presentar obras de arte en cualquier puesto de periódicos se encuentran revistas pornográficas que desvían o alteran la conducta del niño que ávido de cono-

* Reforma Diario Oficial del 3 de enero de 1989.

cimientos: retiene en su mente las primeras experiencias --- eróticas a través de estas publicaciones.

Todos los medios de comunicación masiva estan plagados de información escrita, hablada, actuada, con tendencias a -- despertar la libido del menor, sobre todo cuando en su hogar no se selecciona la información que deben recibir, principalmente a través de la televisión indiscriminadamente, sin tomar en cuenta horarios, ofrecen comerciales, telenovelas y -- películas, en las que abunda el sexo, y la incitación a una -- serie de actos que van minando la resistencia del individuo, -- por su reiterada insinuación a la comisión de actos indebi-- dos.

Creemos que si la penalidad de este ilícito se elevara, -- las personas que viven de esta actividad lo pensarán un poco, -- pues es un negocio multimillonario que perjudica a la niñez y que ofende a la sociedad.

El bien jurídico protegido es la moral pública, pero más que ello se ofende a la moral individual y en especial a la -- moral de los menores que se encuentran en su etapa de forma-- ción.

Algo que olvido nuestro legislador fue la importación de películas, fotografías y revistas extranjeras de las que se -- encuentra plagado este comercio ilícito.

Claro esta que si se castigara con todo rigor éste deli-- to serían insuficientes los reclusorios y los juzgados pena-- les existentes, sin embargo sería una buena fuente de ingre-- sos si también se elevaran las sanciones económicas aunque -- los delincuentes entraran y salieran de la cárcel como si --- fuera su domicilio particular.

II.- Corrupción de menores e incapaces.- Este delito -- es de suma importancia para nuestro estudio, pues de su comi-- sión resultan lesiones psicológicas que acompañan al menor -- durante toda su vida.

La reforma del 3 de enero de 1987 modifica sustancial--- mente el contenido anterior del artículo 201, expresando. -- Artículo 201.- al que procure o facilite la corrupción de un menor de 18 años de edad o de quien estuviere de hecho inca-- pacitado por otra causa, mediante actos sexuales, o lo induz-

ca a la práctica de la mendicidad, ebriedad, toxicomania o -- algún otro vicio. a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le aplicaran de tres a ocho años de prisión y de veinte a cien días de multa.

Quando los actos de corrupción se realicen reiteradamen- te sobre el mismo menor o incapaz y debido a ello estos ad- quieran los hábitos del alcoholismo, uso de sustancias toxi- cas u otras que produzcan efectos similares, se dediquen a la prostitución o a las prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena de prisión será de --- cinco a diez años y de cien a cuatrocientos días de multa. -- Si además de los delitos previstos en este capítulo se com- tienen otros se aplicaran las reglas de acumulación.

Claro está que muchos menores, no necesitan del acto --- reiterado pues con una sola ocasión que se realice en su persona, es más que suficiente para que por su cuenta encaucen -- su vida por el sendero de la corrupción en cualquiera de sus modalidades pues como ya dijimos el menor es un ser en cons- tante formación y ávido de conocimientos.

El artículo 202 establece sanciones incluyendo clausura- del establecimiento a quien emplee menores de dieciocho años- en cantinas, tabernas y centros de vicio, sancionando a los -- padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respec- tivamente bajo su guarda, se empleen en estos establecimien- tos. Se considera como empleado el menor de dieciocho años -- que por un salario, por la sola comida, por comisión de cual- quier índole, por cualquier otro estipendio, gaje o emolumen- to, o gratuitamente, preste sus servicios en tales lugares.

Consideramos que deben existir atenuantes para los casos en que el menor tiene necesidad de ocuparse en cualquier ac- tividad lícita para subsistir y no caer en otro tipo de labo- res que denigran la conducta humana. Sobre todo en ciudades-^{de} populosas donde el desempleo hace estragos en la población.

El artículo 203 del Código Penal establece que las san- ciones consignadas en los artículos 201 y 202 se duplicaran -- cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro o madrastra- del menor privando al reo de todo derecho a los bienes del -- ofendido y de la patria potestad sobre todos sus descendien- tes.

Falta grave del legislador al omitir en éste artículo a los tutores, quienes posiblemente estén dentro de la misma -- oportunidad de facilitar o procurar la corrupción de sus pupilos.

El artículo 205 sanciona al que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, imponiéndole prisión de dos a nueve años y de cien a quinientos días de multa, elevandola en una mitad más si el presunto delincuente emplease la violencia o se valiera de una función pública que tuviere.

El artículo de referencia, indica que el sujeto pasivo (víctima) del delito debe ser cualquier persona, creemos que tratándose de menores impúberes, caso muy común en la práctica, o de púberes menores de dieciocho años, las penas deben ser más elevadas.

III.- Trata de personas y de lenocinio.- El artículo 207 del Código Penal establece que comete el delito de lenocinio:

1.- Toda persona que habitual o accidentalmente explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal, se mantenga de este comercio u obtenga de él un lucro cualquiera;

2.- Al que induzca o solicite a una persona para que -- con otra comercie sexualmente con su cuerpo o le facilite los medios para que se entregue a la prostitución.

3.- Al que regentee, administre o sostenga directa o -- indirectamente prostibulos, casas de cita o lugares de concurrencia expresamente dedicados a explotar la prostitución u obtenga cualquier beneficio con sus productos.

El artículo 208 del Código Penal indica que cuando la -- mujer cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, se aplicará al que encubra, concierne, o permita dicho comercio, pena de seis a diez años de -- prisión y multa de diez a veinte días.

Cabe la misma observación anterior pues actualmente se -- ejerce el comercio carnal hasta con menores de diez años incluyendo hombres, circunstancia que no prevee el legislador, y en ambos casos la penalidad debe ser mayor a la establecida para el caso de la mujer menor de dieciocho años.

Tampoco se establece pena mayor para el caso en que el sujeto activo (autor) del delito sea ascendiente, tutor, padrastro o madrastra de la víctima, situaciones muy vistas en la práctica; omisiones muy graves debido a la obsolescencia de nuestra legislación, pues en la época en que se decretaron estos artículos la casuística no contemplaba tanta corrupción como en la actualidad.

Al decretar las reformas al Código Penal publicadas el 3 de enero de 1989, el legislador debió tomar en cuenta estas situaciones de las que cotidianamente se tiene noticia, no -- que únicamente modifica el artículo 20a, elevando la penalidad con prisión de dos a nueve años y de cincuenta a quinientos días de multa.

IV.- Provocación de un delito y apología de este o de algún vicio.- El artículo 209 del Código Penal expresa que -- al que provoque públicamente a cometer un delito o haga la -- apología de éste o de algún vicio, se le aplicará prisión de tres días a seis meses y multa de cinco a cincuenta pesos, si el delito no se ejecutase. En caso contrario, se aplicará al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido. Entendemos por apología del delito de acuerdo con el Diccionario de Derecho, del Lic. Rafael de -- Pina, la exaltación pública o justificación de un acto calificado como delictivo, o de una conducta igualmente sancionada penalmente. (3)

No obstante la Ley Federal de Radio y Televisión, este -- ilícito se comete diariamente, pues en forma permanente en -- radio y televisión a cualquier hora bombardean al teleauditorio con las bondades y excelencias de ciertos productos nocivos a la salud tales como, cigarrillos, cervezas y bebidas alcohólicas cuyo consumo desmedido llega a constituir un vicio de difícil curación.

La Ley Federal de Radio y Televisión es muy explícita en su protección a la niñez y nos dice en su artículo 5.- La -- radio y la televisión tienen la función social de contribuir -- al fortalecimiento de la integración social y al mejoramiento de las formas de convivencia humana. Al efecto a través de --

(3) DE PINA RAFAEL. Diccionario de Derecho, 1a. edición --- editorial Porrúa, S. A., México 1945, P. 30.

sus transmisiones procuraran

I.- Afirmar el respeto y los principios de la moral social, la dignidad y los vínculos familiares;

II.- Evitar influencias nocivas o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

El artículo 10.- dice que compete a la Secretaría de --
Gobernación.

II.- Vigilar que las transmisiones de radio y televisión dirigidas a la población infantil, propicien su desarrollo --
armónico, estimulen la creatividad y la solidaridad humana, --
procuren la comprensión de los valores nacionales y el cono--
cimiento de la comunidad internacional. Promuevan el interés --
científico, artístico y social de los niños al proporcionar --
diversión y coadyudar a su proceso formativo.

El artículo 67 del mismo ordenamiento establece:

La propaganda comercial que se transmita por la radio y --
la televisión se ajustara a las siguientes bases.

IV.- No deberán hacer, en la programación referida por --
el artículo 59 bis, publicidad que incite a la violencia, así --
como aquella relativa a productos alimenticios que distorcio--
nen los hábitos de la buena nutrición.

Dichas transmisiones estan nutridas de falsas orienta--
ciones incitando al consumidor a la compra de alimentos cha--
tarra, como papitas, churritos, gansitos, etc..

Las autoridades deberían de ser más exigentes a fin de --
restringir estas transmisiones ya que eliminarlas sería impo--
sible.

Este ilícito de provocación de un delito y apología de --
este o de algún vicio es muy común en el pandillerismo pues --
el jefe de la banda reunida establece las condiciones a rea--
lizar: a quien van a robar, cuando deben atracar a sus con--
trincantos, en donde deben dar el golpe, que actividad va a --
ejecutar cada miembro de la pandilla, en que lugar se escond--
deran cuando hayan lastimado a alguien. Los integrantes de --
las bandas son generalmente muchachos con edades de trece a --

veinte años, sin embargo en la actualidad la aparición de --- bandas casi infantiles, altamente contaminadas, con la imagen y el ejemplo de sus amigos de mayor edad, es sumamente significativa.

Como comentario adicional diremos que el artículo 209 no eleva la penalidad cuando la víctima sea menor de edad y --- cuando se haga en forma privada ya que siendo más común este último caso no es punible y es cuando el delincuente, llega a actuar por herencia social pues el hijo de un ladrón necesariamente será ladrón por los consejos y orientación de sus --- mayores.

c) DELITOS SEXUALES

Para que un delito sea sexual tiene que haber acciones - erótico - sexuales, que pueden consistir en simples caricias - o tocamientos libidinosos, como en el caso del atentado al --- pudor, o en las distintas formas que reviste el acto que sean normales como el delito de estupro o por medios anormales como en el caso de la violación.

En la comisión de estos delitos los bienes jurídicos --- protegidos son la libertad y la seguridad sexual.

En la violación la relación carnal no consentida y ob--- tenida por la fuerza constituye un ataque contra la libertad sexual de la víctima. Además existen casos en que se trata - de proteger la seguridad sexual de aquellas personas que por su edad o por su inexperiencia son compelidas a realizar ac--- tos sexuales que pueden facilitar su corrupción como es el --- caso de estupro.

Podemos expresar que los delitos sexuales son aquellas - infracciones en que la acción típica es el acto o actos eje--- cutados en el cuerpo del sujeto pasivo (víctima) y que dañan su libertad o su seguridad sexual.

El Código Penal para el Distrito Federal en vigor, establece en su título décimo quinto, como delitos sexuales los - siguientes:

- 1.- Atentados al pudor
- 2.- Estupro

- 3.- Violación
- 4.- El que se equipara a la violación
- 5.- Rapto
- 6.- Incesto
- 7.- Adulterio.

1.- Los atentados al pudor son actos corporales de lubricidad diferentes de la cópula y realizados con el propósito directo e inmediato de llegar a ella, ejecutados en impubescentes o en puberes pero sin su consentimiento, este delito se castiga solo si se ha consumado.

Las partes que intervienen en la comisión de este delito como sujeto activo (autor) y sujeto pasivo (víctima) pueden ser indistintamente hombre o mujer.

El legislador en la reforma publicada en el Diario Oficial del 3 de enero de 1989 introduce una modalidad efectiva al dividir el artículo 260 en los dos presupuestos que contenía anteriormente como sigue:

Artículo 260.- Al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual con intención lasciva o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá prisión de quince días a un año o de diez a cincuenta días de trabajo en favor de la comunidad si se hiciera uso de la violencia física o moral la pena será de uno a cuatro años de prisión.

Artículo 261.- Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en persona menor de doce años de edad o en persona que por cualquier causa no puede resistirlo o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión o de veinte a ochenta días de trabajo en favor de la comunidad.

Si se hiciera uso de la violencia física o moral la pena será de dos a siete años de prisión.

Considerando irrelevante el contenido del artículo 261, que textualmente decía, el delito de atentado contra el pudor solo se castigara cuando se haya consumado, fue suprimido.

Es muy plausible incluir en el artículo 261 a los incapaces, es decir aquellos que por cualquier causa no pueda re-

sistir la agresión o sea obligado a ejecutar el acto.

También suprime el término erótico sexual, dejando solamente acto sexual con intención lasciva; expresión más precisa en este tipo de ilícito.

Por lo que respecta a la alternativa de prisión o trabajo en favor de la comunidad, será el juzgador quien determine la sanción, pero tomando en cuenta que la comunidad no verá con buenos ojos que un delincuente sexual realice trabajos en su beneficio.

El maestro Francisco González de la Vega en su libro Derecho Penal Mexicano dice al respecto: "El estudio de dicho precepto indica dos modalidades distintas del delito de atentado al pudor según recaiga: en personas púberes o en personas impúberes variando el bien jurídico objeto de protección". (4)

En el atentado al pudor cometido en púber sin anuencia de la víctima, lo que ofende la acción es el derecho subjetivo a la libre determinación de la conducta erótica es decir, el verdadero objeto de la tutela penal es concerniente a la libertad sexual".

"En cambio en el atentado al pudor en impúberes, es irrelevante para la integración del delito que el impúber proporcione o no su consentimiento, oor lo tanto en esta modalidad lo que se trata de garantizar es la seguridad sexual, por un interés colectivo familiar e individual; ya que los actos lascivos sobre el impúber facilitan una prematura corrupción por su corta edad y escaso desarrollo fisiológico".

Este delito como lo vimos en el capítulo segundo de este trabajo es muy común y en el seno de las familias en que la mayoría de los casos queda impune por la falta de denuncia, sin embargo el daño psicológico y físico que se causa a los menores es generalmente irreparable como lo dice el maestro González de la Vega: "Además de su prematura iniciación en actividades eróticas puede ser dañosa, tanto desde el punto de vista ético como psicofisiológico. En efecto aparte de la posible degradación moral del niño, la realización en su

(4) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Derecho Penal Mexicano. Tomo III. editorial Porrúa, S. A., México 1945. P. 75.

cuerpo de manejos lúbricos para los que no tiene todavía capacidad biológica, pueden engendrar en el fijaciones irregulares o desplazamientos aberrantes del instinto sexual que le producirán durante toda su vida grandes trastornos". (5)

2.- Estupro.- En nuestra legislación penal el bien jurídico que se trata de proteger es la seguridad sexual de aquellas jóvenes que son víctimas de los actos que pueden facilitar su corrupción moral. Dice el artículo 262 que comete este delito el que tenga cópula con mujer menor de dieciocho años, casta y honesta, obteniendo su consentimiento por medio de seducción y engaño.

El maestro González de la Vega propone esta definición - "El estupro es la conjugación sexual natural obtenida sin violencia y por medios fraudulentos o de maliciosa seducción, con mujeres muy jóvenes no ligadas con el matrimonio y de conducta sexual honesta", esta definición se ajusta a la definición de nuestro Código Penal pues originalmente se prestó a confusión el término estupro desde sus raíces etimológicas llegando a aplicarse a otras relaciones sexuales como el adulterio y el incesto.

El Código Penal de 1871 establecía en su artículo 793 -- que llámase estupro a la cópula con mujer casta y honesta, -- empleando la seducción o el engaño para alcanzar su consentimiento.

El artículo 794 consignaba tres modalidades de estupro - en función de la edad de la víctima.

I.- Cuando la edad de la estuprada pasare de diez años pero no de catorce.

II.- Si la estuprada no llegara a diez años. y

III.- Cuando la estuprada pase de catorce años y el estuprador sea mayor de edad.

No es congruente el articulado de este código pues una menor de diez años no tiene la capacidad necesaria para dar su consentimiento para la realización del acto.

El Código de 1929 mejoró sustancialmente el sistema estableciendo que el estupro será punible solo cuando la estuprada no llegue a dieciocho años, fijando diferentes penalidades para el caso de que la estuprada sea púber o impúber, indicaba también como agravante de cuarta clase ser doncella la estuprada.

Desde luego este código conservó el defecto de considerar como estupro la cópula con impúberes, error que fue subsanado en el Código de 1931 al considerar dicha cópula equiparable a la violación (art. 266 C. P.).

El estupro no es delito específico que comúnmente lesione a menores en el seno del hogar o en relaciones familiares pero nos hemos detenido en su estudio por los antecedentes de nuestras legislaciones anteriores.

3.- La violación se comete con la realización de la cópula, sin el consentimiento de la víctima, la unión carnal se realiza mediante la violencia física o moral es decir la relación sexual tiene que lograrse contra la voluntad del ofendido.

El artículo 265 del Código Penal para el Distrito Federal, al ser reformado según el Diario Oficial del 3 de enero de 1987 quedó en la siguiente forma:

Artículo 265.- Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Se sancionará con prisión de uno a cinco años al que introduzca por la vía anal o vaginal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

La adición de este párrafo final al artículo 265, nos permite hacer la reflexión de que si se incluyeran en el Código todos los presupuestos posibles en este tipo de delitos, sería más conveniente leer el Código que las obras del Marquez de Sade.

El artículo 266 bis expresa que cuando la violación fuere cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, las penas previstas se aumentarían hasta en una mitad.

El mismo artículo, elevará la penalidad cuando el delito de violación sea cometido por un ascendiente contra su descendiente, por este contra aquel, por el tutor contra su pupilo, por el padrastro o por el amasío de la madre, en contra del hijastro o hijastra y en los casos en que la ejerciera perderá la patria potestad o la tutela, así como el derecho de heredar al ofendido.

4.- Aún cuando el legislador en la reforma al artículo 266, publicada en el Diario Oficial del 3 de enero de 1989 -- suprimió el concepto de delito que se equipara a la violación, hemos querido conservar por tradición el orden establecido en la legislación anterior, el artículo actual expresa:

Artículo 266. se impondrá la misma pena, a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, (es decir, prisión de ocho a catorce años) al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad o que por cualquier causa no tenga posibilidad para resistir la conducta delictuosa. Si se ejerciere violencia, la pena se aumentará en una mitad. Es decir violación en delito que se equipara a la violencia será entonces doble violación la que se ejerce ante un indefenso pero con violencia, también aquí es aplicable el párrafo correspondiente al artículo 266 bis que expresa que cuando la violación fuera cometida con intervención directa o inmediata de dos o más personas, las penas previstas se aumentarían en una mitad.

Este precepto conlleva implícitamente el concepto de violación pues en el acto intervienen más de dos personas.

Tal vez juristas más capacitados puedan establecer los beneficios de estas modificaciones pues rompen con la Doctrina.

Propiamente ha desaparecido con la Reforma, el delito que se equipara a la violación, puesto que en la legislación anterior estaba claramente definida la edad de la víctima en la siguiente forma: el artículo 265 penalizaba de 6 a 8 años al que tuviera cópula por medio de violencia física o moral con una persona sea cual fuere su sexo; si la persona ofendida fuere impúber la pena de prisión sería de 6 al 10 años y el artículo 266 nos decía que se equipara la violación y se sancionara con las mismas penas la cópula con persona menor de doce años o que por cualquier causa no este en posibilidad de

producirse voluntariamente en sus relaciones sexuales o de resistir la conducta delictuosa.

Ambos preceptos se prestaban a confusión pues necesariamente de acuerdo con diferentes autores de la materia el imputable necesariamente es menor de doce años. La Reforma viene a aclarar esta confusión.

El maestro González de la Vega en su obra ya citada nos dice: "La mayor parte de las legislaciones, bajo el común nombre de violación y como su especie incluyen la figura conocida doctrinariamente como violación presunta consistente, en general, en la acción de ayuntarse con personas incapacitadas para resistir psíquica o corporalmente al acto debido a enfermedades de la mente o el cuerpo, a la corta edad o a análogas condiciones de indefensión".

"Su nombre adecuado, más que el de violación presunta (puesto que no se debe presumir lo que no existe) debe ser violación impropia o delito que se equipara a la violación". (6)

En este caso como en el de la violación es aplicable el artículo 266 bis respecto a ascendientes, tutores y padrastros o amasios. Es decir se impondrá además prisión de seis meses a dos años.

5.- Rapto.- Vital importancia representa la reforma introducida a la figura delictiva del rapto en virtud de que de acuerdo con el texto anterior solamente la mujer podía ser sujeto pasivo (víctima) de este ilícito, tomando en cuenta que la casuística demostró que también la víctima del delito puede ser un varón, niño o adolescente, a quien el delincuente sustrae con un propósito erótico - sexual, a partir de la reforma se configura el rapto, aun cuando por su naturaleza no sea aplicable la hipótesis en cuanto a la finalidad de llevarlo a cabo para contraer matrimonio (reforma del 13 de enero de 1984).

El capítulo segundo del título décimo quinto, en su artículo 267 del Código Penal establece que al que se apodera de una persona, por medio de la violencia física o moral, o

(6) GONZÁLEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Obra citada. P. 179.

del engaño, para satisfacer algún deseo erótico - sexual o -- para casarse, se le aplicará la pena de uno a ocho años de -- prisión.

El 268 indica que se impondrá también la pena del arti-- culo anterior, aunque el raptor no emplee la violencia ni el engaño, y consienta en el rapto la persona si esta fuera me-- nor de dieciocho años.

Se presume que por el solo hecho de no haber cumplido -- los dieciséis años, la víctima, que voluntariamente siga a su raptor, éste emplea el engaño (artículo 269).

Creemos que la penalidad debe elevarse en este caso, --- pues tratándose de mujer el matrimonio anula la pena y tra-- tándose de hombre menor no es posible la compensación del ma-- trimonio.

6.- El incesto consiste en la relación carnal entre pa-- rientes cercanos, jurídicamente se constituye por las rela-- ciones sexuales entre ascendientes y descendientes o entre hermanos.

A través de la historia de la humanidad el incesto no ha sido siempre un hecho ilícito, en ocasiones ha sido una vir-- tud y otras veces ha sido un crimen, según las costumbres de-- terminado lugar y momento.

Fue una virtud en tiempo de los faraones que practicaban el matrimonio entre hermanos a efecto de procurar una descen-- dencia pura.

Lógicamente el incesto es una obligación bíblica pues si la humanidad proviene de una sola pareja, la población mun-- dial tiene su origen en relaciones incestuosas múltiples. -- Según el Génesis las dos hijas de Lot tuvieron sendos hijos, -- siendo este el padre y Abraham casado con Sara eran hermanos. (7)

Pero como dice el multicitado maestro González de la Ver-- ga que le dedica el tomo tercero de su libro de Derecho Penal Mexicano Exclusivamente a los delitos sexuales.

(7) LA SANTA BIBLIA. Revisión 1960. Capitulo 20 y 21.

"De acuerdo con las interpretaciones de Freud este "horror al incesto" deriva de que las sociedades humanas primitivas, en que se supone anterior práctica frecuente de la relación sexual dentro de la cercanía familiar, llega a establecerse su definitiva prohibición a través de la censura colectiva manifestada originalmente por les concepciones, míticas de totemismo del cual la exogamia es corolario".

Y expresa el mismo autor: "En su sentido más restringido, que es el que corresponde a su aceptación moderna, el incesto consiste en la relación carnal entre parientes tan cercanos que, por respeto al principio eugénico regulador moral y jurídico de las familias, les está absolutamente vedado el concubito y contraer nupcias". (8)

El incesto tiene su origen psicológico durante la niñez, y cuando el sexo empieza a salir al exterior del menor, estableciéndose como objeto de atracción sexual la persona del padre o de la madre, siendo siempre o casi siempre del sexo opuesto, empezando a formarse una conciencia incestuosa. Pero sucede que por la censura y la costumbre, el niño reprimen su tendencia alojándola a lo más profundo de su espíritu, esperando cualquier quebrantamiento de la moral o de la censura para salir al exterior, ese quebrantamiento se presenta según González de la Vega, cuando aparece la corrupción de costumbres o estados degenerativos en algunos individuos y especialmente las condiciones de miseria que obligan a las familias a convivir promiscuamente en una sola habitación o tener un lecho común a padres e hijos, a hermanos y hermanas". (9)

En la práctica es poco común que lleguen a los tribunales este tipo de casos, pues generalmente por lo que de bochornoso y contra la sociedad tiene el delito los protagonistas de él, o los testigos del mismo, obviamente familiares cercanos a ellos, procuran mantenerlo en secreto: sustrayéndose los delinquentes a la acción de la justicia.

No se analiza el delito de adulterio por no tener relación con nuestro estudio.

Finalmente el artículo 276 bis nos indica que cuando a consecuencia de la comisión de alguno de los delitos previstos en este título resulten hijos, la reparación del daño comprenderá el pago de alimentos para estos y para la madre en los términos que fija la legislación civil para los casos de divorcio.

(8) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Obra Citada. F. 214 y 215.

(9) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO. Obra Citada. F. 216.

Es lo menos que podía establecer el legislador para garantizar la seguridad física de un menor producto de esos -- ilícitos.

d) DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

Es el título decimonoveno del Código Penal en vigor el -- que trata de los Delitos contra la Vida y la Integridad Cor-- poral.

Estos delitos son:

- I.- Lesiones
- II.- Homicidio
- III.- Parricidio
- IV.- Infanticidio
- V.- Aborto y,
- VI.- Abandono de Personas.

I.- De acuerdo con el artículo 288 las lesiones son no-- solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo hu-- mano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Nuestro Código Penal señala que las lesiones no solo son las heridas causadas, sino las enfermedades producidas por la violencia hecha sobre una persona; respecto a la penalidad -- de estos casos, el artículo 292 indica que se impondrán de -- cinco a ocho años de prisión al que infiere una lesión de la-- que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable; -- la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un bra-- zo, de una mano, de una pierna o de un pie o de cualquier --- otro órgano, cuando quede perjudicada para siempre cualquier -- función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotent-- e o con una deformidad incorregible.

Desde luego es mayor la penalidad si a consecuencia de -- la lesión resulta incapacidad permanente para trabajar, ena-- jenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las -- funciones sexuales.

De vital importancia a nuestro tema son las reformas ---

planteadas al Código Penal para el Distrito Federal, en materia de fuero común y para toda la república en materia de fuero federal, respecto a las lesiones a los menores e incapaces ya que antes de la reforma existía una situación de impunidad sobre las lesiones que se producían en el ejercicio de derecho de corrección, de quienes excediéndose o desviando la facultad de corregir, inferían lesiones leves a menores -- incapaces sujetos a la patria potestad y a la tutela (reforma del 13 de enero de 1984.

El artículo 294 que fue derogado con bastante atingencia expresaba:

"Las lesiones inferidas por quienes ejercen la patria potestad o la tutela, y en ejercicio del derecho de corregir, no serán punibles si fueren de las comprendidas en la primera parte del artículo 289 y, además el autor no abusare de su derecho, corrigiendo con crueldad o con innecesaria frecuencia".

Así mismo el artículo 295 fue reformado y su texto actual es plausible, toda vez que las lesiones inferidas por padres o tutores quedan sancionadas en los términos aplicables a las sanciones en general, además de que se mantiene la pena adicional de suspensión o privación del ejercicio de la patria potestad o de la tutela de las personas que cometen ese tipo de delitos.

El texto actual del artículo 295 expresa:

"Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infera lesiones a los menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión y privación en el ejercicio de aquellos derechos".

De acuerdo con la gravedad, nuestro Código Penal clasifica las lesiones en el artículo 289, que no ponen en peligro la vida y son:

Lesiones que tardan en sanar menos de quince días, lesiones que tardan en sanar más de quince días.

Las lesiones que tardan en sanar menos de quince días se persiguen por querrela.

El artículo 290, considera graves las lesiones que dejan al ofendido cicatriz en la cara perpetuamente notable.

El artículo 291 del mismo ordenamiento establece una penalidad de tres a cinco años y una multa ridícula de 300 a -- 500 pesos al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilita permanentemente una mano, una pierna o cualquier otro -- órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

El artículo 292 eleva la pena de cinco a ocho años de -- prisión, sin imponer ninguna multa, circunstancia ilógica, al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre cualquier función orgánica o cuando el -- ofendido quede sordo o impotente o con una deformidad incorregible.

La penalidad se elevará de seis a diez años de prisión -- al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte -- incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

Finalmente el artículo 293 expresa que al que infiera -- lesiones que pongan en peligro la vida se les impondrán de -- tres a seis años de prisión, sin perjuicio de las sanciones -- que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

En todos los casos de lesiones el legislador debería remitir al juzgador, para fijar las sanciones económicas y corporales, a la tabla de Valuación de Incapacidades Permanentes de la Ley Federal del Trabajo, mediante el peritaje médico -- correspondiente, ya que este ordenamiento tiene muchos años -- de aplicación efectiva.

II.- De acuerdo con el artículo 302 del Código Penal -- comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Para que una lesión sea considerada mortal, de acuerdo -- con el artículo 303 se tienen que verificar las circunstancias siguientes:

1 a.- Que la muerte se debe a las alteraciones causadas por la lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios.

2 b.- Que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días, contados desde que fue lesionado.

3 c.- Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la necropsia, que la lesión fue mortal.

Destaca por su importancia para nuestro estudio el artículo 313 que expresa: Si el occiso o suicida fuera menor de edad o padeciera de alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

El 315 dice que se entiende que las lesiones o el homicidio son calificados, cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

En los supuestos homicidios a menores, casi siempre estarán presentes las agravantes pues existe premeditación presunta al lesionar a un menor por brutal ferocidad (artículo 315 in fine) situación que puede o no presentarse en estado de inconsciencia (alcoholismo). Hay ventaja, pues invariablemente el delincuente es superior en fuerza física al ofendido. (art. 316 frac. I), y el artículo 319 expresa: "Se dice que obra a traición; el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima, o la tácita que este debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

Así que los homicidios y lesiones cometidas en estas circunstancias deben ser penalizadas al máximo.

La Reforma al Código Penal publicada en el Diario Oficial el 3 de enero de 1989 eleva la penalidad del homicidio calificado quedando:

Artículo 320.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

III.- El parricidio no se analiza por no ser materia de nuestro estudio a la luz del Código Penal para el Distrito Federal. Sin embargo diremos de acuerdo con los apuntes del maestro Fernando Labardini que existen dos conceptos de parricidio, a saber:

1.- El parricidio propio, que es la muerte del ascendiente, concepto que recoge el Código Penal para el Distrito Federal y.

2.- El parricidio impropio que es la muerte del ascendiente, descendiente, cónyuge, concubina, adoptante o adoptado como lo consignan los Códigos Penales de los Estados de Guanajuato y Veracruz.

Desde luego que en ambos casos el autor del delito debe conocer la relación correspondiente del parentesco.

En este caso, la reforma al Código Penal para el Distrito Federal también eleva la penalidad en el artículo 324 que expresa:

Artículo 324.- Al que cometa el delito de parricidio se le aplicará de 13 a 50 años de prisión.

IV.- El artículo 325 del Código Penal dice que llamase infanticidio: la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

En la comisión de este ilícito se toman en cuenta algunas atenuantes para la madre que comete el infanticidio en su propio hijo siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que no tenga mala fama
- b) Que haya ocultado su embarazo
- c) Que el nacimiento del infante haya sido oculto y no se hubiere inscrito al Registro Civil y.
- d) Que el infante no sea legítimo.

De acuerdo con los apuntes del maestro Lic. Fernando Labardini, el infanticidio honoriscausa (genérico también) constituye un tipo especial en cuanto que el círculo de autores se reduce exclusivamente a la madre, (a los ascendientes-

en el género). Quienes no reúnen esa cualidad no pueden -- ser autores de infanticidio.

La acción tiene que ser dolosa y no culposa, en este segundo caso no se integra el infanticidio, sino homicidio culposo o por imprudencia.

El presupuesto lógico del infanticidio es que el niño -- haya nacido vivo. Si el niño nace muerto y el ascendiente -- pretende matarlo lo que no conseguirá pues no tiene vida, no existe el infanticidio, existirá una tentativa inidonea por -- una idoneidad en el objeto de infanticidio.

Las pruebas que existen para que se compruebe que el niño -- nació vivo son las siguientes:

Dosimacia hidrostática esta prueba está basada en el hecho de que la densidad de los pulmones que han respirado es -- inferior a la densidad del agua.

Consecuentemente, sumergidos los pulmones que han respirado, en el agua, flotan.

La prueba se descompone en cuatro tiempos y es positiva, o sea los pulmones han respirado cuando:

1.- La masa formada por los pulmones, el corazón y el timo introducidos en una vacija llena de agua flotan.

2.- Los pulmones separados en pequeños fragmentos flotan.

3.- Los fragmentos del pulmón al ser comprimidos entre los dedos flotan en virtud de que la compresión no impulsó -- totalmente el aire.

4.- La compresión de otros fragmentos de pulmón bajo el agua deja escapar finas burbujas de aire procedentes de los -- pulmones que suben a la superficie y producen espuma.

La principal causa de error de la dosimacia hidrostática es la putrefacción que hace flotar los pulmones como si hubiera respirado y en estas condiciones la prueba que se impone es la dosimacia histológica.

Dosimacia histológica: Es indispensable en los casos de putrefacción esta prueba, consiste en la prueba de los pulmones y precisamente de los tejidos pulmonares y puede proporcionar la prueba de la respiración; la prueba es positiva cuando existe desplegamiento más o menos completo de los bronquios y de los alveolos.

V.- El aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez (art. 329 Código Penal).

La muerte del producto (embrión o feto) de la concepción puede ser provocada a través de cualquier conducta para alcanzar este objetivo, ya sea que utilicen medios físicos o medios químicos; con la muerte del producto se perfecciona el delito.

Existen tres clases de aborto a saber: El procurado, el consentido y el sufrido.

En el provocado la madre es el sujeto activo primario (autor), ella, efectúa sobre sí misma las maniobras dirigidas a producir la muerte del feto, es necesario que la mujer realice íntegramente los actos encaminados para provocar el aborto.

En el consentido la mujer es coautora, ya que faculta a otra persona para que practique sobre ella las maniobras abortivas; el consentimiento debe ser otorgado voluntariamente, el obtenido con violencia física o moral y el obtenido mediante el engaño no constituye aborto consentido (art. 330 Código Penal).

En el sufrido la mujer es víctima pues la conducta del sujeto activo al mismo tiempo que mata al producto lesiona además a la madre, como cuando existe engaño o violencia física o moral.

El Código Penal establece además abortos sin castigo, en los artículos 333 y 334, pues no se castiga el aborto cuando de no provocarse la mujer embarazada corre peligro de muerte a juicio del médico que la asista oyendo el dictamen de otro galeno, siempre que esto sea posible y no sea peligrosa la demora.

Tampoco se castiga el aborto cuando se produce por imprudencia de la mujer embarazada o cuando el embarazo sea producto de una violación.

VI.- Finalmente en el título décimo noveno, de delitos contra la vida y la integridad corporal tenemos el capítulo VII referente al abandono de personas. Como elemento principal para la comisión de este delito, existe el desamparo en que se coloca a ciertas personas, al respecto el artículo 335 del Código Penal, expresa que la persona que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo, teniendo obligación de cuidarlo, además de la pena corporal, correspondiente se le privará de la patria potestad o de la tutela si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido (víctima).

Los tipos penales relativos a este delito son: Abandono de niños incapaces de cuidarse a sí mismos o enfermos, abandono de hogar, abandono de persona a quien se atropelló, no proporcionar ayuda a quienes se encuentran en peligro y abandono de niños en casa de expósitos.

Especial importancia para las relaciones familiares representa el artículo 336 que penaliza a quien sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, privándole además de los derechos de familia y obligándole al pago como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente.

El artículo 339 del mismo Código expresa que si del abandono resultare alguna lesión o la muerte, se presumirán estas como premeditadas para los efectos de aplicar las sanciones.

CONCLUSIONES

I.- Cualquier esfuerzo que se haga para mejorar la situación actual de la niñez y la adolescencia tendrá un amplio reconocimiento de la sociedad. Ya que siendo nuestro País un País joven un porcentaje muy elevado de la población está formado por jóvenes.

II.- En términos generales todas las penalidades señaladas para los infractores de delitos cometidos en contra de menores son demasiado bajas, por lo que el legislador debe elevar éstas para que el delincuente no obtenga su libertad bajo fianza y siga cometiendo estos ilícitos.

III.- El Derecho Penal es aplicable a las relaciones en sociedad consecuentemente debe ser un derecho dinámico, cambiante y adecuado al momento social que se vive; el legislador tiene la obligación de estar al pendiente de ese cambio para dictar la ley aplicable al momento, ya que la sociedad en muchos casos se rige por preceptos obsoletos.

IV.- En virtud de que las disposiciones legales relacionadas con la protección al menor se encuentran dispersas en nuestra legislación sería conveniente reunir sistemática, ordenada y metódicamente el Derecho Positivo vigente así como las nuevas normas que se dicten en una codificación unitaria e integral que se denominaría Ley Federal de Protección al Menor.

V.- Esta legislación podrá contener disposiciones referentes a la familia y al menor, protección a la maternidad, igualdad de los hijos, vigilancia prenupcial, ayuda frente a la miseria, protección escolar, protección en el trabajo, designación de tutores, aplicación de sanciones a los adultos autores o partícipes en la comisión de delitos contra el menor.

VI.- Parte de la infraestructura de este sistema ya existe con la creación del Sistema Nacional Para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y el establecimiento de los-

Juzgados Familiares los cuales podrían ser mixtos para juzgar y conocer los delitos cometidos contra los menores.

VII.- Tomando en cuenta la inflación generalizada que sufre el país las sanciones pecuniarias, por la Comisión de los delitos, son irrisorias por lo que urge su actualización fijándolas en función al salario mínimo, vigente en el momento de la comisión del ilícito o como lo establecen algunos artículos que señalan cierto número de días, del salario personal del delincuente, lo que permitirá al juez fijar esta sanción con un criterio más justo.

BIBLIOGRAFIA

- 1) ANTOLISEL FRANCESCO
Manual de Derecho Penal. Parte General
Editorial Hispanoamericana, UTEHA
Argentina.
- 2) Apuntes de Derecho Penal
del Lic. Fernando Labardini M.
- 3) ATKINSON CAROLL Y EUGENE T. MALEZKA
Historia de la Educación
Ediciones Martínez Roca
Barcelona 1966.
- 4) PARRERA VALDEZ FRANCISCO
El Buen Ciudadano
Segundo Curso
12a. edición
México, 1968.
- 5) BUHLER CARLOTA
La Vida Psíquica del Adolescente.
- 5) CARRANCA Y RIVAS RAUL
El Derecho Penal y la Sociedad
Dinámica del Derecho Mexicano
Volumen I
Editorial Procuraduría General de la República
Primera edición 1975.
- 7) CARRANCA Y TRUJILLO RAUL
Derecho Penal Mexicano
Tomo I.

- 8) CASAS BARTOLOME (DE LAS)
Los Indios de México y Nueva España
4a. edición
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1977.
- 9) CASTELLANOS TENA FERNANDO
Lineamientos de Derecho Penal
Editorial Porrúa, S. A.
México.
- 10) CASTELLANOS TENA FERNANDO
Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Parte General
Vigésimo primera edición
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1985.
- 11) CITADO POR PORTE PETIT CELESTINO
Importancia de la Dogmática Jurídico Penal
México, 1954.
- 12) CLEPAREDE VERMEYLEN FERREYRE
Herencia Fetal y Herencia Condicionada.
- 13) Código Civil para el Distrito Federal
Cuadragésima primera edición
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F. 1976.
- 14) Código Penal para el Distrito Federal en
Materia de Fuero Común y para toda la --
República en Materia de Fuero Federal.
Editorial Porrúa, S. A.
México, D. F., 1988

- 15) Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F., 1984.
- 16) CUELLO CALON EUGENIO
Derecho Penal
Editorial Nacional
México, 1961.
- 17) DEBESSE MAURICIO
La Adolescense.
- 18) DECLEUIL JOSEPH
Roma y la Organización el Derecho
Traducido por José López Pérez
Volumen 21
Segunda edición
Editorial UTEHA
México, 1958.
- 19) DIARIO OFICIAL
Martes 3 de enero de 1989.
- 20) Decreto de la Creación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia
31 de enero de 1961.
- 21) DIF
Compilación de Legislación Sobre Menores
Tercera edición, actualizada
1985.
- 22) EL HERALDO
9 de noviembre de 1986.

- 15) Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, Editorial Porrúa, S. A. México, D. F., 1984.
- 16) CUELLO CALON EUGENIO
Derecho Penal
Editorial Nacional
México, 1961.
- 17) DEBESSE MAURICIO
La Adolescense.
- 18) DECLEUIL JOSEPH
Roma y la Organización el Derecho
Traducido por José Lopez Perez
Volumen 21
Segunda edición
Editorial UTEHA
México, 1958.
- 19) DIARIO OFICIAL
Martes 3 de enero de 1989.
- 20) Decreto de la Creación del Instituto Nacional de Protección a la Infancia
31 de enero de 1961.
- 21) DIF
Compilación de Legislación Sobre Menores
Tercera edición, actualizada
1985.
- 22) EL HERALDO
9 de noviembre de 1986.

- 23) Folleto que hace el DIF por México
1985.
- 24) GARCIA - PELAYO Y GROSS RAMON
Diccionario Enciclopédico Larousse.
- 25) GAROFALO RAFAEL
Criminología
Fari, 1890.
- 26) GONZALEZ DE LA VEGA FRANCISCO
Derecho Penal Mexicano
Tomo III
Editorial Porrua, S. A.
México, D. F. 1945.
- 27) JIMENEZ DE ASUA LUIS
El Criminalista
Tomo III.
- 28) JIMENEZ DE ASUA LUIS
La Ley y el Delito
Editorial A. Bello
Caracas.
- 29) LANDA DIEGO (DE/
Relación de las cosas de Yucatán
Editorial Robredo
México, 1968.
- 30) La Santa Biblia
Editada por Sociedades Bíblicas en América Latina
Revisión 1960.

- 31) Ley General de Salud
Secretaría de Salud
Volumen II No. 2
México, 1984.
- 32) MEZGER EDMUNDO
Tratado de Derecho Penal
Tomo 1
Madrid, 1955.
- 33) NOVEDADES
12 de mayo de 1986.
- 34) NOVEDADES
19 de mayo de 1986.
- 35) NOVEDADES
19 de noviembre de 1986.
- 36) OSORIO NIETO CESAR A.
El Niño Maltratado
Editorial Trillas
Segunda edición
México, D. F. 1985.
- 37) PAVON VASCONCELOS FRANCISCO
Manual de Derecho Penal Mexicano
Tercera edición
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1974.
- 38) PERA GUZMAN LUIS ALBERTO
Derecho Romano.
- 39) Periódico ECOS No. 846
3 de agosto de 1988.

- 40) PING RAFAEL (DE)
Diccionario de Derecho
Editorial Porrúa, S. A.
México, 1945.
- 41) FUENTE ROSA MA. (DRA.) Y OTROS
Síndrome del Niño Maltratado
Editorial ESIME.
- 42) QUIROZ ACURA FRANCISCO (LIC.)
Dinámica del Derecho Mexicano
Tomo VII
Editorial Procuraduría General de la República
Primera edición
México, 1975.
- 43) ROSAL JUAN (DEL)
Principios de Derecho Penal Español
Volumen I
Valladolid, 1948.
- 44) ROXIN CLAUX
Problemas Actuales de las Ciencias Penales y la
Filosofía del Derecho.
- 45) Selecciones de Reader's Digest
Agosto de 1988.
- 46) SOLER SEBASTIAN
Derecho Penal Argentino
Tomo I.

- 47) SUAREZ AGUIRRE FELIPE
La Educación de los Aztecas.
- 48) TEJÓ ANDRADE JESÚS (DE)
Educación Cívica I
Editorial Kapelusz
- 49) Vida y Psicología
Editada en México Por
Selecciones de Reader's Digest México, S. A.
Primera edición
1987.
- 50) VILLALOBOS IGNACIO
Derecho Penal Mexicano
Segunda edición
Editorial Porrúa, S. A.
México.
- 51) VON LISZT FRANZ
Derecho Penal
Tomo II
Editorial Reus
Madrid, 1972.
- 52) WELZEL HANS
Derecho Penal Alemán. Parte General
Traducción del Alemán por Juan Bustos Ramírez y
Sergio Yaffez Perez
Décima primera edición
Editorial Jurídica de Chile
Chile, 1970.